

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3448

Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3450

FECHA: Miércoles 06 mayo de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	4
ASUNTOS DE TRÁMITE	5
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	5
ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.º 3447	7
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	7
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría	45
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes	51
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	51
ASUNTOS DE FONDO	52
ARTÍCULO 7. Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - Segunda votación (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	52
ARTÍCULO 8. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo (Atención al oficio PISC-052-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	96
ARTÍCULO 9. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado (Atención al oficio ICSC-107-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	110
ARTÍCULO 10. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez (Atención al oficio ICA-88-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	126

ARTÍCULO 11. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes (Atención al oficio AESC-49-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	141
ARTÍCULO 12. Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	158
ARTÍCULO 13. Registro del nombre de la carrera Arquitectura para el grado de Licenciatura y la salida lateral al Bachillerato (atención al oficio ViDa-758-2025) <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	177
ARTÍCULO 14. Interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para aclarar si, para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, se requiere de la certificación emitida por la entidad organizadora <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	189
ARTÍCULO 15. Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025 <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	196
ARTÍCULO 16. Modificación de las “Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR” y modificación de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)” <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	206
ARTÍCULO 17. Resolución del permiso sin goce de salario a la profesora PhD. María Clara Soto Bernardini (Atención oficio R-099-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	224
ARTÍCULO 18. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-151-2026) <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	233
ASUNTOS DE FORO	242
ARTÍCULO 20. Actualidad, retos y desafíos del Centro de Vinculación <i>(10:45 a.m., a cargo del M. Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación y M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, colaboradora del Centro de Vinculación)</i>	242
CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO	258
ARTÍCULO 19. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.° 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402 <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	258
ASUNTOS VARIOS	318
ARTÍCULO 21. Temas de Asuntos Varios	318

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysosopoulos	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del quórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con cuatro minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysosopoulos	Sala de sesiones
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Casa de habitación, Limón
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Casa de habitación, San Pedro
Srta. María José Zamora Vargas	Casa de habitación, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones

La señora Maritza Agüero González comunica que el señor Rony Rodríguez Barquero cuenta con autorización de la presidencia para ausentarse de la sesión

[participa en congreso] y el señor José Mauricio Pérez Rosales se incorporará en el transcurso de la sesión.

La señora Rita Arce Lázcarez, quien se encuentra conectada en la sesión de Zoom, presenta problemas técnicos para encender su cámara, por cuanto se anuncia que se le incorporará en cuanto se resuelvan los inconvenientes que presenta.

Participan en la sesión 10 integrantes, 6 presentes en la sala de sesiones y 4 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; confirmándose el quórum necesario para la presente sesión

Asimismo, se cuenta con la presencia en esta sesión, en calidad de invitado, del señor Johan Carvajal Gordinez, quien se incorporará como integrante del Consejo Institucional a partir del 15 de mayo de 2026 en sustitución temporal de la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

NOTA: Al ser las 08:14 a. m. ingresa a la sesión el señor auditor José Mauricio Pérez Rosales y seguidamente la señora Rita Arce Lázcarez. Se contabiliza el quórum en 11 integrantes.

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de acta N.º 3447
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis

5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - **Segunda votación** *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

8. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo (Atención al oficio PISC-052-2026) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado (Atención al oficio ICSC-107-2026) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez (Atención al oficio ICA-88-2026) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
11. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes (Atención al oficio AESC-49-2026) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
12. Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
13. Registro del nombre de la carrera Arquitectura para el grado de Licenciatura y la salida lateral al Bachillerato (atención al oficio ViDa-758-2025) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
14. Interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para aclarar si, para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, se requiere de la certificación emitida por la entidad organizadora *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
15. Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

16. Modificación de las “Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR” y modificación de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)” *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
17. Resolución del permiso sin goce de salario a la profesora PhD. María Clara Soto Bernardini (Atención oficio R-099-2026) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
18. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-151-2026) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
19. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 25.412, 25.361, 25.403, 24.766 (texto actualizado), 25.408 y 25.336 *(A cargo de la Presidencia)*

ASUNTOS DE FORO

20. Actualidad, retos y desafíos del Centro de Vinculación *(10:45 a.m., a cargo del M. Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación y M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, colaboradora del Centro de Vinculación)*

ASUNTOS VARIOS

21. Temas de Asuntos Varios

Al ser las 08:16 a. m. se presenta el señor auditor José Mauricio Pérez Rosales indicando que se encuentra participando de la sesión desde las oficinas de la Auditoría Interna, Campus Central y seguidamente la señora Rita Arce Lázcarez indica que se encuentra participando de la sesión desde su oficina en Cartago.

ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.º 3447

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3447, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana reúne dos semanas de correspondencia, dado que no se realizó sesión la semana anterior por participación en el AIR-114-2026. La correspondencia se

compone de 123 registros, y procede a exponer algunos de los documentos que ingresan.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

I PARTE

Corte al jueves 23 de abril de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **R-377-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-291-2026, comunicando la designación del Mphil. Carlos Rodolfo González Zúñiga como representante de la Comisión especial institucional que trabajó en la propuesta inicial de Código de Ética y Valores, para integrar la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional.
Se toma nota. Se dejó consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Planificación y Administración quién fue incluida en las copias. La juramentación se realizó el jueves 23 de abril de 2026, a las 10:00 a.m.
2. **ECS-62-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Mairim Carmona Piedra, directora de la Escuela de Ciencias Sociales del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Mariam Álvarez Hernández y al Dr. Fabrizio Fallas Vargas, profesor(a) de la Escuela de Ciencias Sociales, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-291-2026, comunicando la designación de la Dra. Mariam Álvarez Hernández, como representante de la Cátedra de Filosofía, para integrar la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional.
Se toma nota. Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. La juramentación se realizó el jueves 23 de abril de 2026, a las 10:00 a.m.
3. **CNR-081-2026** Oficio con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a la MAE. Maritza Agüero

González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, al señor Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al señor Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal del Consejo Nacional de Rectores, con copia al Dr. Jorge Herrera Murillo, presidente del Consejo Nacional de Rectores y rector de la Universidad Nacional, al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia y al MBA. William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional, en el cual se transcribe el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores sobre la ratificación del cambio de nombre del CONARE.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

4. **AL-CPOECO-2571-2026** Nota con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, sobre el texto del proyecto “LEY PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL (ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS)”, Expediente N.° 25.399. **Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Secretaría del Consejo Institucional ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.**
5. **ViDa-296-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el en el cual se atiende la consulta institucional relativa a la reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la armonización de la normativa académica de los programas de posgrado (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 8, del 04 de marzo de 2026). **Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**
6. **AL-CE23118-0028-2026** Nota con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por la jefatura de Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la

Comisión Especial de la Provincia de Alajuela sobre el texto del proyecto “LEY PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CRUCITAS”, Expediente N.º 25.426.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

7. **AL-CERC-024-2025-26** Nota con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VI, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Reforma Constitucional sobre el texto dictaminado del proyecto “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, Expediente N.º 24.649.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

8. **RR-145-2026** Resolución con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia en representación de la Rectoría, notificada al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y la Lcda. Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual se declara de interés institucional el evento denominado: “TicoSan 2026”, el cual tendrá lugar el 24 de abril 2026, en el Centro de las Artes del Campus Central de Instituto Tecnológico de Costa Rica, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Se toma nota. Esta información llega para conocimiento del Consejo Institucional por encontrarse así dispuesto en las Normas Generales para la declaratoria de una actividad de interés institucional del ITCR.

9. **RR-143-2026** Resolución con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, notificada al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia en representación de la rectoría y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se designa al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia en representación de la Rectoría para la atención de las declaratorias de interés institucional

denominadas: “55 Aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y “TicoSan 2026”, debido a que la suscrita actúa como gestora de la actividad.

Se toma nota.

10. **Nota** con fecha de recibido 18 de abril de 2026, suscrita por personas estudiantes de la comunidad estudiantil del Campus Tecnológico Local San José, dirigida a la comunidad estudiantil del ITCR, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se informa preocupación y rechazo ante comentarios realizados por la señorita Zamora Vargas y la señorita Raisha Cuero Mosquera, representante estudiantil ante el Consejo Institucional, los cuales consideran ofensivos, despectivos e irrespetuosos hacia la comunidad estudiantil del Campus Tecnológico Local San José y del Centro Académico Limón. Se solicita formalmente la renuncia de ambas personas a los puestos que ocupan dentro del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de salvaguardar la integridad, el respeto y la convivencia dentro de los campus tecnológicos locales y centros académicos.

Se toma nota.

11. **EM-162-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual interpone recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Extraordinaria 15-2026, Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria EM-122-2026 presentado contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

12. **TIE-0200-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-312-2026 relativo a la solicitud de sustitución temporal de la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, integrante del Consejo Institucional. Al respecto se solicita a la Presidencia del Consejo Institucional que aclare la causa específica de la sustitución temporal, según la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota. Atendido en Sesión N.° 3447.

- 13. UNA-SCU-ACUE-123-2026** Nota con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, dirigido al Consejo Nacional de Rectores, al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, al Consejo Universitario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Comunidad Universitaria, a la M.Sc. Maribelle Quirós Jara, directora, Oficina de Comunicación y a la M.Sc. Zaida Andrade Ruiz, directora, Oficina de Relaciones Públicas, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional en la sesión ordinaria 18-2026, celebrada el 16 de abril de 2026, mediante el cual se emite un pronunciamiento sobre la educación superior pública como una decisión país, en el contexto de la discusión del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.

- 14. AL-25431-OFI-0915-2026** Nota con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de la Provincia de Limón sobre el texto base del proyecto “LEY PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)”, Expediente N.° 25.431.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-318-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

- 15. CI-011-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles” para su respectiva ejecución.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere revisar si la instancia competente para ejecutar el acuerdo es el Consejo Institucional, en vista de que se indica en el mismo que es el DAIR quien

podría aprobar prórrogas en las fases del trabajo asignado a la futura comisión.

- 16. CI-012-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y al PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “La vida estudiantil como actividad sustantiva universitaria: hacia el reconocimiento sistémico con sentido ético, político y pedagógico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se traslada el punto 6 del referido acuerdo.
Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere a CAAE tener en consideración que eventualmente se requerirá coordinar con la Comisión de Planificación y Administración en lo que corresponda a reformas para reconocimiento en carrera administrativa, según los resultados del estudio que realice la futura comisión.
- 17. CI-013-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “Museo TEC: un espacio dedicado a la conservación y difusión del quehacer y patrimonio histórico, científico y cultural del Tecnológico de Costa Rica (TEC)”, para su respectiva ejecución.
Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere revisar que, según el acuerdo, el Consejo Institucional es responsable únicamente de la ejecución del punto 4.
- 18. CI-014-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito

por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Creación de la dependencia académica Observatorio e Innovación de las tecnologías inmersivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se trasladan los puntos 1 y 5 del referido acuerdo.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

19. **CI-015-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Modelo para la Gestión de Programas Técnicos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica con el cimiento de tres pilares para su desarrollo: Estructuración, Integración y Mejoramiento Continuo" para su respectiva ejecución. **Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere revisar si la instancia competente para ejecutar el acuerdo integral es el Consejo Institucional, en vista de que el mismo señala respecto a la futura comisión que el DAIR supervisará el trabajo de la comisión y resolverá cualquier situación relacionada con su conformación.**

20. **CI-019-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, al PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión y al Dr. Alan Henderson García, director de la Dirección de Extensión, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad" para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se traslada el punto 1 del referido acuerdo.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

21. **CI-020-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.º 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)” para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se traslada el punto 1 del referido acuerdo.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

22. **CI-021-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.º 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “VolunTEC como programa institucional: propuesta estratégica para la consolidación de la formación integral estudiantil, transformación social y fortalecimiento del compromiso social e institucional a través del voluntariado estudiantil universitario” para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se trasladan los puntos 1 y 2 del referido acuerdo.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

23. **CI-022-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.º 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado del acuerdo del V Congreso Institucional

titulado: “Más allá del Reglamentismo: Una propuesta que garantice los derechos del personal en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” para su respectiva ejecución. En lo que corresponde al Consejo Institucional se traslada el punto 2 del referido acuerdo.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.

24. **CI-024-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.° 10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al traslado al Consejo Institucional los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acuerdo del V Congreso Institucional titulado: “Estímulo al talento humano con máximo nivel en la carrera profesional” para su respectiva ejecución.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

25. **AL-DSDI-OFI-0046-2026** Nota con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la gerencia del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida a las instituciones autónomas, a las municipalidades, al Consejo Nacional de Rectores y a las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, vigentes y registradas ante el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en la cual se recibe consulta sobre el texto actualizado del proyecto “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, Expediente N.° 23.566.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-322-2026) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

26. **Correo electrónico** con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la señora Ana Grethel Vargas Zúñiga, asistente en gestión administrativa de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite invitación al acto oficial de acreditación de las carreras Ingeniería Ambiental y Administración de Tecnología de Información, que se realizará el miércoles 13 de mayo de 2026, a las 2:00 p.m., en el auditorio del Centro de las Artes, Campus Central Cartago.

Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del martes 21 de abril de 2026. La Secretaría del Consejo Institucional dará

seguimiento a las respectivas confirmaciones de asistencia.

- 27. AL-CPEMUN-1097-2026** Nota con fecha de recibida 21 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VIII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales sobre el texto del proyecto “LEY PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERDISTRITAL”, Expediente N.º 25.456.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-322-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

- 28. CCP-C-065-2026** Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la máster Rosa Elena Leiva Coto, secretaria ejecutiva de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia al MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional sobre la propuesta de reforma de los artículos 10.f y 35 relativos a “Obras administrativas de desarrollo” en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

La gestión fue devuelta por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional mediante oficio SCI-335-2026.

- 29. AL-CPEAMB-4438-2026** Nota con fecha recibido 21 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, redirigida de la dirección electrónica de la Rectoría a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el texto dictaminado del proyecto de ley “MEJORA DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO CIENTÍFICAS DE INCOPESCA”, Expediente N.º 24.863.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-338-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

- 30. Correo electrónico** con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por Carlos Antonio Murcia Mora, estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual expone preocupaciones y su deseo de reunirse para pronunciarse respecto al

proyecto de ley “LEY PARA REGULAR DEL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD”, Expediente N.º 25.336, relacionado con la restricción del uso de redes sociales por parte de personas menores de edad y el uso obligatorio de documentos de identificación para la creación de cuentas en dichas plataformas.

Mediante correo electrónico del mismo día la Secretaría del Consejo Institucional brindó respuesta.

31. **AL-CPOECO-2618-2026** Nota con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos sobre el texto del proyecto “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE MEDIANTE LA REFORMA A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS DE SEGUROS”, Expediente N.º 25.417.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-338-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

32. **Correo electrónico** recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 21 de abril de 2026, suscrito por la señora Paola Muñoz Sibaja del Área de Comisiones Legislativas IV, en el cual remite nota dirigida a la Cynthia Díaz Briceño, jefa del Área de Comisiones Legislativas IV, donde se informa que, tras la revisión del expediente N.º 25.451, se identificó un error en el texto base que consignaba incorrectamente el N.º 24.451. Se indica que dicho error fue debidamente corregido, procediéndose a la sustitución del texto base por la versión que contiene el número de expediente correcto N.º 25.451.

Se toma nota. Se informó a la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio SCI-326-2026 y a la comunidad institucional.

33. **CIE-135-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite solicitud de prórroga (formulario adjunto) para efectos del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 18, del 18 de febrero de 2026, en lo que corresponde a la entrega de los productos normativos pendientes del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto

Tecnológico de Costa Rica. Se indica que la nueva fecha de entrega propuesta sería el 30 de junio de 2026.

Se dejó consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue incluida en las copias del oficio y a quien se asigna el respectivo análisis y dictamen.

34. **AL-CPAJUR-1941-2026** Nota con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos sobre el texto del proyecto “REFORMA A LA LEY GENERAL DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS PÚBLICOS, LEY N.º 7762”, Expediente N.º 25.454.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-338-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
35. **AL-CPOECO-2659-2026** Nota con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos sobre el texto del proyecto “LEY PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS QUE REALIZAN INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, REFORMA DERIVADA DEL CASO ASEBANACIO”, Expediente N.º 25.478.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-338-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
36. **Correo electrónico** con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la cuenta impersonal de la Rectoría, con copia a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, a la Bach. Dahian Sánchez Perez, asesora de la Rectoría, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Sarela Gómez Brenes, profesional en administración de la Rectoría, en el cual se solicita un espacio en la agenda de la señora Estrada Sánchez para la realización de la juramentación de las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral (TIE), que fueron nombradas en Sesión Ordinaria N.º 3447, Artículo 7, del 22 de abril de 2026

Mediante correo electrónico del mismo día, se indicó que el espacio para la respectiva juramentación será el jueves 30 de abril de 2026, a las 9:30 a.m.

37. **SZR-13-2026** Nota con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrita por el señor Sergio Andrés Zúñiga Ruiz, comunicador, dirigida al señor Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, con copia a la Rectoría, a la Contraloría Universitaria, a integrantes del Consejo Universitario, a la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral, al Consejo Nacional de Rectores, a la Universidad Nacional, a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual notifica el incumplimiento en la entrega de información pública correspondiente a la solicitud SZR-08-2026, señalando que se ha excedido el plazo legal establecido en la Ley Marco de Acceso a la Información Pública sin recibir respuesta a varias consultas. Asimismo, expone antecedentes de la gestión realizada por la institución, cuestiona la demora en los procesos relacionados con acoso laboral y solicita la entrega inmediata de la información, advirtiendo sobre una eventual vulneración al derecho de acceso a la información pública.
Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

38. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y al Dr. Fabrizio Fallas Vargas, coordinador de la Cátedra de Filosofía de la Escuela de Ciencias Sociales, en el cual se da seguimiento al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 15, del 08 de abril de 2026, comunicado mediante oficio SCI-291-2026. Al respecto se consulta sobre el estado de la designación de la persona representante de la Cátedra de Filosofía de la Escuela de Ciencias Sociales para integrar la Comisión especial encargada de la revisión de la propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota. El nombramiento se recibió el mismo día en oficio ECS-62-2026.
39. **SCI-310-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio ViDa-252-2026 relacionado con la solicitud de certificación de cierre de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota.

40. **Correo electrónico** con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección impersonal Sitio Web, con copia a la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se indica que en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Reforma Integral), no se encuentra la etiqueta de “Derogado”, por tanto, se solicita la incorporación para evitar confusiones con la norma vigente.
La gestión fue debidamente atendida.
41. **Correo electrónico** con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Laura Rodríguez Elizondo, encargada del área de graduaciones del Departamento de Admisión y Registro, dirigido al MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se informa que al estudiante Asdrúbal Gómez Gutiérrez, se le notificó por correo electrónico la recepción de la solicitud de graduación y las fechas relevantes del proceso. Al respecto se señala que el viernes 17 de abril se le comunicó que tanto la solicitud de graduación como los requisitos administrativos correspondientes fueron recibidos. Se indica que se encuentra a la espera de la resolución emitida por el ente competente respecto a la exoneración del derecho de pago de graduación, con fecha límite antes del 7 de mayo de 2026.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
42. **SCI-318-2026** Memorando con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD”, Expediente N.° 24.551 (texto sustitutivo), “LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL”, Expediente N.° 24.804 (texto dictaminado), “LEY PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DEL PASAJERO DE TRANSPORTE AÉREO”, Expediente N.° 25.296, “LEY PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DIGNIDAD A LOS PACIENTES OSTOMIZADOS Y CON ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES EN SERVICIOS SANITARIOS DE USO PÚBLICO”, Expediente N.° 25.448, “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE Y ESTRATÉGICO DEL DOMO TÉRMICO DE

COSTA RICA”, Expediente N.° 25.440, “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.° 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”, Expediente N.° 25.451, “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.° 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”, Expediente N.° 25.215 (texto dictaminado), “LEY PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)”, Expediente N.° 25.431, “LEY PARA PROMOVER EL EMPLEO FORMAL (ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS)”, Expediente N.° 25.399, “LEY PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL, RESTAURACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CRUCITAS”, Expediente N.° 25.426 y el proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”, Expediente N.° 24.649 (texto dictaminado)
Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

43. **SCI-322-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, Expediente N.° 23.566 (texto actualizado) y el proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERDISTRITAL”, Expediente N.° 25.456.
Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.
44. **SCI-323-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita a la Rectoría que analice los informes presentados por el despacho de contadores públicos Crowe Horwath CR, S.A., correspondientes al periodo 2025 para los Estados Financiero y Liquidación Presupuestaria, y determine la necesidad de presentar el plan de acción y/o el informe correspondiente.
Se toma nota.
45. **SCI-324-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SG-076-2026 -mediante el cual se dio respuesta al oficio SCI-245-2026- sobre el servicio de transporte en la ruta San José–Cartago. Al respecto se solicita identificar y divulgar los canales de comunicación de las instancias externas competentes para la atención de temas relacionados con la calidad del servicio.

Se toma nota.

46. **SCI-325-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada el oficio AUDI-AS-003-2026, correspondiente a un informe de asesoría de la Auditoría Interna sobre la propuesta del Código de Ética y Valores y su reglamento -con ocasión del oficio SCI-083-2026, del 06 de febrero de 2026, de la Comisión de Planificación y Administración-a fin de que sea considerado en el análisis respectivo.

Se toma nota.

47. **SCI-326-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunica una corrección en el número de expediente asignado al proyecto de ley “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”. Se indica que en el oficio SCI-318-2026, se consignó el número de expediente N.º 24.451, cuando lo correcto corresponde al expediente N.º 25.451, según lo informado por la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-DSPA-OFI-044-2026, por lo que se solicita tomar nota de la corrección señalada.

Se toma nota. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

48. **SCI-335-2026** Memorando con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Rosa Elena Leiva Coto, técnica en regímenes de carrera de la Comisión de Evaluación Profesional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se devuelve el oficio CCP-C-065-2026 para su reformulación, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Normalización Institucional, al no incluir de forma clara la motivación, los razonamientos y la solicitud concreta de la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera Profesional. Se indica que la gestión debe complementarse con el acuerdo respectivo o ser presentada nuevamente conforme a lo requerido para su debido trámite.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

49. **TIE-0216-2026** Memorando con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrito

por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Johan Carvajal Godínez, representante suplente del sector docente ante el Consejo Institucional y a la Dra. Martha Calderón Ferrey, representante suplente del sector docente ante el Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Tribunal Institucional Electoral en la Sesión Extraordinaria N.º 1371-2026, mediante el cual se consulta a las personas suplentes docentes sobre su aceptación para asumir, de forma temporal, la plaza vacante de miembro titular docente ante el Consejo Institucional, para el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2026, en sustitución de la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos. Se indica que el Dr. Johan Carvajal Godínez cuenta con la primera opción para ocupar el cargo, y que, en caso de no aceptar, el mismo se ofrece a la Dra. Martha Calderón Ferrey.
Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

50. **SCI-321-2026** Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3447 del 22 de abril de 2026.

Se toma nota.

51. **SCI-331-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador del grupo de trabajo de apoyo en revisión de la modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, representante de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se remite el borrador de propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Institucional, incorporando ajustes de forma y de fondo orientados a fortalecer dicho cuerpo normativo y a alinearlo con el marco jurídico nacional e institucional vigente; atendiendo lo solicitado e indicado en oficios SCI-921-2025 y SCI-025-2026.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

52. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, con copia a varias personas entre ellas, a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados, en el cual se brinda respuesta al correo electrónico recibido por parte la señora Ulloa Meneses el 17 de abril de 2026, relacionado con el estado de la propuesta del Reglamento para la contratación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

53. **Correo electrónico** con fecha de recibido 20 de abril de 2026, suscrito por el señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE), remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas, en el cual solicita que la CAAE dicte una instrucción de cumplimiento inmediato a la de Ingeniería en Electrónica para que se defina y ejecute la evaluación ajustada antes del cierre de actas del 04 de mayo.

Se toma nota.

54. **SCI-320-2026** Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3447 del 22 de abril de 2026

Se toma nota.

55. **CIE-135-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite solicitud de prórroga (formulario adjunto) para efectos del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 18, con fecha 18 de febrero de 2026, en lo que corresponde para la entrega de los productos normativos pendientes del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto

Tecnológico de Costa Rica. Se indica que la nueva fecha de entrega propuesta sería el 30 de junio de 2026.

Se toma nota. El Consejo Institucional queda a la espera del respectivo dictamen.

Comisión de Planificación y Administración

56. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada para conocimiento la consulta que ha publicado la Contraloría General de la República, en torno al “Proyecto de Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, para la cual se ha establecido plazo para remitir observaciones hasta el 29 de abril de 2026.

Se toma nota.

57. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la cuenta impersonal de la Rectoría, con copia a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, a la Bach. Dahian Sánchez Perez, asesora de la Rectoría, a la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Planificación y Administración, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita un espacio en la agenda de la señora Estrada Sánchez para la realización de la juramentación de las personas integrantes de la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional.

Se toma nota. La juramentación se realizó el jueves 23 de abril de 2026, a las 10:00 a.m.

58. **R-377-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-291-2026, comunicando la designación del Mphil. Carlos Rodolfo González Zúñiga como representante de la Comisión especial institucional que trabajó en la propuesta inicial de Código de Ética y Valores, para integrar la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones

recibidas de la comunidad institucional.

Se toma nota. La juramentación se realizó el jueves 23 de abril de 2026, a las 10:00 a.m.

59. **PB-88-2026** Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Monserrath Castillo Fernández, secretaria ejecutiva del Comité de Becas, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a la Lcda. Francinny Fernández Castillo, coordinadora del Área de Compensación Salarial y al Dr. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-306-2026 relacionado con la licencia sin goce de salario de la funcionaria María Clara Soto Bernardini.
Se toma nota.
60. **SCI-319-2026** Memorando con fecha de recibido 21 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3447 del 22 de abril de 2026.
Se toma nota.
61. **R-399-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el informe de la modificación presupuestaria N.º 01-2026, según oficio VAD-135-2026. Asimismo, se adjunta el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional, según oficio OPI-121-2026.
Se toma nota.
62. **R-400-2026** Memorando con fecha de recibido 22 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el Presupuesto Extraordinario N.º 01-2026, según oficio VAD-142-2026. Asimismo, se adjunta la vinculación con el Plan Anual Operativo 2026, según oficio OPI-142-2026.
Se toma nota.
63. **VAD-146-2026** Memorando con fecha de recibido 23 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, al Lic. Luis

Antonio Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal, a la MBA. Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-203-2026, mediante el cual se remitieron observaciones a la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo. Al respecto, se remite el oficio GTH-201-2026, suscrito por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual se atienden las observaciones señaladas. Asimismo, se adjunta la versión actualizada del Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal de Apoyo a la Academia, incorporando los ajustes correspondientes para su valoración.
Se toma nota.

II PARTE

Corte al jueves 30 de abril de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Correo electrónico** con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Biery Loaiza Soto, profesor de Deporte de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante titular del sector docente en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 12 de mayo de 2026.
2. **Correo electrónico** con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la señora Evelyn Coto Pereira, asistente en gestión administrativa de la Escuela de Ingeniería Agrícola, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite la invitación al 50 aniversario de la Escuela de Ingeniería Agrícola, que se realizará el lunes 18 de mayo de 2026, a las 8:00 a.m., en el auditorio del Centro de las Artes, Campus Central Cartago.
Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 26 de abril de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Secretaría del Consejo Institucional y a CI-Miembros, en el cual responde la solicitud de renuncia presentada mediante correo electrónico del 18 de abril de 2026, por parte de la comunidad estudiantil del Campus Tecnológico Local de San José. Al respecto informa que no va a renunciar, al considerar que asumir la responsabilidad implica permanecer en el cargo y trabajar desde ese espacio para corregir errores y mejorar las prácticas. Se adjunta el formulario de presentación de estudio del

mercado al que hace referencia en su correo.

Se toma nota.

4. **PB-92-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se brinda respuesta al memorando SCI-340-2026, referido al Asuntos Varios planteado por el Mag. Randall Blanco Benamburg en la Sesión Ordinaria N.º 3447 del Consejo Institucional, relacionada con la cantidad de plazas administradas por el Comité de Becas para apoyar a personas funcionarias en la realización de estudios de posgrado. **Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento al máster Blanco Benamburg como gestionante del tema.**
5. **AL-CPEDIS-0681-2026** Nota con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor sobre el texto actualizado del proyecto “LEY PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente N.º 25.335. **Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-351-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.**
6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por el señor Marvin Castillo Ugalde, profesor de la Escuela de Ingeniería Forestal, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante de titular o suplente para el sector docente en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029. **Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 12 de mayo de 2026. La Secretaría del Consejo Institucional solicitó subsanar la certificación de tiempo servido, ya que el documento aportado se encuentra vencido.**
7. **CIE-137-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría

del Consejo Institucional y a las personas integrantes del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 13-2026, artículo 2, del 23 de abril de 2026 en seguimiento del memorando SCI-047-2026. Al respecto se acuerda derogar los incisos b., c., e. y f., del acuerdo adoptado por el Consejo de Investigación y Extensión, en la Sesión Ordinaria N.º 32-2025, Artículo 10, celebrada el 27 de noviembre de 2025 y comunicado mediante el oficio CIE-382-2025 relacionado con solicitudes de trámites de creación, aprobación y ratificación programas y centros de investigación y extensión.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

8. **AUDI-077-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se remite la solicitud de creación y modificación de plazas para el período 2027, según se establece en el “Procedimiento para la creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría”. Se aportan adjuntos seis formularios, correspondientes a dos solicitudes para modificación permanente de plazas existentes y cuatro plazas que se solicita crear.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

9. **AL-CPEDIS-0722-2026** Nota con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativa VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor sobre el texto del proyecto “LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL”, Expediente N.º 25.405

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-351-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

10. **AL-CPEAMB-4553-2026** Nota con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el texto del proyecto “LEY PARA LA REGULARIZACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y BLINDAJE JURÍDICO DE

LAS TIERRAS INCORPORADAS AL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, Expediente N.º 25.416.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-255-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

11. **AUDI-082-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se remite el Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al período 2025.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. Se solicita a la comisión indicar a la Secretaría del Consejo Institucional si se considera necesario que el mismo sea expuesto ante el Consejo para que sea agendado en un futuro espacio de foro.
12. **AUDI-SIR-021-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se da seguimiento de acciones y recalificación del estado de las advertencias del informe AUDI-AD-013-2022 “Informe de advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2021” y el informe AUDI-AD-009-2023 “Advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2022”. Se informa que se procede a reclasificar su estado de “No atendidas” a “IMPLEMENTADAS”
Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Planificación y Administración quien fue copiada en los destinatarios del oficio. Se archiva en el expediente bajo custodia de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.
13. **VIESA-235-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración, con copia a la Bach. Dahian Sánchez Pérez, asesora de la Rectoría, en el cual se informa el cumplimiento del transitorio III del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), mediante la elaboración de tres procedimientos institucionales.

La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento a la Rectoría en oficio SCI-353-2026, en vista de que el transitorio mencionado asigna a la Rectoría la competencia de seguimiento y cumplimiento. Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Planificación y Administración quien fue agregada en los destinatarios del oficio.

14. **VINC-049-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por el M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, gestora de vinculación del Centro de Vinculación, a la MBA. Rytha Picado Arroyo, coordinadora del Área Académica de la Maestría en Gerencia de Proyectos de la Escuela de Administración de Empresas, en el cual se presenta la propuesta del “Reglamento para el Fomento de Emprendimientos y Proyectos de Innovación Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para valoración y eventual análisis y aprobación. Se solicita una audiencia al equipo proponente con la comisión permanente a la que se asigne el tema para exponer el contenido, alcances y justificación de la propuesta.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

15. **AL-0351-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-301-2026 ampliando el criterio legal previamente emitido sobre el proyecto “LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO”, Expediente N.° 24.788.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

16. **AL-0343-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-240-2026, emitiendo criterio legal

sobre el proyecto de ley “ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.° 2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN”, Expediente N.° 24.766 (texto actualizado).

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

17. **AL-0344-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-240-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO”, Expediente N.° 25.403.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

18. **AL-0345-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-240-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES PARA EL DESARROLLO”, Expediente N.° 25.408.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

19. **AL-0346-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-255-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DEL 18 DE SETIEMBRE DE 2001, LEY N.° 8131, Y SUS REFORMAS”, Expediente N.° 25.361.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

20. **AL-0347-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE.

Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta a los oficios SCI-236-2026 y SCI-264-2026, ampliando el criterio legal previamente emitido sobre los proyectos de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO F) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014, LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA”, Expediente N.º 24.965 y el proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.º 25.250.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

21. **AL-0348-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-265-2026 referido a la solicitud de ampliación del criterio sobre el proyecto de “LEY PARA EL PAGO EFICIENTE DEL AUXILIO DE CESANTÍA, PREAVISO, AGUINALDO Y VACACIONES AL TRABAJADOR”, Expediente N.º 25.334.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

22. **AL-0349-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da respuesta a los oficios SCI-267-2026, SCI-262-2026, SCI-255-2026, SCI-240-2026, SCI-282-2026, SCI-297-2026, SCI-305-2026 y SCI-318-2026, emitiendo criterio jurídico a los siguientes 30 proyectos de ley: N.º 25.110 (texto dictaminado), 25.076 (texto dictaminado), 24.281 (texto dictaminado), 25.049 (texto dictaminado), 25.157 (texto sustitutivo), 25.416, 25.202 (texto sustitutivo), 24.661 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo), 24.729 (texto sustitutivo), 25.067 (texto sustitutivo), 23.166 (texto actualizado), 25.285, 25.337, 25.007, 25.113, 25.235, 25.062, 25.384, 24.551, 24.804 (texto dictaminado), 25.296, 25.448, 25.440, 25.451, 25.215 (texto dictaminado), 25.431, 25.399, 25.426, 24.649.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

23. **AL-0350-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito

por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal a la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-282-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL”, Expediente N.° 25.412.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

24. **ViDa-321-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Rectoría, a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al máster René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro y al Consejo de Docencia, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 10-2026, artículo 4, inciso 4.1, referente a la propuesta de cupos de nuevo ingreso 2027.

Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue agregada en las copias del oficio y a quien se asigna el respectivo análisis y dictamen.

25. **Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Sarela Gómez Brenes, profesional en administración de la Rectoría, dirigido a las direcciones electrónicas de la Asamblea Institucional Representativa, de la señora Ingrid Sánchez Romero, profesional en administración de la Asamblea Institucional Representativa y de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MGP. Ericka Quirós Agüero, profesional en administración de la Rectoría y a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, en cual se remite el Informe anual de labores de la Rectoría 2025, en formatos Word y PDF, además se adjunta el resumen y la presentación.

Se toma nota. Tema atendido en Sesión 3447.

26. **Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por el MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), dirigido a la direccione electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la señoras Xiomara Salas Cerdas, Tatiana Rojas Vásquez, Liseth Montero Arroyo, Kimberly Piedra Inces y Johanna Martínez Suárez, funcionarias del DAR, en el cual se remiten observaciones de estas personas funcionarias, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la armonización de la normativa académica de los programas de

posgrado (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 8, del 04 de marzo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo de consulta venció el 04 de mayo de 2026.

27. **DAIR-R-001-2026** Resolución con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, notificada al Ing. Luis Diego Noguera Mena, al Dr. José Luis León Salazar, al MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, al Ph.D Rony Rodríguez Barquero, al señor Luis Alberto Chavarría Zamora, al Mag. Randall Blanco Benamburg, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, al Dr. William Delgado Montoya, a la Ing. Andrea Caveró Quesada, al señor Wagner Segura Poras, al señor David Méndez Lindo y a la señorita Gaby Quintano Díaz, en el cual se resuelve el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el acuerdo comunicado mediante el memorando DAIR-052-2026, mediante el cual se declaró inadmisibile la moción de fondo N.° 1 a la propuesta base N.° 1 de la sesión ordinaria AIR-114-2026.
Se toma nota. Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento al máster Blanco Benamburg, al máster Ortega Jiménez y al doctor Rodríguez Barquero.
28. **VAD-157-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la Dipl. Raisha Cuero Mosquera, integrante del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual se brinda atención al oficio FEITEC-SRCI-050-2026. Se informa que, mediante el oficio VAD-156-2026, se solicitó al Departamento de Administración de Mantenimiento, la intervención de las condiciones del edificio de la Federación de Estudiantes en el Campus Tecnológico Local de San Carlos, debido a que actualmente no se cuenta con un proveedor adjudicado en esa sede. Asimismo, se gestionó una visita técnica para realizar una valoración integral del estado de las instalaciones, con el fin de definir acciones y necesidades que garanticen condiciones ordinarias adecuadas en dicho campus.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento a la señorita Cuero Mosquera.
29. **VAD-158-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la Dipl. Raisha Cuero Mosquera, integrante del Consejo Institucional, en el cual se brinda atención al oficio FEITEC-SRCI-051-2026 referido a una propuesta de reasignación presupuestaria. Se informa que, para el Centro Académico de Alajuela, no existe espacio ni requerimiento

institucional para la concesión de soda. En cuanto al Centro Académico de Limón, se indica que durante el año 2026 se han realizado dos procedimientos de contratación sin oferentes y que este tipo de concesiones no implican asignación presupuestaria para su operación, por lo que no se identifica subejecución presupuestaria asociada a dicho servicio. En consecuencia, se concluye que la Vicerrectoría de Administración no dispone de recursos para incrementar las becas de alimentación.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento a la señorita Cuero Mosquera.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

30. **SCI-338-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley “MEJORA DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO CIENTÍFICAS DE INCOPECA”, Expediente N.° 24.863 (texto dictaminado), “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE MEDIANTE LA REFORMA A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS DE SEGUROS”, Expediente N.° 25.417, “LEY PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS QUE REALIZAN INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, REFORMA DERIVADA DEL CASO ASEBANACIO”, Expediente N.° 25.478 y el proyecto de ley “REFORMA A LA LEY GENERAL DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS PÚBLICOS, LEY N.° 7762”, Expediente N.° 25.454.
Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

31. **SCI-340-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y al Lic. Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se traslada el planteamiento formulado por el máster Randall Blanco Benamburg en el apartado de Asuntos Varios de la Sesión N.° 3447 del Consejo Institucional, realizada el 22 de abril de 2026, relativo a la cantidad de plazas para becas de personas funcionarias.
Se toma nota.

32. **SCI-341-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo

Institucional, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, a la señorita María José Zamora Vargas, a la señorita Raisha Cuero Mosquera, al señor Diego Daniel Ruiz Contreras, a la Ing. Rita Arce Láscarez, en calidad de integrantes del Consejo Institucional y al Bach. Edgar Castellón Marín, coordinador de la Unidad de Tesorería, en el cual se remite la solicitud de pago de dietas del Consejo Institucional correspondientes al mes de abril.
Se toma nota.

33. **SCI-343-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio R-259-2026, sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión al 3 de julio de 2026.
Se toma nota.

34. **SCI-344-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio técnico sobre la vigencia y pertinencia de la consulta planteada en el oficio DP-055-2023, relativa al procedimiento para el diseño y rediseño de carreras de posgrado.
Se toma nota.

35. **Nota** con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrita por las comunidades estudiantiles del Campus Tecnológico Local San Carlos, Campus Tecnológico Local San José y Centro Académico Limón, dirigida a personas estudiantes y personas funcionarias de los Campus Tecnológicos y Centro Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a las personas representantes estudiantiles de los órganos federativos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enviada copiando a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se presenta un pliego de peticiones ante una crisis de legitimidad en la dirigencia estudiantil, derivada de la pérdida de confianza en el Consejo Ejecutivo y el Tribunal Electoral Estudiantil. Se exige la renuncia inmediata de varias personas en cargos de representación, la implementación de mecanismos de rendición de cuentas, procesos formativos en liderazgo y ética, y la apertura de espacios de diálogo. Se establece un plazo de 12 horas para respuesta y se advierte sobre posibles acciones colectivas en caso de incumplimiento.
Se toma nota.

- 36. FEITEC-ASOCAE-028-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por el señor Fabián Guzmán Pérez, presidente de la Asociación de Estudiantes de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local de San José, dirigido a la comunidad estudiantil del Campus Tecnológico Central y Centro Académicos, a las juntas directivas, a los órganos federativos y asociaciones de estudiantes, a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, redirigida mediante copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se manifiesta un pronunciamiento sobre la situación actual de la representación estudiantil. Se expone la preocupación por la ruptura de confianza entre la comunidad estudiantil y los órganos de representación, señalando conductas, expresiones y dinámicas consideradas inapropiadas, así como la ausencia de respuestas oportunas en espacios clave.
Se toma nota.
- 37. SCI-348-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, integrante del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica la justificación de la ausencia de la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos en la Asamblea Institucional Representativa N.° 114-2026, convocada para el 29 de abril de 2026. Se indica que la señora Lafuente había gestionado previamente un permiso para ausentarse de la Institución en esa fecha.
Se toma nota.
- 38. AUDI-081-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da la primera ampliación de plazo para atender la recomendación 4.9 del Informe AUDI-CI-004-2025 que dice “Girar las instrucciones necesarias, para que se proceda a gestionar el procedimiento de contratación pública que corresponda y se logre contar en el ITCR...”. Se informa que la fecha registrada en el SIR para su implementación corresponde al 06 de abril de 2026, ampliándose al 30 de junio de 2026.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.
- 39. R-429-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional,

en el cual se remite una actualización del Informe de gestión de la Rectoría correspondiente al año 2025, en seguimiento al oficio R-355-2026, presentado conforme al cronograma establecido en la AIR 114-2026. Se amplía que, a raíz de la presentación realizada ante el pleno del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3447, se recibieron recomendaciones que fueron acogidas, procediéndose a la actualización del documento.

Se toma nota.

40. **SCI-349-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita consignar la razón de cierre para el Libro de Actas N.° 198 del Consejo Institucional, que contiene las actas del mes de marzo de 2026.

Se incorpora en el repositorio del libro de actas correspondiente.

41. **SCI-350-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se informa sobre la afectación al Cronograma de Planificación 2026-2027 derivada de la corrección de un error material en la numeración de los apartados “Resultando” y “Considerando” de varios acuerdos publicados en la Gaceta N.° 1315-2026.

Se toma nota.

42. **TIE-0237-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, presidenta a. i. del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido al Dr. Johan Carvajal Godínez, representante suplente del sector docente ante el Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 1373-2026 del TIE, donde se brinda respuesta al señor Carvajal Godínez, quien manifestó interés en asumir el puesto vacante temporal como miembro titular docente ante el Consejo Institucional y planteó dudas sobre la compatibilidad con funciones actuales y la sustitución temporal de su puesto. .

Se toma nota.

43. **SCI-351-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA LA IGUALDAD Y NO

DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente N.° 25.335 (texto actualizado) y el proyecto “LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL”, Expediente N.° 25.405.

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

44. **Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica del Sitio Web, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual se solicita la corrección del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se identifica una inconsistencia en la redacción del artículo 15, por lo que se requiere su revisión.

Se toma nota. La solicitud fue atendida.

45. **SCI-352-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite invitación al Centro de Vinculación a participar en un espacio de foro dentro de la Sesión Ordinaria N.° 3448 del Consejo Institucional, a celebrarse el miércoles 06 de mayo de 2026. Se indica que el espacio asignado será de hasta 20 minutos, a partir de las 10:45 a.m., e incluirá una exposición seguida de un espacio de consultas. Se solicita confirmar la disponibilidad, modalidad de participación (presencial o remota) y las personas acompañantes a más tardar el 04 de mayo de 2026.

Se toma nota.

46. **EE-145-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Johan Carvajal Godínez, profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a la M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, presidenta a. i. del Tribunal Institucional Electoral, enviada copiando a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual confirma la disponibilidad y aceptación para asumir la vacante temporal como miembro titular docente del Consejo Institucional, para el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2026, en atención al oficio TIE-0216-2026. Se indica que procedió a renunciar al puesto de coordinador de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica a partir del 15 de mayo de 2026, con el fin de asegurar la compatibilidad de funciones, reiterando su compromiso con el adecuado desempeño de las responsabilidades inherentes al cargo.

Se toma nota. Se queda a la espera de la confirmación de parte del TIE a

lo cual brinda seguimiento la Secretaría del Consejo Institucional.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

47. **SCI-347-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3448 del 06 de mayo de 2026.
Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

48. **CIRE-044-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por el máster Francisco Céspedes Obando, coordinador de la Comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la reforma del Reglamento de Equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, funcionario de la Oficina de Asesoría Legal y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite el dictamen encomendado a dicha Comisión *ad hoc*.
Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional remitió la respectiva certificación de participación.
49. **SCI-346-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3448 del 06 de mayo de 2026
Se toma nota.
50. **ViDa-321-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de abril de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Rectoría, a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al máster René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro y al Consejo de Docencia, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 10-2026, artículo 4, inciso 4.1, referente a la

propuesta de cupos de nuevo ingreso 2027.

Se toma nota. El Consejo Institucional queda a la espera del respectivo dictamen.

51. **VIESA-238-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, a la M.Sc. Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social, a la M.Sc. Marisela Meoño Martín, directora de la Clínica de Atención Integral en Salud y al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-142-2026 relativo a los informes sobre las acciones institucionales en salud mental.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

52. **SCI-342-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión especial encargada de presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se informa la conformación definitiva de la comisión especial creada mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° Artículo 15, del 08 de abril de 2026, para presentar una propuesta del Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que incorpore las observaciones recibidas de la comunidad institucional.

Se toma nota.

53. **R-417-2026** Memorando con fecha de recibido 27 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita dejar sin efecto el Presupuesto Extraordinario N.° 01-2026 remitido mediante el oficio R-400-2026 y considerar el presente oficio. Se indica que el informe incorpora el oficio GTH-193-2026, con información sobre el presupuesto asignado a remuneraciones y los requerimientos de plazas para atender el Proyecto de la Región Brunca; los oficios OI-95-2026 y OI-100-2026, relacionados con proyectos de inversión pública en atención a la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público; y la actualización de la vinculación de los recursos presupuestados por programa con el Plan

Anual Operativo 2026.
Se toma nota.

54. **R-424-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite los Estados Financieros al 31 de marzo de 2026. Se indica que dichos documentos fueron conocidos en la sesión del Consejo de Rectoría N.º 11-2026, punto único, celebrada el 27 de abril de 2026.

Se toma nota.

55. **SCI-345-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3448 del 06 de mayo de 2026.

Se toma nota.

56. **AUDI-SIR-021-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se da seguimiento de acciones y recalificación del estado de las advertencias del informe AUDI-AD-013-2022 “Informe de advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2021” y el informe AUDI-AD-009-2023 “Advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2022”. Se informa que se procede a reclasificar su estado de “No atendidas” a “IMPLEMENTADAS.

Se toma nota. Se archiva en el expediente bajo custodia de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.

57. **VIESA-235-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Bach. Dahian Sánchez Pérez, asesora de la Rectoría, en el cual se informa el cumplimiento del transitorio III del

Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la FEITEC, mediante la elaboración de tres procedimientos institucionales.

Se toma nota. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento a la Rectoría en oficio SCI-353-2026, en vista de que el transitorio mencionado asigna a la Rectoría la competencia de seguimiento y cumplimiento.

58. **AP-215-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación Institucional, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y al Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento, en el cual se solicita aprobación para proceder con la cesión del contrato correspondiente a la Licitación Abreviada N.° 2022LA-000015-0006300001, denominada “Mantenimiento preventivo y correctivo de paneles de control de acceso, modalidad según demanda”.

Se toma nota.

59. **AP-216-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación Institucional, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y al Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director de la Administración de Mantenimiento, en el cual se solicita aprobación para proceder con la cesión del contrato correspondiente a la Contratación Directa N.° 2022CD-000076-0006300001, denominada “Mantenimiento preventivo y correctivo para barreras de control de acceso vehicular, modalidad según demanda”.

Se toma nota.

60. **SCI-353-2026** Memorando con fecha de recibido 30 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se traslada el oficio VIESA-235-2026, mediante el cual la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos informa sobre la atención del Transitorio III del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez presenta un resumen de lo acontecido durante las últimas dos semanas:

- Informa que el jueves 23 de abril se conmemoró el 50 aniversario de la Escuela de Ingeniería Forestal. Señala que la actividad contó con la participación de personas egresadas, funcionarias jubiladas, exdirectores, autoridades externas, representantes del sector industrial maderero, personal administrativo, personal de FUNDATEC y estudiantes activos. Destaca que se realizó una remembranza sobre la creación y aprobación de la carrera por parte del entonces Consejo Director del Tecnológico, así como sobre el fortalecimiento del quehacer académico de la Escuela y su articulación con Ingeniería en Maderas. Asimismo, indica que participó un viceministro y que, durante el acto, se otorgó el reconocimiento como profesor emérito al doctor Julio Calvo Alvarado, exrector y exdirector de la Escuela.
- Comunica que el mismo jueves debió retirarse de la actividad, a solicitud del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), debido a la recepción de una nueva amenaza. Señala que posteriormente se presentó otro mensaje en redes sociales, situación que derivó en la detención de una persona sospechosa de amenazas de muerte dirigidas a personas funcionarias, principalmente autoridades institucionales, así como de amenazas de tiroteos y colocación de bombas en el campus del Tecnológico. Indica que la detención se efectuó el martes 28 de abril en horas de la noche y que la persona fue trasladada a Cartago y posteriormente a San Ramón, donde se le impusieron tres meses de prisión preventiva.

Añade que, durante los allanamientos realizados en distintos domicilios vinculados con la persona sospechosa, se decomisaron dispositivos electrónicos, chips telefónicos, sellos falsificados de instituciones públicas — entre ellas el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública—, así como documentación falsa relacionada con permisos de manipulación de alimentos y otros títulos. Señala que las autoridades consideran que los hechos podrían estar relacionados con otros casos ajenos al Tecnológico. Asimismo, comunica que el Poder Judicial, el OIJ y la Fuerza Pública reiteraron la necesidad de mantener las medidas de seguridad institucionales, dado que continúan las investigaciones y ampliaciones de denuncia relacionadas con el caso. Finalmente, expresa el agradecimiento institucional hacia la Fuerza Pública, el Poder Judicial, el OIJ y las unidades especializadas de investigación informática por la atención inmediata y el seguimiento brindado.

- Informa que se realizó la actividad TICOSAN, desarrollada en el Centro de las Artes en articulación con las universidades públicas y la organización internacional Global Water Stewardship (GWS), dedicada a proyectos de saneamiento, fortalecimiento comunitario y educación ambiental. Señala que

el espacio permitió el intercambio con representantes de ASADAS, destacando la importancia de su labor y las limitaciones de recursos que enfrentan. Añade que la actividad enfatizó el liderazgo de las mujeres dentro de las ASADAS y la relevancia del saneamiento y la gestión hídrica ante los desafíos actuales.

- Comunica que sostuvo una reunión con representantes de Procter & Gamble, en conjunto con las personas vicerrectoras y direcciones de escuelas vinculadas con el sector industrial. Indica que el objetivo fue fortalecer la articulación estratégica entre la empresa y el Tecnológico, así como reconocer la participación de personas egresadas de la Institución en dicha compañía, tanto a nivel nacional como internacional. Señala que se abordaron estrategias para fortalecer el vínculo con el sector estudiantil, ampliar las oportunidades de pasantías y alinear objetivos institucionales con iniciativas conjuntas de crecimiento en áreas STEM.

Agrega que, durante la reunión con Procter & Gamble, se presentaron iniciativas institucionales como el proyecto Urania y el programa Niñas Supercientíficas. Asimismo, señala que la empresa manifestó interés en visitar campus y centros académicos. Añade que se conversó sobre programas de fortalecimiento dirigidos a población afrodescendiente y la importancia de fortalecer la vinculación con el Centro Académico de Limón, con el propósito de garantizar la participación activa del estudiantado en pasantías y otras actividades.

Señala que también se abordó la necesidad de facilitar transporte para estudiantes de los campus y centros académicos regionales, particularmente de Limón y San Carlos, con el fin de garantizar su participación en actividades nacionales organizadas por la empresa. Asimismo, indica que se conversó sobre posibles proyectos de investigación contratada y procesos de formación especializada desarrollados previamente por el Tecnológico para empresas e instituciones nacionales e internacionales.

- Informa que se realizaron sesiones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) el 28 de abril y el día anterior a la sesión.
- Comunica que se atendió la Asamblea Institucional Representativa (AIR).
- Informa que sostuvo reuniones con autoridades de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y de la Universidad Nacional (UNA).
- Señala que, a nivel de las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se analiza la viabilidad de realizar los Juegos Universitarios Costarricenses (JUNCOS) durante el presente año, debido a que el próximo coincidirían con los Juegos Deportivos Universitarios

Centroamericanos (JUDUCA). Indica que la Universidad Estatal a Distancia comunicó previamente dificultades financieras para asumir la organización, por lo que se valora la posibilidad de realizarlos en octubre o mantener la programación originalmente prevista para el próximo año. Aclara que el tema aún no ha sido conocido formalmente por el Consejo Nacional de Rectores.

- Comunica que la Universidad Nacional desarrolla, desde la semana anterior, un proceso de articulación con el sector estudiantil y sindical relacionado con un paro activo aprobado desde el 8 hasta el 15 de mayo. Señala que se compartió documentación institucional vinculada con dichas acciones y actividades informativas sobre la propuesta presentada al Gobierno respecto al incremento del 2,9% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), así como la justificación técnica y la fórmula planteada para futuras estimaciones presupuestarias.
- Indica que posteriormente se valorará, junto con el Consejo de Rectoría, la AFITEC, la FEITEC y el Consejo Institucional, la posibilidad de desarrollar actividades informativas internas relacionadas con el estado actual del FEES y las etapas siguientes del proceso de negociación, considerando además la reciente designación de representantes ministeriales y direcciones ejecutivas por parte del Gobierno.
- Comunica que, con motivo del feriado correspondiente al Día Internacional del Trabajo, la Rectoría no participó en la marcha conmemorativa; sin embargo, reconoce y agradece la participación de representantes estudiantiles, personas funcionarias y del sindicato en dicha actividad.

Cede la palabra a la señorita María José Zamora Vargas y la señora Laura Hernández Alpízar para que se refieran a la actividad.

La señorita María José Zamora Vargas señala que la marcha del 01 de mayo contó con una participación estudiantil significativa y una amplia presencia de personas funcionarias agrupadas junto al bloque de la AFITEC. Destaca que el estudiantado participante comprendía el objetivo de la movilización y la importancia de la participación en esta conmemoración. Asimismo, agradece el acompañamiento de las personas funcionarias y estudiantes que asistieron a la actividad y menciona que diversos medios realizaron entrevistas durante la jornada.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta que ha participado regularmente en las marchas del 01 de mayo y considera que, este año, se observó una participación amplia y representativa de diversos sectores sociales y laborales del país. Resalta el incremento de la participación estudiantil respecto al año anterior y señala que el estudiantado asistente

mostró convicción sobre la relevancia de la fecha, en reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras y de las condiciones laborales dignas. Finalmente, expresa su expectativa de que la participación continúe fortaleciéndose en los próximos años y se mantenga el espíritu de reivindicación de la clase trabajadora.

— Con respecto al Consejo de Rectoría:

- Informa que, en sesión del Consejo de Rectoría, se analizó el incumplimiento en la instalación de repetidores de red inalámbrica en el Centro Académico de Limón, tema planteado a solicitud de la señorita Raisha Cuero Mosquera.
- Señala que también se revisó la propuesta de cupos de admisión para el año 2027, la cual ya fue trasladada al Consejo Institucional. Destaca que la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial propone una disminución de 20 cupos de ingreso para dicho período, mientras que otras carreras plantean incrementos limitados en su capacidad de admisión, sin afectar plazas ni recursos adicionales. Indica que estas solicitudes se encuentran incorporadas en la propuesta aprobada y remitida por el Consejo de Docencia.

Comunica que la disminución de cupos en algunas carreras podría convertirse en una situación más recurrente en los próximos años, debido al contexto de congelamiento presupuestario para las universidades públicas, lo cual considera una señal de alerta institucional.

Solicita que, cuando el Consejo Institucional conozca la propuesta de cupos 2027, se otorgue audiencia para ampliar la discusión sobre el tema. Asimismo, señala la importancia de analizar la situación de aquellas carreras que, durante varios años consecutivos, no logran completar los cupos autorizados por el Consejo Institucional, pero que mantienen la solicitud de conservar la misma capacidad de admisión. Indica que dicha propuesta fue aprobada de manera unánime por el Consejo de Docencia.

- Informa que también se presentó una propuesta de reforma al Reglamento de la Gaceta Institucional, la cual será programada posteriormente para conocimiento del Consejo Institucional.
- Comunica que se recibieron informes del Centro de Vinculación, de las vicerrectorías y de los campus y centros académicos.
- Señala que el tema de mantenimiento en el Campus Tecnológico Local San Carlos continúa siendo de atención permanente. Asimismo, señala que, a partir de fotografías remitidas al chat del Pleno, la situación fue

trasladada a la Comisión de Emergencias y atendida de manera inmediata por las instancias correspondientes.

- Con respecto al Consejo Nacional de Rectores (CONARE):
 - Informa que las agendas de las últimas sesiones del CONARE se han centrado principalmente en el proceso de negociación del FEES.
 - Comunica que el señor Jorge Herrera Murillo trasladó información relacionada con el acercamiento de una agencia de Estados Unidos, mediante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), con el propósito de explorar posibles mecanismos de articulación con CONARE orientados al reconocimiento de títulos de arquitectura e ingeniería. Señala que la iniciativa busca facilitar el ejercicio profesional y la firma de planos por parte de personas profesionales estadounidenses en Costa Rica. Asimismo, indica que el tema surge desde el CFIA y que el director de la Escuela de Arquitectura, señor David Porras Alfaro, se encuentra recopilando información adicional al respecto.
 - Señala que, en semanas anteriores, se discutió la posibilidad de suscribir un acuerdo de unión del sistema universitario estatal; sin embargo, varias rectorías manifestaron que no era viable avanzar mientras persistieran ataques y desinformación dentro de algunas universidades contra otras instituciones del sistema. Indica que se realizaron observaciones a las rectorías involucradas y que, posteriormente, se logró consensuar un acuerdo redactado de manera conjunta, el cual será comunicado oficialmente. Añade que el acuerdo hace un llamado a la comunidad nacional y a los colectivos universitarios a fortalecer la defensa de la educación superior pública y de la educación en todos sus niveles, en articulación con los actores del Pacto Nacional por la Educación.
 - Informa que se conoció el informe del Observatorio Laboral de Profesiones (OLAP), cuya publicación está prevista para la semana siguiente. Señala que el estudio corresponde al período 2020-2022 e incluye una radiografía general del país y análisis específicos por universidad, incluido el Tecnológico de Costa Rica. Indica que el informe es elaborado por una comisión interuniversitaria con participación institucional y que, posteriormente, se presentarán ante el Consejo Institucional los resultados específicos correspondientes al Tecnológico. Asimismo, comunica que las rectorías recibieron un resumen ejecutivo impreso del informe, mientras que las radiografías detalladas por carrera estarán disponibles a partir del 12 de mayo.
 - Comunica que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) presentó un oficio mediante el cual solicita que se le trasladen, por única vez, recursos

provenientes del superávit de CONARE, equivalentes a aproximadamente ₡2 000 millones, correspondientes al 2% no girado por el Gobierno.

Señala que la UNED reporta una situación financiera compleja y limitaciones en fondos de capital, por lo que la solicitud fue remitida a la instancia técnica presupuestaria de CONARE para su análisis, quedando pendiente una decisión para la sesión siguiente.

- Informa que se recibió una invitación del Centro Universitario de Baviera para América Latina para participar en una actividad relacionada con estudios latinoamericanos. No obstante, debido a limitaciones de agenda, la participación en el Foro de Centroamérica y el Caribe se realizará de manera virtual. Señala que dicha actividad se llevará a cabo el viernes siguiente.
 - Comunica que, en el marco de la negociación del FEES, se analizaron los principales temas planteados por el Gobierno, identificados como prioritarios: el régimen de anualidades, la implementación de la Ley N.º 9635 y el proceso de redistribución de recursos. Indica que, para abordar estos temas, se desarrollarán mesas de trabajo los días lunes y martes siguientes, con el propósito de definir escenarios institucionales ante la eventual ausencia de incremento presupuestario para el año 2027.
- Señala que también se valoran las cláusulas establecidas en la negociación anterior, particularmente las relacionadas con la revisión inflacionaria prevista para julio. Asimismo, indica que no es posible esperar hasta dicha fecha para proyectar escenarios presupuestarios vinculados con la redistribución de recursos.
- Para finalizar, destaca que existe la posibilidad de convocar un CONARE ampliado para el 19 de mayo, sujeto a la disponibilidad de agenda de las personas ministras y representantes gubernamentales convocadas. Finalmente, solicita reservar dicha fecha para una eventual participación ampliada.

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

El señor Teodolito Guillén Girón expone la propuesta denominada: “Pronunciamento del Consejo Institucional del ITCR sobre el proceso de diálogo en la redistribución del FEES para las Universidades Públicas de Costa Rica”, que deja presentada en calidad de integrante del Consejo Institucional, y cuyo apartado resolutivo propuesto indica:

...

SE ACUERDA:

- a. *Respaldar los esfuerzos realizados tendientes a analizar la distribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, en un escenario de razonabilidad donde prive la cooperación entre las universidades.*
- b. *Instar a las universidades del Sistema de Educación Superior Estatal de Costa Rica a continuar en las vías de diálogo en el seno del CONARE, con el propósito de avanzar hacia una distribución del FEES que promueva la cooperación interuniversitaria y contribuya a atender las brechas históricas de financiamiento de las instituciones con menor asignación presupuestaria, en función de su impacto en el desarrollo del país.*
- c. *Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, a las personas Rectoras y Consejos Universitarios de las cuatro universidades públicas.*
- d. *Indicar, que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.*

Se dispone su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para análisis y dictamen.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación - Segunda votación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

...

- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su*

competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 dispone lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. Sobre las Unidades, Áreas Académicas y sus coordinaciones, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

a. La persona coordinadora de área.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. **Elegir** a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a **quienes coordinen las unidades***
- b. **Remover del cargo**, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional,

Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 58

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

...

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

...

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*

- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria n.° 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta n.° 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*

- p. Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*
- v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del*

Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.

- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.*
- e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.*
- f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.*
- g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*
- h. Promover la superación del personal a su cargo*
- i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.*
- k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite*

- I. *Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.

b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.

... (El resaltado no es del original)

6. Los artículos 6 y 20 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 6. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 20. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

7. Las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional, establecen, específicamente en la Etapa 4, lo siguiente:

...

Etapas 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3429, efectuada el 05 de noviembre de 2025, mediante el oficio SCI-917-2025, fechado el 6 de noviembre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico las propuestas presentadas por el máster Randall Blanco Benamburg, tituladas: "Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia" y "Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad" para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.° 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica
1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica
...	...
2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área
Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:
a. Elegir a la persona coordinadora del área.	a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona

b. ...	que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera: a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser

electa por más de dos períodos consecutivos.	electa por más de dos períodos consecutivos.
Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ...	Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...
Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...	~~Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.~~ Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva. En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación. w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad

desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. ...	desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. El coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran

los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento. c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que	para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento. c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas

conforman la Asamblea.	funcionarias que conforman la Asamblea.
2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada
Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:
a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.	a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.
b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.	b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.° 449 del 10 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la Sesión Ordinaria N.° 3429 realizada el 05 de noviembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg dejó presentadas las propuestas tituladas: “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” y “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia”.*
4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, para el desempeño de sus actividades, la Institución se organizará en dependencias y subdependencias, siendo los departamentos dependencias y las unidades y áreas académicas, subdependencias. Conforme a este mismo artículo, en los departamentos académicos las actividades pueden desarrollarse mediante unidades internas, unidades de posgrado, unidades desconcentradas o aquellas creadas al amparo de convenios.*
5. *Los artículos 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen que las unidades son dirigidas por una persona coordinadora, la cual debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente. No obstante, el artículo 53 bis exceptúa de la elección mediante Asamblea Plebiscitaria a las personas que ejerzan la dirección o coordinación de determinadas dependencias o sus unidades, entre ellas: la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, la Secretaría del Consejo Institucional, la Auditoría Interna, la Oficina de Ingeniería y las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
6. *Los artículos 59 y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen, respectivamente, las funciones de la persona directora de departamento académico, en su condición de superior jerárquica de las personas que laboran en el departamento, así como de las unidades y áreas académicas de grado adscritas a este, y de la persona que ejerce la dirección de un departamento de apoyo académico.*
7. *El artículo 83 bis 3 estatutario establece que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe ser electa por la Asamblea*

Plebiscitaria de la unidad, siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto y en los reglamentos electorales del Instituto.

8. *Según el artículo 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas coordinadoras de unidades desconcentradas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria de la respectiva unidad. Asimismo, este artículo señala que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de la unidad desconcentrada la elección de su persona coordinadora.*
9. *El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que las personas coordinadoras de las áreas académicas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria del Área. Además, este artículo establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria del área la elección de la persona coordinadora del área académica.*
10. *En la Sesión Ordinaria N.° 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación. El plazo para recibir observaciones finalizaba el 6 de abril de 2026.*
11. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional, se recibieron observaciones de las siguientes personas funcionarias, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.*
 - b. *Correo electrónico con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.*
 - c. *Correo electrónico con fecha de recibido 20 de marzo de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los artículos estudiados se identifican aspectos que requieren revisión y armonización normativa. En especial los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan el régimen ordinario de elección, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de*

áreas académicas y de unidades académicas de departamentos, ya que parten del supuesto de la existencia previa de una unidad o área académica formalmente constituida y de una asamblea plebiscitaria debidamente integrada.

- 2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no regula de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la primera persona coordinadora en el momento de creación de nuevas unidades o áreas académicas de departamentos, etapa en la cual no resulta materialmente posible conformar de inmediato una asamblea plebiscitaria que permita aplicar los mecanismos ordinarios de elección.*
- 3. La ausencia de una regulación específica para el período inicial de funcionamiento de las unidades y áreas académicas de nueva creación genera vacíos operativos que dificultan su puesta en marcha, la asignación de responsabilidades, la coordinación académica y administrativa, y la continuidad del servicio público universitario.*
- 4. Resulta necesario establecer un régimen transitorio, excepcional y claramente delimitado en el tiempo, que permita el nombramiento de la persona o las personas coordinadoras durante el primer año de funcionamiento de la subdependencia, con el propósito de garantizar la puesta en marcha y la continuidad operativa de las unidades y áreas académicas de reciente creación, sin menoscabar los principios democráticos ni sustituir los mecanismos ordinarios de elección previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 5. Si bien, inicialmente, se valoró la posibilidad de que la designación de la persona coordinadora de una subdependencia recién creada fuera realizada por la persona que ejerce la Rectoría, y aun cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica prevé un mecanismo excepcional de esta naturaleza para el caso de la creación de departamentos, se considera que, tratándose de unidades y áreas académicas, resulta más adecuado que dicho nombramiento transitorio recaiga en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia, a fin de respetar la estructura jerárquica institucional, evitar una concentración innecesaria de competencias en la Rectoría y favorecer una gestión más ágil y eficiente.*
- 6. En el caso de las áreas académicas, la estructura organizativa prevista en el Estatuto distingue entre áreas académicas de grado y áreas académicas de posgrado, por lo que resulta necesario diferenciar la autoridad competente para el nombramiento inicial de la coordinación, asignando dicha competencia, según corresponda, a la persona directora de la escuela a la cual está adscrita dicha área o a la persona directora de la Dirección de Posgrado.*

7. *La delimitación temporal del nombramiento inicial de la persona coordinadora, por un plazo máximo de un año, permite la consolidación de la unidad académica, la adscripción de su personal académico y la conformación de la respectiva asamblea plebiscitaria, garantizando que, superada la etapa fundacional, la elección de la coordinación se realice conforme a los mecanismos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa aplicable.*
8. *Esta modificación normativa regula aspectos que estaban sin normar, fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, brinda mayor seguridad jurídica a las autoridades académicas y administrativas, y facilita la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades académicas, en concordancia con las necesidades de desarrollo institucional.*
9. *Adicionalmente a los ajustes de redacción propuestos en los artículos relativos al nombramiento de la coordinación durante el primer año de creación una subdependencia, se identifica la necesidad de modificar el artículo 58 estatutario, en tanto dicho artículo establece los requisitos aplicables a las personas que aspiren a ocupar cargos de coordinación en las unidades de los departamentos. No obstante, el artículo 83 bis 3 de esta norma ya regula de manera específica los requisitos para quienes deseen ocupar el cargo de coordinación de una unidad desconcentrada. En consecuencia, resulta pertinente ajustar la redacción del artículo 58 precitado a fin de delimitar su alcance y reservar al artículo 83 bis 3 la competencia exclusiva en materia de requisitos para la coordinación de unidades desconcentradas.*
10. *Del análisis de los artículos objeto de modificación se determinó la necesidad de realizar ajustes de redacción, fortalecer su coherencia interna y armonizar el texto empleando lenguaje inclusivo.*
11. *De las observaciones recibidas en respuesta a la consulta realizada a la comunidad institucional, se desprende lo siguiente:*
 - a. ***Sobre la propuesta de reforma del artículo 50:*** *No se acoge la observación relativa a incorporar el supuesto de “elección fallida”, por cuanto dicha situación no forma parte del objeto específico de la reforma consultada, el cual se limita al mecanismo de nombramiento de la primera persona coordinadora durante la creación de una subdependencia. Asimismo, la eventual regulación de procesos electorales fallidos está normado en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

b. Sobre la reforma del artículo 53: *No se acoge la observación orientada a precisar el tipo de unidad a la que hace referencia la norma, por cuanto la redacción propuesta mantiene un carácter general que permite abarcar todas las unidades previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

c. Sobre la reforma del artículo 58:

- i. Sobre jornada y condición electoral: No se acoge la observación relativa a incorporar precisiones sobre jornada y condición electoral, por cuanto estos aspectos ya se encuentran regulados en el mismo artículo y en otras disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- ii. Sobre “departamentos mixtos”: No se acoge la observación referente a los denominados “departamentos mixtos”, por cuanto dicha categoría no se encuentra definida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que no resulta procedente incorporarla en la presente reforma.*

d. Sobre la reforma del artículo 59:

- i. Sobre la creación de un criterio de selección: No se acoge la observación orientada a incorporar criterios específicos para el nombramiento de la persona coordinadora, por cuanto los requisitos y condiciones para el ejercicio de estos cargos ya se encuentran establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- ii. Sobre la regulación de subdependencias de apoyo a la academia: Se acoge la observación en cuanto señala que, si bien la propuesta sometida a consulta atiende el vacío normativo identificado en la motivación, su desarrollo se orienta principalmente a las estructuras académicas, dejando sin regular el primer nombramiento en subdependencias de apoyo a la academia. En consecuencia, se incorpora una disposición en el artículo 63, en términos análogos a la función prevista en el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
Asimismo, se considera que el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3440, relativo a la consulta a la comunidad institucional sobre el mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, no se circunscribe únicamente a subdependencias académicas, sino que resulta aplicable a cualquier tipo de subdependencia prevista en el dicho Estatuto.

e. Sobre la propuesta de reforma artículo 83 bis 5:

- i. *Sobre eventual ambigüedad con el artículo 53: Se acoge la observación en cuanto advierte la posibilidad de una eventual ambigüedad en la redacción propuesta, en la medida en que podría generar dudas respecto del régimen aplicable a la elección de las personas directoras y coordinadoras en puestos de reciente creación. En consecuencia, se modifica el artículo 53 para precisar su alcance, en los siguientes términos:*

“Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.”

- ii. *Sobre debido proceso y carácter vinculante: No se acoge la observación relativa al debido proceso y al carácter vinculante de las decisiones de la Asamblea Plebiscitaria, por cuanto dicha disposición forma parte del texto vigente del Estatuto Orgánico del ITCR y no constituye materia objeto de la reforma consultada.*

f. Sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1 y 83 bis 3: No se recibieron observaciones.

12. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente cuadro con el texto propuesto:

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica
1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica
...	...	...
2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área
Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área. ...	a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. ...	a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. ...
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea

	Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera: a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.	Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera: a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.
La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.	La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.	La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.
Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ...	Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...	Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...

Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. <i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. <i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. <i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

formalizar la postulación al cargo. ~~Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.~~ ~~Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.~~ ~~Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.~~ ~~Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.~~ ~~En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.~~ ...	~~Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.~~ ~~Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.~~ ~~Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.~~ ~~Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.~~ ~~En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.~~ ...	~~Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.~~ ~~Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.~~ ~~Para ser electa la persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.~~ ~~En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.~~ ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo

<i>Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i>	<i>Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i>	<i>Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i>
	w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.	w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 63 <i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:</i> ...		Artículo 63 <i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:</i> ... o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días

por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. ...	hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...	hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. El coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación

publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.	del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.	del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.
c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor	c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.	c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.		
d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.	d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.	d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.
2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada
Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:
a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.	a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la	a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la

	<i>cual será designada según se establece en este estatuto.</i>	<i>cual será designada según se establece en este estatuto.</i>
<i>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>	<i>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>	<i>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área. **A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. ...

La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.***
- b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.***

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.***

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa la persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

V. ...

- w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:

...

- o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.**

- b. **Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**.

Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad **Desconcentrada** que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada** serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del **Departamento**.

- c. **El personal** de apoyo a la academia que **labore** para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**:

- a. **Elegir a la persona coordinadora** de la Unidad **Desconcentrada**. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

*b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad **Desconcentrada**. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada** sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

11. En la Sesión Ordinaria N.° 3447, artículo 14, del 22 de abril de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta denominada: Modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico, los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el régimen ordinario de elección, integración a asambleas plebiscitarias, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas, unidades de departamentos académicos y de apoyo a la academia. No obstante, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona coordinadora al momento de creación de una nueva unidad o área académica, etapa en la cual no resulta posible aplicar de inmediato el mecanismo ordinario de elección por medio de asamblea plebiscitaria.

4. En su dictamen, la Comisión de Estatuto Orgánico concluye que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio, excepcional y temporalmente delimitado -por un plazo de un año- que permita el nombramiento de la persona coordinadora, a fin de garantizar la puesta en funcionamiento de las nuevas subdependencias. Asimismo, estima que dicho nombramiento debe recaer en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia recién creada y, tratándose de áreas académicas, diferenciar la autoridad competente según se trate de áreas de grado o de posgrado, asignando esta competencia a la dirección correspondiente.
5. Finalmente, se identifica la necesidad de armonizar la redacción del artículo 58 con lo dispuesto en el artículo 83 bis 3, a fin de delimitar adecuadamente el alcance de cada disposición en materia de requisitos para ejercer cargos de coordinación y evitar duplicidades normativas.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, y la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso, atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
7. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 10.
8. En la Sesión Ordinaria N.° 3447, artículo 14, del 22 de abril de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
9. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Modificación de los artículos 50,

50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación, según se transcriben a continuación:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área. **A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. ...

La persona coordinadora de **Área Académica** será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.**
- b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.**

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.**

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta**

en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, **a excepción de una unidad desconcentrada**, se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa **la** persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo **a la academia** el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

v. ...

- w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo **a la academia**:

...

- o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

La persona coordinadora será electa **según lo establecido en este Estatuto.**

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

- 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada**

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad **Desconcentrada** estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora** de la Unidad **Desconcentrada**.
- b. Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón

definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad
Desconcentrada.

Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad **Desconcentrada** que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada** serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del **Departamento**.

- c. **El personal** de apoyo a la academia que **labore** para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.
- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad
desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad
Desconcentrada:

- a. Elegir a la **persona coordinadora** de la Unidad **Desconcentrada**. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**

- b.** Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 08:56 a. m. se realiza un receso hasta las 09:38 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un cuórum de 11 personas integrantes.

ARTÍCULO 8. **Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo (Atención al oficio PISC-052-2026) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

Por existir identidad sustantiva entre los artículos 8, 9 y 10 de la agenda, variando únicamente las personas gestionantes, la presidencia dispone que se realice una exposición y discusión conjunta; no obstante, cada asunto es sometido a votación de manera independiente.

El señor Teodolito Guillén Girón procede a realizar la presentación de las propuestas contenidas en los artículos 8, 9 y 10.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta indicada en el epígrafe quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos

en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo

electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

- 5.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- a.** *Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*

...

- i.** *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta Institucional N.° 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio PISC-052-2026, fechado el 16 de abril de 2026 y suscrito por el doctor Félix Badilla Murillo, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, y dirigido al Consejo Institucional, se presenta un recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado en la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica,

sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

Yo, Félix Badilla Murillo, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, respetuosamente interpongo RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas

que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas, generando afectaciones directas como las que se detallan a continuación:

- 1. A nivel institucional, existen gestiones administrativas que requieren el aval del Consejo para la participación en congresos que sean reconocidos dentro de la carrera profesional. Bajo la redacción actual, esta gestión podría interpretarse como una actividad académica, lo que implicaría que deba ser conocida en primera instancia por el Consejo de Unidad. En caso de aprobación, el acuerdo no adquiriría firmeza inmediata, debiendo posteriormente elevarse al Consejo de Departamento Académico, donde también requiere ser incorporado en agenda con al menos una o dos semanas de antelación. Esta secuencia podría extender el proceso total hasta en aproximadamente cuatro o cinco semanas.*
- 2. Una situación similar se presenta en los procesos de solicitud de becas, en los cuales se exige la presentación de documentación con una antelación de diez días hábiles. Bajo la lógica descrita, la tramitación podría requerir al menos dos semanas adicionales, comprometiendo el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos.*
- 3. Asimismo, decisiones operativas como la modificación de la fecha de un examen podrían interpretarse como actividades académicas, lo que implicaría someterlas al mismo procedimiento de doble aprobación, generando demoras innecesarias en la gestión académica cotidiana.*
- 4. Finalmente, debe considerarse que los Consejos de Escuela actualmente presentan una alta carga de trabajo, por lo que podrían no contar con la capacidad operativa para atender oportunamente el volumen adicional de acuerdos provenientes de todas las unidades desconcentradas y centros académicos. Esto podría derivar en la postergación de plazos y afectar directamente la gestión de quienes formamos parte de estas unidades.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, sobre la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio PISC-052-2026 mediante el cual el doctor Félix Badilla Murillo, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria PISC-052-2026 interpuesto:</i> <i>1. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>2. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026.</i> <i>3. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los</i>

	cuales se exponen los motivos de la inconformidad. 4. Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.
Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).	El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso fue recibido el 16 de abril de 2026, mediante oficio PISC-052-2026 y recibido el mismo día a las 15:39 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).
Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)	El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, lo cual lo ilegítima para recurrir.

2. En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el PhD. Félix Badilla Murillo, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del doctor Félix Badilla Murillo, al firmar el recurso como coordinador de una Unidad Desconcentrada.
3. En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona

que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisible, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio PISC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 9. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado (Atención al oficio ICSC-107-2026) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

NOTA: Por existir identidad sustantiva entre los artículos 8, 9 y 10 de la agenda, variando únicamente las personas gestionantes, se realizó una exposición y discusión conjunta; no obstante, cada asunto fue sometido a votación de manera independiente.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por

notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la **modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

*b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.° 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio ICSC-107-2026, fechado el 16 de abril de 2026 y suscrito por el máster Efrén Jiménez Delgado, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra del acuerdo adoptado en la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

Yo, Efrén Jiménez Delgado, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, respetuosamente interpongo RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:
“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*

- Nueva solicitud al Consejo de Escuela
- Resolución en sesión posterior

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa se puede citar:

- *Flujos de aprobación de proyectos de extensión e investigación. Para estos procesos destacan algunas experiencias que nos corresponde vivir y cómo se convertirán en problemas significativos en el proceso. A saber:*
 - *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Los proyectos de Investigación y Extensión cuentan con fechas de entrega estrictamente establecidas. Sin embargo, los tiempos suelen ser sumamente ajustados debido a que la aprobación final requiere de una cadena de avales, revisiones y procesos administrativos en diferentes departamentos y unidades (máxime cuando son multidisciplinarios e inter-unidades o escuelas). Esta interdependencia genera cuellos de botella que dificultan el cumplimiento de los plazos.*
 - *Descontextualización en la toma de decisiones: Se dará una falta de contexto por parte de las personas que ejercen el voto final sobre estos proyectos. En muchos casos, se trata de iniciativas con un fuerte componente regional cuyas realidades y necesidades específicas son desconocidas por quienes tomarían las decisiones finales, afectando la pertinencia de las resoluciones.*
 - *Eficiencia operativa y carga académica: El proceso generará una duplicidad de esfuerzos y un consumo excesivo de tiempo, lo que se traduce en un recargo de tareas significativo para los funcionarios, adicionado a una alta desmotivación.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *Procesos de gestión para apoyos económicos institucionales. Las experiencias en los mecanismos actuales para la solicitud de apoyos económicos son las siguientes:*
 - *Limitaciones por plazos y sesiones: Actualmente, la presentación de solicitudes está sujeta a la periodicidad de las sesiones de los órganos competentes o a tiempos mínimos de anticipación estrictamente definidos. Las sesiones del Consejo de Unidad y*

Escuela también tienen fechas establecidas, por lo que hacer encajar las fechas será sumamente limitante.

- *Desfase con la dinámica académica: La experiencia demuestra que los plazos de respuesta tras la aprobación de un artículo o la recepción de una invitación a eventos internacionales son, por naturaleza, sumamente reducidos. Este desfase entre los tiempos administrativos y los tiempos académicos limitará severamente las posibilidades de participación.*
- *Impacto en el desarrollo institucional: Esta rigidez administrativa genera un problema crítico de participación y fomenta la desmotivación entre los funcionarios, afectando directamente la proyección y el impacto institucional en foros especializados.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, Rocío Quirós Oviedo, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *Aprobación de presentación de ponencia/artículo en un congreso o evento internacional: Para estas actividades aplica lo mismo expuesto que para la solicitud de apoyos económicos, dado que primero se debe aprobar la participación, para aprobar la solicitud de apoyo económico.*

Profesores afectados: Abel Méndez Porras, Efrén Jiménez Delgado, Jorge Alfaro Velazco, Oscar Viquez Acuña, Marlen Treviño Villalobos, Gaudy Esquivel Vega, Rocío Quirós Oviedo, entre otros, nos veríamos afectados en este proceso.

- *El cambio de investigadores o extensionistas en los proyectos, una situación que se ha presentado de forma recurrente en el Consejo de Unidad de Ingeniería en Computación, se fundamenta en el criterio técnico de comités especializados que evalúan la ejecución regional de los proyectos y el equilibrio o cambios en cargas académicas. La obligatoriedad de elevar estos acuerdos operativos a la instancia de Escuela permite que personas descontextualizadas tomen decisiones sobre la conformación de los equipos de trabajo, lo cual representa una vulneración directa al fortalecimiento de la regionalización.*

Profesor afectado Abel Méndez.

- *La aprobación de las cargas académicas en la Unidad de Ingeniería en Computación es un proceso administrativo riguroso que se realiza mediante votación privada y generalmente presencial para cada docente. Este mecanismo garantiza que quienes emiten el voto posean un conocimiento profundo del contexto de trabajo de sus pares y de las necesidades operativas de la unidad, especialmente cuando las actividades asignadas responden a labores estratégicas que atienden intereses regionales o particularidades de la oferta académica en el CTLSC.*

Someter esta aprobación de cargas también a aprobación del Consejo de Escuela supondría una duplicidad de procesos que agrava las afectaciones expuestas anteriormente. Esta medida derivaría en una toma de decisiones por parte de instancias descontextualizadas de la realidad territorial, un incremento innecesario en la carga administrativa para todos los involucrados y una desmotivación generalizada.

Profesores afectados: Lorena Valerio Solís, Efrén Jiménez Delgado, Rocío Quirós Oviedo, Leonardo Viquez Acuña, Alejandro Alfaro Quesada, Marlen Treviño Villalobos, Marvin Campos Fuentes, Oscar Viquez Acuña, Fabián Campos Benavides, Jonathan Cortes Seas, Jorge Alfaro Velasco, Gaudy Esquivel Vega, Macos Rodríguez Ovarés, entre otros.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Otros funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud:

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio ICSC-107-2026 mediante el cual el máster Efrén Jiménez Delgado, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria ICSC-107-2026 interpuesto:</i> 1. <i>Se presenta por escrito, de manera digital.</i> 2. <i>Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026.</i> 3. <i>Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> 4. <i>Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio ICSC-107-2026 y recibido el mismo día a las 13:56 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i>

Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)	El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, lo cual lo ilegítima para recurrir.

2. En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el máster Efrén Jiménez Delgado, en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del máster Efrén Jiménez Delgado al firmar el recurso como coordinador unidad desconcentrada.
3. En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio ICSC-107-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. **Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez (Atención al oficio ICA-88-2026) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

NOTA: Por existir identidad sustantiva entre los artículos 8, 9 y 10 de la agenda, variando únicamente las personas gestionantes, se realizó una exposición y discusión conjunta; no obstante, cada asunto fue sometido a votación de manera independiente.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16*

de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra,

contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los

requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

- ...
- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*
- ...
- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026

y publicado en la Gaceta N.° 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.

7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio ICA-88-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por el máster Andrés Víquez Víquez, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referentes a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

*Yo, Andrés Víquez Víquez, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, respetuosamente interpongo este **RECURSO DE REVOCATORIA** contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:*

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*
- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa se puede citar:

- *Flujos de aprobación de proyectos de extensión e investigación: para estos procesos destacan algunas experiencias que nos corresponde vivir y cómo se convertirán en problemas significativos en el proceso, a saber:*
 - *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: los proyectos de Investigación y Extensión cuentan con fechas de entrega estrictamente establecidas. Sin embargo, los tiempos suelen ser sumamente ajustados debido a que la aprobación final requiere de una cadena de avales, revisiones y procesos administrativos en diferentes departamentos y unidades (máxime cuando son multidisciplinarios e inter-unidades o escuelas). Esta interdependencia genera cuellos de botella que dificultan el cumplimiento de los plazos.*
 - *Descontextualización en la toma de decisiones: se dará una falta de contexto por parte de las personas que ejercen el voto final sobre estos proyectos. En muchos casos, se trata de iniciativas con un fuerte componente regional cuyas realidades y necesidades específicas son desconocidas por quienes tomarían las decisiones finales, afectando la pertinencia de las resoluciones.*

- *Eficiencia operativa y carga académica: el proceso generará una duplicidad de esfuerzos y un consumo excesivo de tiempo, lo que se traduce en un recargo de tareas significativo para los funcionarios, adicionado a una alta desmotivación.*
- *Procesos de gestión para apoyos económicos institucionales: las experiencias en los mecanismos actuales para la solicitud de apoyos económicos son las siguientes:*
 - *Limitaciones por plazos y sesiones: actualmente, la presentación de solicitudes está sujeta a la periodicidad de las sesiones de los órganos competentes o a tiempos mínimos de anticipación estrictamente definidos. Las sesiones de los Consejos de Unidad y Escuela también tienen fechas establecidas, por lo que hacer encajar las fechas será sumamente limitante.*
 - *Desfase con la dinámica académica: la experiencia demuestra que los plazos de respuesta tras la aprobación de un artículo o la recepción de una invitación a eventos internacionales son, por naturaleza, sumamente reducidos. Este desfase entre los tiempos administrativos y los tiempos académicos limitará severamente las posibilidades de participación.*
 - *Impacto en el desarrollo institucional: esta rigidez administrativa genera un problema crítico de participación y fomenta la desmotivación entre los funcionarios, afectando directamente la proyección y el impacto institucional en foros especializados.*
- *Aprobación de presentación de ponencia/artículo en un congreso o evento internacional: para estas actividades aplica lo mismo expuesto que para la solicitud de apoyos económicos, dado que primero se debe aprobar la participación, para aprobar la solicitud de apoyo económico.*
- *El cambio de investigadores o extensionistas en los proyectos, una situación que se ha presentado de forma recurrente en el Consejo de Unidad de Ingeniería en Computación, se fundamenta en el criterio técnico de comités especializados que evalúan la ejecución regional de los proyectos y el equilibrio o cambios en cargas académicas. La obligatoriedad de elevar estos acuerdos operativos a la instancia de Escuela permite que personas descontextualizadas tomen decisiones sobre la conformación de los equipos de trabajo, lo cual representa una vulneración directa al fortalecimiento de la regionalización.*
- *La aprobación de las cargas académicas en la Unidad de Ingeniería en Computación constituye un proceso administrativo riguroso que exige, por parte de quienes emiten su voto, un conocimiento profundo tanto del contexto de trabajo de sus pares como de las necesidades*

operativas de la unidad. Esta comprensión resulta especialmente relevante cuando las actividades asignadas responden a labores estratégicas vinculadas con intereses regionales o con las particularidades de la oferta académica del Centro Académico de Alajuela. Someter esta aprobación de cargas también a aprobación del Consejo de Escuela supondría una duplicidad de procesos que agrava las afectaciones expuestas anteriormente. Esta medida derivaría en una toma de decisiones por parte de instancias descontextualizadas de la realidad territorial, un incremento innecesario en la carga administrativa para todos los involucrados y una desmotivación generalizada.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- Amplía el alcance de la norma sin delimitación.
- Introduce ambigüedad interpretativa.
- Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores.
- Genera ineficiencia administrativa.
- Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas.

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Se adjunta firmas de otros funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud:

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026 lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio ICA-88-2026 mediante el cual el máster Andrés Víquez Víquez, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

<i>Requisito de admisibilidad</i>	<i>Cumplimiento del requisito de admisibilidad</i>
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria ICA-88-2026 interpuesto:</i> <i>1. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>2. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026.</i> <i>3. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> <i>4. Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio ICA-88-2026 y recibido el mismo día a las 15:43 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i>

Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)	El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, lo cual lo ilegítima para recurrir.

2. *En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del máster Andrés Víquez Víquez al firmar el recurso como coordinador Unidad Desconcentrada.*
3. *En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico

de Alajuela, mediante el oficio ICA-88-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 11. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes (Atención al oficio AESC-49-2026) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.° 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.

8. Mediante el oficio AESC-49-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por la máster Eileen Barrantes Barrantes, como profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

En mi rol detallado en la firma y en representación de los profesores abajo firmantes, todos en condición de profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos que hemos documentado de manera conjunta este documento, respetuosamente interponemos RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*

- Ajustes operativos de la docencia

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- Doble aprobación sistemática
- Desfase en la toma de decisiones
- Incremento en los tiempos de gestión
- Sobrecarga de los Consejos de Escuela

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- Solicitud de puntos con una semana de antelación
- Sesión del Consejo de Unidad
- Nueva solicitud al Consejo de Escuela
- Resolución en sesión posterior

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa podemos citar:

1. Profesora Gabriela Víquez Paniagua y Alfredo Alfaro Ramos:

-Impacto en la Agilidad y Eficiencia del Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI)

Contexto actual: En el Campus Tecnológico Local San Carlos, el desarrollo y ejecución de iniciativas vinculadas al Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI) responden a necesidades muy específicas de nuestra población estudiantil regional. Actualmente, la operatividad del programa se sostiene gracias a una coordinación directa y expedita con la profesora encargada. Esta comunicación de primera mano permite resolver imprevistos, ajustar dinámicas y garantizar que el objetivo principal —el fomento del uso del segundo idioma en los estudiantes— se cumpla de manera efectiva y sin demoras.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, esta gestión directa desaparecería. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que insta una burocracia excesiva.

Se obligará a los funcionarios a documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita. Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia y el acompañamiento estudiantil, derivando en una alta desmotivación del personal.

-Descontextualización y Cuellos de Botella en Proyectos de Investigación (CIADEG y Unidad Desconcentrada)

Contexto actual: La investigación y extensión en la Escuela, particularmente aquellas propuestas articuladas a través de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, poseen un fuerte componente de impacto regional. Actualmente, la posibilidad de que estas propuestas sean aprobadas desde esta instancia desconcentrada garantiza que los proyectos avancen en alineación con las realidades del entorno productivo y social de la región.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos críticos para la viabilidad de la investigación y extensión:

- a) Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Las propuestas de los proyectos de investigación y extensión operan bajo fechas de entrega estrictamente establecidas, a menudo vinculadas a los periodos académicos y a fondos específicos. La nueva cadena de revisiones y procesos administrativos en diferentes unidades ajenas a la ejecución del proyecto generará cuellos de botella insalvables. Los tiempos, de por sí ajustados, se volverán inmanejables, dificultando el cumplimiento de los plazos. Siendo innecesaria en el Caso de Administración de Empresas pues hay un Centro de investigación que revisa todas las propuestas con la rigurosidad respectiva y cuya evaluación es en la que se basa el órgano decisorio.*
- b) En lugar de enfocar los esfuerzos en el análisis de datos y la generación de resultados, los investigadores deberán dedicar gran parte de su carga laboral a rastrear el estado de sus trámites en distintas dependencias, sumando desgaste e ineficiencia operativa al proceso de investigación.*

2. Profesor Oscar Córdoba Artavia

-Quiebre de la Agilidad Operativa y la Sinergia Interdepartamental del Campus Local

Contexto actual: Actualmente, el Campus Local San Carlos goza de una dinámica de colaboración interdepartamental altamente eficiente. Se desarrollan continuamente proyectos conjuntos e iniciativas académicas que responden directamente a las necesidades y al crecimiento del propio Campus. La agilidad en la ejecución de estas actividades radica en que, al tener un alcance estrictamente local, no requieren ser elevadas para la aprobación de los Consejos de Escuela en el Campus Central (Cartago). Esta autonomía operativa permite que las ideas se traduzcan en acciones de manera expedita, fomentando la proactividad y el compromiso del personal docente y administrativo.

Si se obliga a que estas iniciativas de carácter netamente local transiten por los órganos centralizados en Cartago, se comprometerá la agilidad que hoy caracteriza al Campus.

Procesos que actualmente se resuelven de forma expedita mediante la coordinación directa se transformarán en trámites largos, tediosos y burocráticos.

Las propuestas quedarán a expensas de la agenda de los Consejos del Campus Central, órganos que naturalmente están enfocados en otras prioridades macro y que, con frecuencia, muestran un interés marginal o desconocimiento sobre las dinámicas y necesidades micro del Campus Local. Esta centralización no solo retrasará el desarrollo del Campus, sino que desincentivará severamente la formulación de nuevos proyectos ante la frustración del desgaste administrativo.

-Pérdida de Pertinencia Territorial en los Trabajos Finales de Graduación (TFG)

Contexto actual: El desarrollo de los Trabajos Finales de Graduación (TFG) en nuestro Campus es el puente principal entre el quehacer académico y las zonas de influencia del Campus. La independencia en la gestión y aprobación de los TFG a nivel regional nos permite asegurar que los proyectos de investigación respondan de manera directa, pertinente y oportuna a las problemáticas reales del tejido empresarial, productivo y social de nuestra región.

Las propuestas de TFG serían evaluadas por instancias que no conviven con las realidades socioeconómicas de nuestras zonas de influencia. Esto genera el riesgo de que proyectos altamente valiosos para nuestra región sean rechazados o modificados bajo criterios genéricos que no aplican a nuestra realidad territorial.

La vinculación con empresas e instituciones de la región requiere respuestas ágiles. Si un estudiante debe someter su propuesta a un largo proceso de validación en otro Campus.

3. Profesora Eileen Barrantes Barrantes

-Impacto en la eficiente y correcta gestión del Consejo de Unidad como Coordinadora de Carrera.

Contexto actual: El consejo de unidad debe ser gestionado aplicando la normativa institucional que permita entre otros alcances, garantizar la pertinencia, agilidad y legalidad de los acuerdos que se tomen en este consejo. Como Coordinadora de Carrera de una Unidad Desconcentrada, es mi responsabilidad gestionar en este es órgano, lo que corresponda a sus competencias, sin embargo, -la modificación al estatuto y mencionada genera una ambigüedad en las competencias entre los consejos de la unidad y el de la Escuela, afectando la claridad para gestionar lo que corresponda, con la seguridad requerida, de manera que los acuerdos tengan validez y puedan ser ejecutados por las diferentes personas involucradas, sin inconvenientes posteriores.

Como ejemplo puntual señalo las solicitudes de permiso de funcionario de la Unidad, para participar en actividades internacionales, como Congresos, Simposios, pasantías, giras, entre otras. Bajo el entendido de que la Unidad Desconcentrada posee la competencia para este tipo de aprobaciones, planteo el caso de que una de estas solicitudes sea presentada al Consejo de Unidad y la misma es aprobada. Posteriormente, el solicitante -que ya cuenta con la aprobación-, realiza las gestiones pertinentes en el Comité de Becas, o para trámites personales de compra de tiquetes aéreos por cuenta propia (en caso de haber asumido la responsabilidad de costeo personal de los mismos). Si el Consejo de Unidad aprueba estas participaciones y en una eventual situación, desde el comité de Becas, la misma Escuela u otra instancia involucrada, se cuestiona o solicita que debió ser sometido en el Consejo Académico y esto se confirma, se pierden no solo las gestiones realizadas desde la unidad, sino los trámites posteriores realizados bajo la aprobación que pudiera invalidarse, así como el dinero que pudo haber sido invertido por el funcionario para cumplir con la actividad académica. Lo anterior se daría, ya que un reproceso de gestión de aprobaciones puede limitar la posible ejecución de la actividad, por los plazos adicionales que esto conlleva.

Con lo aquí expuesto, presento solo un ejemplo de los muchos que de forma similar -ante la ambigüedad de competencias- afecte de manera personal a la Coordinación, a cada uno de los miembros del consejo, el funcionario directamente involucrado y tiene una afectación directa en la confianza y seguridad de quien dirige el Consejo de Unidad.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, la gestión directa desde la Unidad, se eliminaría. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que instaure una burocracia excesiva. Además, los funcionarios con iniciativas de internacionalización se ven en la obligación de documentar y justificar

reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita.

Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia, así como un desincentivo para ejecutar actividades sustantivas para la institución y el hasta de crecimiento académicos de las personas funcionarias.

-Validez

Contexto actual: Las unidades desconcentradas cuentan con su equipo de trabajo y consejo de unidad, donde se aprueban entre muchos temas, las cargas académicas. Esta propuesta es producto de un análisis detallado e integral que considera toda la oferta académica que se debe ofrecer y las demás responsabilidades asociadas a Proyectos, Comisiones, trabajos finales de graduación, labores especiales, entre otras.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos:

- a) Que si la carga no se aprueba en Consejo Académico de Escuela, se podría requerir un replanteamiento, no solo de la carga del profesor al que no se le apruebe, sino de otras, por el efecto que ese cambio pudiera generar, por ejemplo: en el caso de que la carga de algún profesor no alcanzara el mínimo requerido. Esto afecta directamente la eficiencia en el proceso de gestión de la oferta académica y de las cargas académicas en contenido y tiempo, para atenderlas oportunamente según los calendarios que la institución define para estos fines.*
- b) Las modificaciones que el Consejo Académico pudiera generar a las cargas académicas de los profesores de la Unidad Desconcentrada, se realizarían sin la posibilidad de vos ni voto por parte de los mismos, ya que solo la coordinación de la Carrera es quien participa en el Consejo y sería la única persona que tendría esta posibilidad. Vale mencionar que de generarse un consejo ampliado cuando se presente este punto en el Consejo Académico, se podría volver inoperante, por la cantidad de cargas académicas a presentar, pudiéndose esto resolver en cada recinto, entre el equipo y consejo de unidad respectivo, que poseen el contexto completo de las necesidades de la Carrera y la cantidad de personas adecuada para un proceso de discusión que permita en ese mismo espacio, un replanteamiento que pueda ser aprobado por mayoría, en la misma sesión.*

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación*
- *Introduce ambigüedad interpretativa*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores*
- *Genera ineficiencia administrativa*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio AESC-49-2026 mediante el cual la máster Eileen Barrantes Barrantes, en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de apoyo y conformidad de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, presentan recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.
2. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. La persona recurrente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta norma para su debida admisión.

Considerando que:

1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria precitado, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)	El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.
Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).	El Recurso de Revocatoria AESC-49-2026 interpuesto: 1. Se presenta por escrito, de manera digital. 2. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026. 3. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.

	4. Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.
Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima
Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio AESC-49-2026 y recibido el mismo día a las 15:58 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).
Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)	El recurso de revocatoria fue interpuesto por una persona funcionaria, que se presenta en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada, sin que se trate de un recurso interpuesto en exclusiva por un órgano institucional. Adicionalmente, las personas que presentan el recurso en complemento de la señora Eileen Barrantes Barrantes, son: la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la norma reglamentaria aplicable, la interposición de gestiones mediante correo electrónico institucional constituye un medio válido para la presentación de recursos ante este Consejo, siempre que se garantice la identificación del remitente y la trazabilidad de la comunicación. En el presente caso, el recurso fue remitido a través de correo institucional, suscrito digitalmente por la señora Eileen Barrantes Barrantes y con copia a las demás personas consignadas en el documento, quienes además aparecen identificadas en el mismo como partícipes de la gestión. En atención a ello, se estima que concurren elementos suficientes para tener por acreditada, en esta etapa, la voluntad de interposición tanto de la firmante como de las personas copiadas en el correo electrónico, por lo que procede admitir el recurso

	<i>en los términos planteados, sin perjuicio de la valoración ulterior que corresponda en cuanto a su fondo.</i>

2. *En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, mediante el oficio AESC-49-2026 del 17 de abril de 2026.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible, para su estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Eileen Barrantes Barrantes, en calidad de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela, Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la máster Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, mediante el oficio AESC-49-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- b. Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben las gestiones de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 12. Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. ***El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.***
 - c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***
 - c.1. ***De considerarla procedente:***
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 ***En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.***
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. ***De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.***
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final. (El resaltado no es del original)*
4. El Reglamento para la designación de profesores *ad honorem*, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 2391, artículo 9, del 4 de noviembre de 2004.

5. En la Sesión Ordinaria N.° 3343, artículo 7, del 13 de diciembre de 2023, el Consejo Institucional aprobó la reforma de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” y el cambio de su nombre por “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
6. Mediante el oficio OPI-354-2020 fechado el 04 de setiembre de 2020, el máster José Antonio Sánchez Sanabria, en aquel momento director de la Oficina de Planificación Institucional, remite la propuesta de “Reglamento para la contratación o designación de personal para el desarrollo de labores académicas no contemplados en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal”.
7. Mediante el oficio SCI-654-2024 firmado el 18 de julio de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Evelyn Hernández Solís, directora la Oficina de Planificación Institucional, se devuelve la propuesta denominada “Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR”, presentada mediante el oficio OPI-354-2020 y que se encontraba en análisis por parte de la Comisión. En este oficio además se solicita la conformación de una comisión en la que participen la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Planificación Institucional, para que replanteen la propuesta de reglamento precitado, según las justificaciones señaladas en los considerandos.
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.° 934 del 21 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *La Institución contaba con la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, aprobada por el Consejo Institucional en 1990, dicha normativa fue reformada mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3343, artículo 7, del 13 de diciembre de 2023, cambiando su denominación a “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el objetivo de actualizar su contenido; manteniéndose las distinciones de “Doctorado Honoris Causa”, “Profesor Emérito o Profesora Emérita”, “Funcionario Destacado”, o “Funcionario Destacado o Funcionaria Destacada” y “Mención Honorífica”, pero excluyéndose las figuras de persona profesora invitada o visitante.*
2. *Mediante el oficio SCI-654-2024, del 18 de julio de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles devolvió la propuesta del “Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el*

ITCR”, presentada mediante el oficio OPI-354-2020, y solicitó la conformación de una comisión integrada por instancias institucionales para su replanteamiento, según las justificaciones indicadas.

- 3. Mediante el oficio GTH-827-2024, fechado el 18 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la comisión que elabora la propuesta de Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se presenta la solicitud de modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3343, artículo 7, del 13 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” y cambio de nombre por “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el fin de que retornen las categorías de persona profesora invitada o visitante en el Instituto.*
- 4. Mediante el oficio OPI-088-2025 fechado el 13 de marzo de 2025, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la propuesta de Reglamento de Contratación Especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR. En este oficio también solicitan analizar la pertinencia de la solicitud planteada en el oficio GTH-827-2024.*
- 5. Mediante el oficio SCI-322-2025 fechado el 24 de abril de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional a la máster Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, comunica que la propuesta de Reglamento para la Contratación Especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR se declara procedente y por tanto, se solicita la designación de personas representantes para la Comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del reglamento en mención.*
- 6. La instalación de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Reglamento para la contratación especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR fue comunicada mediante el oficio SCI-386-2025 del 14 de mayo de 2025.*
- 7. Mediante oficio SCI-538-2025, del 30 de junio de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la comisión que elabora la propuesta de Reglamento de Contratación Especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR, brinda respuesta al oficio GTH-*

827-2024, en el cual se indica que la solicitud se atenderá una vez que se atienda la propuesta de Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico.

- 8. La Comisión ad hoc encargada de realizar el análisis de la propuesta del Reglamento de Contratación Especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR, fue conformada e integrada mediante oficios SCI-322-2025 y SCI-386-2025 respectivamente. Para dicha Comisión se gestionó una prórroga mediante los oficios GTH-426-2025 y SCI-555-2025.*
- 9. Mediante GTH-485-2025 del 31 de julio de 2025, suscrito por la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Comisión ad hoc, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, se remite el informe correspondiente y la matriz comparativa de las observaciones sobre el reglamento supra mencionado.*
- 10. A partir del análisis del informe final recibido el 21 de agosto de 2025, relativo a la propuesta de Reglamento de Contratación Especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-683-2025, remitió a la Comisión ad hoc una serie de observaciones y solicitudes de aclaración, previo a continuar con el trámite respectivo. Este oficio fue respondido mediante el oficio GTH-671-2024 [sic], del 17 de octubre de 2025, suscrito por la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Comisión ad hoc.*

Considerando que:

- 1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*
- 2. La propuesta reglamentaria denominada Reglamento para la contratación especial de personas profesoras y profesionales en el ITCR, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen GTH-485-2025).*
- 3. Del análisis del dictamen de la Comisión ad hoc, es relevante destacar lo siguiente:*
 - a. Se valora cambiar el nombre del “Reglamento para la contratación especial de personas profesoras y profesionales en el ITCR” por “Reglamento para el nombramiento y designación de personas profesionales jubiladas, ad honorem, pasantes,*

invitadas o visitantes en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que tenga una relación más clara con su contenido.

- b. El reglamento está conformado por siete capítulos: Disposiciones generales, Nombramiento de personas profesoras o profesionales jubiladas, Designación de personas profesoras y profesionales ad honorem, Designación de personas profesoras y profesionales invitadas y pasantes, Designación de personas profesoras o profesionales visitantes y Disposiciones finales.*
 - c. En el artículo 2 sobre el alcance del reglamento, se indican dependencias y subdependencias en general, de modo que el proceso de nombramiento que se norma pueda ser realizado en instancias académicas y de apoyo a la academia.*
 - d. La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.*
 - e. Los cambios propuestos por la Comisión se efectuaron en conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional y demás normativa institucional y el ordenamiento jurídico nacional.*
- 4. La propuesta de reglamento en mención tiene como objetivo general regular el nombramiento o designación, de personas profesoras o profesionales para desarrollar actividades en la Institución, en los casos no contemplados en los objetivos del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR.*
- 5. Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:*

<i>Etapas</i>	<i>Referencia</i>
<i>Recepción de propuesta</i>	<i>Recibida mediante oficio OPI-088-2025 fechado el 13 de marzo de 2025</i>
<i>Procedencia de la propuesta</i>	<i>Establecida en reunión N.° 892 del 24 de abril de 2025 e informada mediante SCI-322-2025 fechado el 24 de abril de 2025</i>
<i>Dictamen de Comisión ad hoc</i>	<i>Presentado mediante oficio GTH-485-2025 del 31 de julio de 2025</i>

- 6. La propuesta presentada atiende lo solicitado mediante el oficio GTH-827-2024, en cuanto a incorporar en el texto normativo lo relativo a las categorías de persona profesora invitada o visitante en la Institución.*
- 7. En el oficio GTH-671-2024 [sic], de fecha 17 de octubre de 2025, la comisión ad hoc, con base en las observaciones formuladas por la*

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recomienda que el nombre del reglamento sea: Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dicha recomendación es acogida por esta comisión, por lo que, en adelante, el reglamento en gestión se identificará de esa forma.

8. *La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.*

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar el Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Se ha recibido la propuesta de Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la cual deja indicación en su dictamen que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión *ad hoc* sobre aspectos técnicos y legales.
- 2. La propuesta de Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica busca normar de manera específica el nombramiento o designación de personas profesoras o profesionales para desarrollar actividades en la Institución, en los casos no contemplados en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR, estableciendo condiciones claras para su participación, responsabilidades, duración y limitaciones, asegurando el cumplimiento de la normativa institucional y nacional.
- 3. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta de Reglamento para el

nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta es acogida tanto en lo referente a la pertinencia de la normativa como a su texto definitivo.

4. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar los reglamentos generales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento para el nombramiento y la designación especial de personas profesoras o profesionales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN ESPECIAL DE PERSONAS PROFESORAS O PROFESIONALES EN EL ITCR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Alcance del Reglamento

Es de acatamiento obligatorio por parte de los consejos de las dependencias y subdependencias cuando se trate del nombramiento o designación de personas profesoras o profesionales que no sean funcionarias activas o regulares del ITCR, quedando expresamente excluidas de lo regulado en este reglamento aquellas que mantengan una relación laboral vigente con la institución.

Artículo 3. Objetivo general

Regular el nombramiento o designación, según corresponda, de personas profesoras o profesionales para desarrollar actividades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los casos no contemplados en los objetivos del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Normativa aplicable

La contratación de personas profesoras o profesionales jubiladas se realizará de conformidad con:

- a. Artículo 686 del Código de Trabajo de Costa Rica
- b. Artículos 25 y 27 de la Ley Núm. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público
- c. Artículo 76 de la Ley Núm. 8721 Reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
- d. Artículo 22 del “Reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte” de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 5. Definiciones

Persona profesora *ad honorem*: persona que desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión en el ITCR de forma *ad honorem*, sin obligación salarial por parte de la Institución.

Persona profesora invitada: profesional a la que, por solicitud de una dependencia o subdependencia del ITCR, se le acepte por un plazo definido para desarrollar actividades académicas (docencia, investigación, extensión) o asesoría académica administrativa en estas áreas, en su condición de experta en el tema. También se consideran en esta categoría los casos de personas académicas designadas por instituciones externas ante solicitud del Instituto.

Persona profesora jubilada: Persona que ejerció como académica en el ITCR o cualquier otra universidad que integre CONARE y que, al jubilarse, podrá ser nuevamente contratada según la normativa institucional establecida para tal fin.

Persona profesional *ad honorem*: Persona que desempeñe funciones en el área administrativa o de apoyo a la academia de forma *ad honorem*, sin obligación salarial por parte de la institución.

Persona profesional jubilada: profesional que laboró en el ITCR o cualquier otra universidad que integre CONARE en labores de apoyo a la academia y que al jubilarse podrá ser nuevamente contratada según la normativa institucional establecida para tal fin.

Persona profesional invitada: profesional que se contrata por un periodo definido para brindar asesorías o actividades de apoyo a la academia.

Persona profesora o profesional visitante: profesional con grado académico mínimo de licenciatura universitaria y distinguida trayectoria profesional o académica, nombrada por el tiempo necesario para desarrollar una actividad académica específica por un periodo determinado.

Persona pasante: es la persona profesora o profesional, nacional o extranjera, destacada por su nivel académico o su experiencia en un determinado ámbito disciplinario, que realiza una actividad académica en la institución por un período máximo de un año, sin ser vinculada bajo una relación laboral y sin recibir remuneración salarial.

CAPÍTULO II. NOMBRAMIENTO DE PERSONAS PROFESORAS O PROFESIONALES JUBILADAS

Artículo 6. Del nombramiento de personas jubiladas

Las personas profesoras o profesionales jubiladas podrán ser contratadas para desempeñarse, exclusivamente, como docentes en la impartición de cursos, directoras de trabajos finales de graduación en programas de grado o posgrado, investigadoras en proyectos de investigación y extensión o gestoras de actividades académicas del ITCR.

Deberán cumplir en el desempeño de sus funciones, con las normas y regulaciones institucionales y nacionales establecidas. En caso de incumplimiento, mediante el debido proceso, la persona que ejerza la Rectoría podrá revocar la categoría que ostenta.

Artículo 7. De la recomendación de nombramiento de una persona jubilada

El nombramiento de personas profesoras o profesionales jubiladas será recomendada por los respectivos consejos de las dependencias o subdependencias, a la persona que ejerza la Rectoría, para desempeñar las actividades indicadas en el artículo anterior, motivando la recomendación respectiva, conforme a la idoneidad comprobada.

Artículo 8. De los tiempos de nombramiento de una persona jubilada

Los nombramientos para la docencia se harán por el tiempo necesario para la impartición del curso específico. Los nombramientos para la dirección de trabajos finales de graduación se harán por el plazo establecido en la normativa para la duración de este tipo de trabajos. Los nombramientos como persona investigadora, extensionista o gestora en proyectos de investigación, extensión o acción social se harán por el tiempo requerido según lo demande el proyecto. En todos los casos, con apego a la normativa

laboral vigente para la asignación de carga académica del Instituto y por una jornada menor o igual al 50% de tiempo completo.

Artículo 9. De la prórroga de nombramiento de una persona jubilada

Para el caso de las labores docentes, incluyendo la dirección de trabajos finales de graduación, el nombramiento puede prorrogarse cumpliendo el mismo procedimiento de la contratación. Para el caso de las labores en proyectos de investigación, extensión o acción social, el contrato podrá prorrogarse a solicitud del consejo correspondiente, si se mantiene la necesidad de la contratación.

Artículo 10. De la verificación de la condición de persona jubilada

Tratándose de personas jubiladas del ITCR, este deberá actualizar el expediente personal ante el Departamento de Gestión del Talento Humano. En caso de tratarse de una persona profesora o profesional jubilada de otra universidad que integre CONARE, el nombramiento requerirá de la presentación de los atestados que certifiquen su condición, ante el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 11. Requisitos para el nombramiento de personas profesoras o profesionales jubiladas

Para ser contratada una persona profesora o profesional jubilada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos el grado requerido por el programa de estudios según la titulación otorgada para ejercer la docencia, el cual deberá haber sido obtenido en universidades estatales o universidades reconocidas por el Consejo Superior de Educación (CONESUP). En el caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, debe cumplir con el trámite solicitado por el ITCR para la contratación de personal académico.
- b. No haber recibido durante los años de ejercicio como profesor o profesora del ITCR o en la universidad de procedencia, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una sanción por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
- c. Para labores de investigación, extensión o acción social, debe haber desarrollado productos de investigación, extensión o acción social formalmente aprobados por alguna universidad estatal, en el lapso de los últimos tres años de su actividad académica.

- d. En caso de la investigación y la extensión, específicamente para las publicaciones, estas deben ser indexadas en índices definidos por la VIE.

Artículo 12. De la remuneración de personas jubiladas contratadas

La persona profesora o profesional jubilada contratada en aplicación de esta normativa, será remunerada de conformidad con el cálculo de la jornada por la cual fue contratada.

El monto por pagar para la contratación será calculado en el sistema de remuneración vigente considerando los siguientes componentes: base salarial, grado académico y la categoría ostentada al momento de la jubilación en el escalafón profesional del Sistema Universitario Estatal en el que se jubiló.

Los salarios serán cargados al presupuesto de la dependencia o subdependencia académica correspondiente, para lo cual deben contar de manera previa al nombramiento con los recursos disponibles para su formalización.

Artículo 13. De la participación en jefaturas y consejos de dependencia o subdependencia

La persona profesora o profesional jubilada que haya sido contratada bajo esta normativa, queda inhibida de asumir cargos de jefatura de conducción académica, participación en comisiones institucionales o consejos de dependencias o subdependencias. Para este último puede participar como invitada con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III. DESIGNACIÓN DE PERSONAS PROFESORAS Y PROFESIONALES *AD HONOREM*

Artículo 14. De la designación de personas *ad honorem*

La persona que reciba la condición de profesora o profesional *ad honorem* podrá realizar, respectivamente, actividades académicas o de apoyo a la academia en el ITCR, por períodos definidos, según un plan de actividades aprobado por el consejo de dependencia o subdependencia.

Artículo 15. Del salario

Las actividades que desarrolle una persona profesora o profesional *ad honorem*, en el marco de este Reglamento, no generará en ningún caso obligación pecuniaria ni salarial por parte de la Institución.

El ITCR contratará seguros de riesgos para dar protección a las personas que realicen actividades institucionales en la condición de *ad honorem* y proporcionará las condiciones básicas necesarias para que pueda cumplir adecuadamente con el desempeño de su labor.

Artículo 16. De las condiciones para la designación de persona profesora o profesional *ad honorem*

Para que una persona pueda recibir la designación de profesora o profesional *ad honorem*, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Reunir, en lo que corresponda, los requisitos necesarios para la labor a desempeñar, conforme a lo estipulado en el Manual Descriptivo de Puestos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Contar con la aprobación del consejo de la dependencia o subdependencia correspondiente.
- c. Contar con el visto bueno de la persona que ejerza la Vicerrectoría respectiva o la Rectoría, según corresponda.
- d. Las funciones académicas o de apoyo a la academia por desarrollar deberán ayudar al cumplimiento de metas de la dependencia o subdependencia en la cual realizará sus actividades.

Artículo 17. Del aporte en tiempo total de la dependencia

El aporte en tiempo total de las personas profesoras o profesionales *ad honorem*, valorado según lo dispuesto en la normativa correspondiente, no deberá sobrepasar el 10% de los tiempos completos equivalentes asignados a la dependencia o subdependencia correspondiente. En todo caso, el número de personas académicas *ad honorem* en cada dependencia o subdependencia no podrá ser superior a cinco.

Artículo 18. Del registro

Corresponderá al Departamento de Gestión del Talento Humano llevar un registro actualizado de las personas que han sido designadas como personas profesoras o profesionales *ad honorem* en el ITCR.

Artículo 19. De la continuidad de las actividades

Será responsabilidad de la jefatura inmediata, tomar las medidas preventivas para asegurar la continuidad de las actividades que no logre concluir una

persona en condición de profesora o profesional *ad honorem*, cuando las mismas sean impostergables.

Artículo 20. De la participación en consejos de dependencia o subdependencia

La persona en condición de profesora o profesional *ad honorem* no forma parte de los consejos de la dependencia o subdependencia a la que fue designada.

Artículo 21. De la participación en reuniones de coordinación de cursos

El consejo de cada dependencia o subdependencia definirá si faculta a la persona profesora o profesional *ad honorem* a participar en las reuniones de coordinación de cursos, según procedimiento y lineamientos establecidos para ello.

Artículo 22. De la participación en proyectos de investigación, extensión o acción social

Las personas profesoras o profesionales *ad honorem* que participen en proyectos de investigación, extensión o acción social, no podrán asumir su coordinación.

Artículo 23. Del plan de actividades

El plan de actividades de cada persona profesora o profesional *ad honorem* podrá estar integrado por:

- a. Impartición de cursos.
- b. Participación en proyectos de investigación, extensión o acción social.
- c. Supervisión de Prácticas de Especialidad y Trabajos Finales de Graduación.
- d. Atención de horas de consulta de cursos.
- e. Conformación de comisiones de las dependencias o subdependencias encargadas del desarrollo de actividades ligadas a la acreditación de carreras, la organización de actividades académicas como congresos, seminarios, simposios y similares, y otras propias del puesto de profesor según la normativa vigente, con las excepciones indicadas en este reglamento.

En ningún caso, el tiempo total equivalente dedicado a estas labores superará las 20 horas semanales.

Artículo 24. Del cumplimiento de las actividades y normas establecidas

Las personas profesoras o profesionales *ad honorem* deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas y en caso de incumplimiento, mediante el debido proceso, la persona rectora podrá revocar la categoría que ostenta.

CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE PERSONAS PROFESORAS y PROFESIONALES INVITADAS Y PASANTES

Artículo 25. De la solicitud

La solicitud de nombramiento para la categoría de persona profesora o profesional invitada o pasante será aprobada por el consejo de la dependencia o subdependencia interesada, por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de sus integrantes. La designación de personas profesoras o profesionales invitadas se hará teniendo clara la prevalencia de las personas profesoras o profesionales propietarias o interinas.

La persona rectora emitirá la resolución final, una vez avalada por la persona vicerrectora respectiva, a solicitud de la dependencia o subdependencia académica.

Artículo 26. De los requisitos

Para recibir la categoría de persona profesora o profesional invitada o pasante se requiere:

- a. Tener como mínimo el grado académico universitario de maestría.
- b. Haberse distinguido por su trayectoria académica. En el caso de los pasantes establecer las necesidades y objetivos de su pasantía.

Artículo 27. Del periodo de nombramiento

La persona profesora o profesional invitada o pasante deberá ser nombrada de acuerdo con las definiciones establecidas para cada caso.

La persona profesora o profesional invitada podrá ser nombrada por un periodo de hasta dos años y se podrá prorrogar su nombramiento por única vez por un periodo igual. La persona pasante podrá ser nombrada hasta por un año.

La condición de profesora o profesional invitada o pasante no genera una relación laboral permanente con el ITCR, ni le brinda derecho de participar en los concursos internos para el nombramiento de personal; tampoco le faculta para participar en los órganos colegiados para la toma de decisiones correspondientes de la dependencia o subdependencia en la que está colaborando.

Artículo 28. De la retribución

La retribución de las personas profesoras o profesionales invitadas será definida de conformidad con lo establecido al efecto en la reglamentación vigente del ITCR.

Para estos efectos, en caso necesario, los títulos académicos que presenten se les considerarán como equiparados por una institución de educación superior universitaria estatal. El nombramiento de las personas profesoras o profesionales invitadas se plasmará mediante la firma de un contrato.

Artículo 29. De los deberes

Las personas profesoras o profesionales invitadas o pasantes deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas y en caso de incumplimiento, mediante el debido proceso, la persona rectora podrá revocar la categoría que ostenta.

Artículo 30. De la participación

La persona profesora o profesional invitada o pasante podrá participar en actividades académicas del ITCR, más no podrá formar parte de ningún órgano colegiado de la Institución.

CAPÍTULO V. DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS PROFESORAS O PROFESIONALES VISITANTES

Artículo 31. De la persona profesora o profesional visitante

Para optar por la categoría de persona profesora o profesional visitante de una dependencia o subdependencia, la jefatura debe presentar una solicitud justificada de nombramiento ante el consejo respectivo, en la cual señale las necesidades institucionales que serán cubiertas por la persona visitante y adjuntar el plan de trabajo que será desarrollado durante el periodo de nombramiento.

La solicitud debe ser aprobada por el consejo por votación afirmativa de al menos dos terceras partes del total de sus integrantes y elevada a la persona vicerrectora correspondiente o a la Rectoría para su aprobación final.

La designación de las personas profesoras o profesionales visitantes no implica una retribución salarial y se hará teniendo clara la prevalencia de las personas profesoras propietarias o interinas.

Artículo 32. De los requisitos para la persona profesora o profesional visitante

Para optar por un nombramiento como persona profesora o profesional visitante, se deben contar con un posgrado y haberse distinguido por su trayectoria profesional o académica.

Mediante acuerdo razonado, el consejo respectivo podrá reducir el requisito de grado académico cuando la persona cuente con gran prestigio por su producción intelectual, artística o científica.

Artículo 33. Del periodo de nombramiento

La persona profesora o profesional visitante podrá ser nombrada por un periodo de hasta un año, o el que formalmente establezca el Marco de Intercambio de la persona visitante.

CAPÍTULO VI. DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 34. De la pérdida de la condición de las categorías descritas en este reglamento

El ITCR, por medio del consejo de dependencia o subdependencia correspondiente, se reserva el derecho de prescindir de personas profesoras o profesionales según las categorías descritas en este reglamento, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Por conducta inmoral, injuriosa, calumniosa o agresiva, física o psicológica contra personas estudiantes o funcionarias, dentro o fuera de la Institución.
- b. Por sentencia penal firme mientras dura la condena o hasta la prescripción de la pena.
- c. Por comisión de delito contra el patrimonio, de las personas funcionarias o estudiantes de la Institución.

- d. Por incumplimiento reiterado, sin causa justificada, de los compromisos asumidos.
- e. Por presentar documentos falsos o alterados o brindar información, testimonios o declaraciones falsas, con relación a sus cualidades, grados y conocimientos, que hagan al Instituto incurrir en error.
- f. Por incumplir, con efectos graves para personas estudiantes, funcionarias y con la normativa institucional aplicable.
- g. Por evidente incapacidad o ineficiencia en la realización de los compromisos adquiridos.
- h. Por incurrir en las prohibiciones del Código de Trabajo, con las indicaciones que al respecto hace la Convención Colectiva del ITCR vigente.
- i. Por desaparecer la necesidad que dio origen a su nombramiento.
- j. Previa resolución en firme de la pérdida de la condición de persona profesora o profesional según categoría, la persona tiene derecho a que se le siga el debido proceso, para lo cual se le aplicará, por analogía, lo que corresponda del Procedimiento Disciplinario Laboral de la Convención Colectiva del ITCR vigente.
- k. La renuncia de una persona profesora o profesional deja sin efecto el mencionado Procedimiento Disciplinario Laboral, en el momento en que le sea aceptada, quedando siempre a salvo el recurso institucional a otros procedimientos y vías penales, civiles y/o administrativas en defensa de los derechos del patrimonio y de las personas de la Institución.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Del responsable de este reglamento

El Departamento de Gestión de Talento Humano, atendiendo las necesidades de las dependencias solicitantes, será responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo, cuando lo estime necesario o cuando así lo solicite el Consejo Institucional.

Artículo 36. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta y deroga los siguientes reglamentos: Normativa para la contratación de profesionales académicos jubilados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, Reglamento para la designación de profesores *Ad-Honorem* en el ITCR.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 13. Registro del nombre de la carrera Arquitectura para el grado de Licenciatura y la salida lateral al Bachillerato (atención al oficio ViDa-758-2025) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Sofía García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
2. **Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las*

habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los planes y programas de estudio, establece en sus numerales 56 y 112 lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- b. **Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los**

planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

...

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se registrará por los reglamentos correspondientes.
(El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 33, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo a las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia, establece lo siguiente:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.

...

5. En lo que respecta a las funciones del Consejo de Docencia en relación con los programas de pregrado y grado, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*
... (El resaltado no pertenece al original)

6. El artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 20

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:

1. *Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de cualquier instancia, carreras y programas académicos.*

...

7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los planes de estudio, señala lo siguiente:

Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:

...

Artículo 39. De las modificaciones en los planes de estudio

El Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda, establecerá la normativa y las instancias involucradas en el diseño y rediseño de los planes de estudio, el plan de transición, sistema de equivalencia de cursos y su vigencia, cuando corresponda.

Artículo 40. De las implicaciones de modificaciones en los planes de estudio

Si un plan de estudios se rediseña, los cambios introducidos en cuanto a nuevas condiciones y requisitos se aplicarán a toda persona estudiante de la carrera, respetando los planes de transición y sistema de equivalencias definidos y autorizados previamente, los cuales, no deberán afectar la duración de la formación de la carrera matriculada por el estudiantado que lleve bloque completo.

8. El Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR, indica en los artículos 8, 9, 12, 13, 14, lo siguiente:

Artículo 8. Responsabilidades de la persona en la dirección de escuela

Para efectos de este reglamento, la persona en la dirección de la escuela tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

a) ...

- b) **Gestionar el acompañamiento y colaboración de una persona asesora académica ante la dirección del CEDA en los procesos de diseño y rediseño de los programas del curso y planes de estudio.**

- c) **Gestionar en primera instancia las propuestas de diseño o rediseño curricular de los cursos o planes de estudio ante el Consejo de escuela apoyado por la Comisión Curricular.**
- d) **Solicitar a la dirección del CEDA el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo), junto al informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académica una vez concretada la propuesta de diseño o rediseño curricular de planes de estudio o cursos.**
- e) **Gestionar, ante las instancias correspondientes, las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudios o cursos.**
- f) **Propiciar la coordinación de las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos con las de otras escuelas del Instituto.**

Artículo 9. Responsabilidades del Consejo de Escuela

Para efectos de este reglamento, el Consejo de Escuela tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) **Nombrar la Comisión Curricular de la Escuela que se encargará de realizar los procesos de diseño y rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.**
- b) **...**
- c) **Aprobar o rechazar en primera instancia sobre las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.**
- d) **Elevar al Consejo de Docencia la propuesta de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.**

...

Artículo 12. Responsabilidades del Departamento Centro de Desarrollo Académico (CEDA)

Para efectos de este reglamento, el CEDA tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

...

- e) **Ejecutar la normativa curricular para el diseño o rediseño curricular institucional.**

...

- k) **Dictaminar sobre la creación, modificación o eliminación de carreras y planes de estudio.**

- l) **Dictaminar sobre los requisitos para los grados y títulos académicos, según corresponda a solicitud de los órganos institucionales e interinstitucionales.**

Artículo 13. Responsabilidad de la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia

Para efectos de este reglamento, la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) **Autorizar las solicitudes de creación, diseño o rediseño curricular de cursos o planes de estudio que tengan impacto en el uso de los recursos institucionales.**
- b) Tramitar ante el Consejo de Docencia el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo), junto al informe con criterio técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académica de los tipos de cambios, diseño y rediseño curricular emitido por CEDA según solicitud de las escuelas

...

Artículo 14: Responsabilidades del Consejo de Docencia

Para efectos de este reglamento, el Consejo de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) **Analizar, aprobar o rechazar las propuestas de diseño o rediseño curricular de planes de estudio o cursos, para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.**
- b) **Pronunciarse sobre el diseño y rediseño, traslado o eliminación de carreras y programas de grado del Instituto considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA.**
- c) Analizar y recomendar los requisitos para los grados y títulos académicos, según corresponda, considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA, para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.
- d) Promover la coordinación para el ofrecimiento de cursos de servicios entre las escuelas considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA.
- e) **Tramitar ante el Consejo Institucional, previo aval técnico curricular vinculante del CEDA, la solicitud creación, modificación, traslado, o eliminación de planes de estudio. Para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.**
- f) Conocer y aprobar las solicitudes de diseño y rediseño, con el respectivo aval vinculante del CEDA y los acuerdos positivos correspondientes de las partes implicadas que tiene alcances administrativos, financieros o de talento humano. Para lo cual será un

requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.
(El resaltado no pertenece al original)

9. En cuanto a las responsabilidades del Consejo Institucional y la Rectoría en el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado, el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR establece lo siguiente:

Artículo 15. Responsabilidades del Consejo Institucional

Para efectos de este reglamento, el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Decidir, previa consulta al Consejo de Docencia, sobre el diseño, rediseño (modificación), traslado, o eliminación de carreras de grado del Instituto.**
- b) Comunicar a la Rectoría los acuerdos correspondientes.**
- c) Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia.**

...

Artículo 16. Responsabilidad de la persona en la Rectoría del ITCR

Para efectos de este reglamento, la persona Rectora tiene la responsabilidad de presentar, para su respectivo trámite ante la CONARE, los diseños o los rediseños de planes de estudio aprobados por el Consejo Institucional.

(El resaltado no pertenece al original)

10. En relación con los tipos de cambios en los rediseños curriculares de los planes de estudio, el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR, en sus artículos 17 y 23, establece lo siguiente:

Artículo 17. Implicaciones de la tipología de cambios en los planes de estudio o cursos

La tipología de cambios que afectan los cursos y planes de estudio en la institución se organiza de la siguiente forma:

...

- c) Cambio tipo 3: Son aquellos que afectan elementos macro y microcurriculares relacionados con el plan de estudios que deben ser aprobados por el Consejo Institucional o, según sus**

implicaciones, aprobados por la División Académica de OPES-CONARE.

Para poder solicitar y ejecutar los cambios anteriormente señalados, será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académico. (El resaltado no pertenece al original)

Artículo 23. Tipos de cambio III

Los cambios tipo III afectan sustancialmente los planes de estudio de pregrado y grado en el ámbito macrocurriculares. Según su trámite de aprobación se dividen en:

...

b. Si el cambio implica los siguientes elementos curriculares, deberán ser aprobados por el Consejo Institucional y notificar a la División Académica de OPESCONARE para su conocimiento y registro:

1. Cambios en la duración de la carrera

2. Cambios en el nombre de la carrera

... (El resaltado no pertenece al original)

- 11.** Los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales (aprobados por el Consejo Nacional de Rectores en sesión N.º 41-2022, artículo 3, inciso b, celebrada el 18 de octubre de 2022) detallan en el apartado 3.4 sobre las Modificaciones que se deberán informar al Conare, lo siguiente:

Las siguientes modificaciones curriculares no se consideran cambios sustanciales y, por tanto, se podrán realizar en las carreras sin necesidad de su aprobación en Conare:

a. Cambios en el nombre de la carrera o el título que otorga que no implique cambios en el objeto de estudio.

... (El resaltado no pertenece al original)

- 12.** En la Sesión Ordinaria N.º 2084, artículo 8, del 7 de octubre de 1999, el Consejo Institucional aprobó la creación de la carrera de Arquitectura y Urbanismo con grado de Licenciatura y con salida lateral de Bachillerato para que sea presentada ante CONARE.

- 13.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3305, artículo 12, del 19 de abril de 2023, aprobó la ampliación de la duración de la carrera Licenciatura en Arquitectura (cambio tipo III) por modificación de los requisitos de graduación, según rediseño curricular avalado por el Centro de Desarrollo Académico,

mediante oficio CEDA-469-2022 y encargó a la Dirección del Centro de Desarrollo Académico, la notificación del acuerdo a la División Académica de OPES-CONARE.

14. Mediante el oficio ViDa-758-2025 con fecha de recibido 08 de agosto de 2025, suscrito por el máster Hugo Navarro Serrano, en ese momento presidente a. i. del Consejo de Docencia, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, en ese momento presidente a. i. del Consejo Institucional, se recibe el comunicado de acuerdo de la Sesión Ordinaria 18-2025, Artículo 3, inciso 3.2, del 06 de agosto 2025, sobre la ratificación de la modificación del nombre de la carrera: Carrera de Arquitectura y Urbanismo con Grado de Licenciatura y con salida lateral de Bachillerato a Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura, como cambio tipo 3.
15. Mediante el oficio SCI-619-2025 fechado el 5 de agosto de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio ViDa-758-2025 para el respectivo trámite conforme al artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
16. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 934 del 21 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional aprobó en 1999 la creación de la carrera de Arquitectura y Urbanismo con grado de Licenciatura y salida lateral de Bachillerato; posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3305, artículo 12, del 19 de abril de 2023, aprobó la ampliación de la duración de la Licenciatura en Arquitectura debido a cambios en los requisitos de graduación derivados de un rediseño curricular avalado por el Centro de Desarrollo Académico, y dispuso notificar este acuerdo a la División Académica de OPES-CONARE.*
2. *El Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio CNR-682-2023, del 14 de diciembre de 2023, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión N.º 56-2023 del 12 de diciembre de 2023, artículo 9, en el que acordó que el Instituto Tecnológico de Costa Rica proceda con el cambio de nombre de la carrera, debido a que anteriormente se llamaba Bachillerato y licenciatura en arquitectura y urbanismo (OPES 32-1999) y el nombre actual corresponde a Licenciatura en Arquitectura con salida lateral de bachillerato en Arquitectura, en el marco del rediseño curricular avalado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior mediante OPES-93-2023.*
3. *La Escuela de Arquitectura y Urbanismo, mediante el oficio EAU-249-2025, del 03 de junio de 2025, acordó ratificar la modificación del*

nombre de la carrera y solicitar al Centro de Desarrollo Académico (CEDA) el dictamen correspondiente al cambio tipo III, conforme a la normativa institucional.

- 4. En el marco del proceso establecido el Centro de Desarrollo Académico, emitió el Informe Técnico Recomendativo mediante oficio CEDA-281-2025, del 20 de junio de 2025, y posteriormente el dictamen correspondiente mediante oficio CEDA-352-2025, del 29 de junio de 2025, comunicado a la Escuela de Arquitectura y Urbanismo.*
- 5. Con fundamento en lo anterior, la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, mediante el oficio EAU-336-2025, del 24 de julio de 2025, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la incorporación en agenda del Consejo de Docencia del punto relativo a ratificar la modificación del nombre de la carrera como cambio tipo III.*
- 6. Mediante el oficio ViDa-758-2025 con fecha de recibido 08 de agosto de 2025, suscrito por el máster Hugo Navarro Serrano, en ese momento presidente a.i. del Consejo de Docencia, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, en ese momento presidente a.i. del Consejo Institucional, se comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria 18-2025, Artículo 3, inciso 3.2, del 06 de agosto 2025, sobre la ratificación de la modificación del nombre de la carrera: Carrera de Arquitectura y Urbanismo con Grado de Licenciatura y con salida lateral de Bachillerato a Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura, como cambio tipo 3, de la sección resolutive se extrae:*

...
Por tanto:

- 1. Se avala el cambio tipo 3: Ratificar la modificación del nombre de la carrera: Carrera de Arquitectura y Urbanismo con Grado de Licenciatura y con salida lateral de Bachillerato a Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura.*
- 2. Aplicar el procedimiento PG-CEDA-11 para cambios tipo 3a, dando continuidad a la gestión de la aprobación ante el Consejo Institucional y finalmente notificar al Departamento de Registro del ITCR.*

...

Considerando que:

- 1. De conformidad con el inciso d, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional decidir sobre la modificación de carreras, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo.*

2. *El Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de pregrado y grado en el ITCR establece que los cambios tipo III, entre los que se incluyen los cambios en el nombre de la carrera, deben ser aprobados por el Consejo Institucional.*
3. *El proceso seguido por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, el Centro de Desarrollo Académico y el Consejo de Docencia cumple con el procedimiento establecido en la normativa institucional para la tramitación de cambios curriculares tipo III.*
4. *El cambio de nombre no implica alteración del objeto de estudio de la carrera, sino que responde a la denominación aprobada externamente en el proceso de rediseño curricular, por lo que procede su formalización y registro a nivel institucional.*
5. *La solicitud cuenta con el aval técnico-curricular del Centro de Desarrollo Académico y con el acuerdo favorable del Consejo de Docencia, cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa institucional.*
6. *El programa cuenta con acreditación vigente otorgada por el SINAES, lo que requiere coherencia entre su ejecución académica y su registro formal en el Departamento de Admisión y Registro.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Modificar el registro del nombre de la carrera Arquitectura y Urbanismo con grado de Licenciatura y con salida lateral de bachillerato, para que en adelante se consigne correctamente como Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional de Rectores.*
- b. *Encomiende al Departamento de Admisión y Registro realizar el trámite correspondiente para que se registre el nombre correcto de la carrera impartida por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo en los sistemas, procesos y documentos institucionales.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibió el acuerdo del Consejo de Docencia, comunicado mediante el oficio ViDa-758-2025, en el cual se ratifica el cambio del nombre de la carrera: Carrera de Arquitectura y Urbanismo con Grado de Licenciatura y con salida lateral de Bachillerato a Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura, como cambio curricular tipo III.

2. Conforme al Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de pregrado y grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la propuesta constituye un Cambio Curricular Tipo III, inciso b, lo cual requiere aprobación del Consejo Institucional y notificar al Departamento de Admisión y Registro (DAR), para lo que corresponda.
3. El Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio CNR-682-2023, del 14 de diciembre de 2023, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión N.º 56-2023, artículo 9, mediante el cual se dispuso que el Instituto Tecnológico de Costa Rica proceda con el cambio de nombre de la carrera, en el marco del rediseño curricular avalado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES-CONARE).
4. El proceso seguido para la tramitación de la presente gestión cuenta con el aval técnico del Centro de Desarrollo Académico, el acuerdo favorable del Consejo de Docencia y el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, cumpliéndose con el procedimiento establecido en la normativa institucional para la aprobación de cambios curriculares tipo III.
5. El registro del nombre de la carrera responde a la denominación aprobada externamente en el proceso de rediseño curricular y no implica una modificación en el objeto de estudio de la carrera ni en su naturaleza académica, sino una adecuación formal a la denominación vigente aprobada por las instancias correspondientes del sistema de educación superior.
6. Este órgano acoge en todos sus extremos las recomendaciones planteadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, procediéndose a resolver conforme se detalla en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el registro del nombre de la carrera Arquitectura y Urbanismo con grado de licenciatura y con salida lateral de bachillerato, para que en adelante se consigne correctamente como Licenciatura en Arquitectura con salida lateral a Bachillerato en Arquitectura, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional de Rectores.
- b. Encomendar al Departamento de Admisión y Registro realizar el trámite correspondiente para que se registre el nombre correcto de la carrera impartida por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo en los sistemas, procesos y documentos institucionales.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir

del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 14. Interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para aclarar si, para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, se requiere de la certificación emitida por la entidad organizadora (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...

4. El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece lo siguiente:

Artículo 48. Participación de eventos de proyección externa

La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 3

Asociado/a o Profesional 3 5

Catedrático/a o Profesional 4.....6

Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora.

Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a. (El resaltado no pertenece al original)

5. Mediante el oficio CCP-C-047-2026, fechado el 17 de marzo de 2026, la Comisión de Evaluación Profesional envía consulta al Consejo Institucional sobre la forma de acreditar la participación de una persona funcionaria como ponente en un evento académico. Específicamente, consulta:

...

se considera pertinente someter a conocimiento del Consejo Institucional la siguiente consulta interpretativa: si la disposición reglamentaria que establece que “para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora” (artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional), debe interpretarse en el sentido de que dicho documento constituye el medio probatorio específico y necesario para acreditar la participación como ponente o equivalente en un evento académico, o si, por el contrario, la Comisión de Evaluación Profesional puede tener por demostrada dicha participación mediante la valoración

conjunta de otros documentos que consten en el expediente administrativo, aun cuando la certificación emitida por la entidad organizadora no indique expresamente la condición de ponente.

...

6. En la reunión N.º 935 del 28 de abril de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante oficio CCP-C-047-2026, la Comisión de Evaluación Profesional presentó una solicitud de interpretación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas en relación con la forma de acreditar la participación de una persona funcionaria como ponente en un evento académico.*
2. *El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, señala que “Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora”.*
3. *El artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica señala lo siguiente:*

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (El resaltado no es del original):

4. *Los artículos 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública señalan lo siguiente:*

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Artículo 13.-

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

5. Según el principio de especialidad normativa, reconocido como criterio de interpretación en el ordenamiento jurídico administrativo costarricense, cuando concurren normas de distinto grado de generalidad aplicables a un mismo supuesto, debe prevalecer aquella que regula de manera específica la materia. En consecuencia, las disposiciones especiales no pueden ser desplazadas ni sustituidas por normas de carácter general.

Considerando que:

- 1. El artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas dispone expresamente que, para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, la persona interesada debe presentar una certificación expedida por la entidad organizadora.*
- 2. La Comisión de Evaluación Profesional ha señalado la necesidad de clarificar si la certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico y necesario para acreditar la participación como ponente, o si dicha acreditación puede realizarse mediante otros documentos del expediente.*
- 3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que corresponde al Consejo Institucional interpretar auténticamente la normativa institucional general, con el fin de garantizar su correcta aplicación y la seguridad jurídica en la actuación administrativa.*
- 4. De conformidad con el principio de legalidad administrativa, reconocido en la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública solo puede actuar conforme a las competencias, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin posibilidad de apartarse discrecionalmente de ellos.*

5. *El principio de legalidad adquiere especial relevancia cuando una norma reglamentaria establece condiciones específicas para el reconocimiento de derechos o beneficios administrativos, en cuyo caso dichos requisitos deben ser observados estrictamente por la Administración.*
6. *Si bien la Ley General de la Administración Pública reconoce la libertad probatoria y la posibilidad de valorar la prueba de manera integral, dicha libertad no es absoluta, pues se encuentra limitada por las disposiciones especiales que establezcan medios probatorios específicos para acreditar determinados hechos.*
7. *En aplicación del principio de especialidad normativa, cuando una norma reglamentaria establece de forma expresa un medio de prueba determinado, dicha disposición prevalece sobre las reglas generales del régimen probatorio administrativo.*
8. *Dado que el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas exige la presentación de una certificación expedida por la entidad organizadora para acreditar la participación en eventos de proyección externa, dicho requisito no puede ser sustituido por otros documentos, aun cuando estos puedan aportar indicios o elementos complementarios sobre la participación de la persona interesada.*
9. *La exigencia de una certificación emitida por la entidad organizadora responde a la necesidad de contar con un medio de verificación objetivo, externo e idóneo que garantice que la actividad académica fue efectivamente realizada en la condición indicada.*
10. *Una interpretación distinta, que permita sustituir el medio probatorio expresamente establecido por el reglamento mediante la valoración discrecional de otros documentos, generaría inseguridad jurídica, desigualdad en la aplicación de la norma y debilitamiento del principio de legalidad.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la siguiente interpretación auténtica para el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas:

La certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico, necesario e insustituible para acreditar la participación como ponente o en condición equivalente en eventos de proyección externa, para efectos del reconocimiento dentro del régimen de carrera profesional. La ausencia de indicación expresa de la condición de ponente en la certificación impide tener por acreditada dicha participación para efectos de asignación de puntaje.

Los demás documentos que consten en el expediente administrativo podrán ser considerados como elementos complementarios o de contexto, pero no sustituyen el medio probatorio exigido por el Reglamento de Carrera Profesional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las interpretaciones de la normativa general del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó el dictamen correspondiente a la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en relación con el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
3. El principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Ley Fundamental y desarrollado en los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, implica que la Administración Pública únicamente puede actuar conforme a las competencias, procedimientos y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin que le sea posible apartarse de ellos ni sustituir discrecionalmente las condiciones expresamente previstas en una norma reglamentaria.
4. Siendo conocido el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen consignado en el resultando 6 del apartado anterior.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con la acreditación de la participación en eventos de proyección externa, de la siguiente manera:

La certificación expedida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico, necesario e insustituible para acreditar la participación como ponente o en condición equivalente en eventos de proyección externa, para efectos del reconocimiento dentro del régimen de carrera profesional. La ausencia de indicación expresa de la condición de ponente en la certificación impide tener por acreditada dicha participación para efectos de asignación de puntaje.

Los demás documentos que consten en el expediente administrativo podrán ser considerados como elementos complementarios o de

contexto, pero no sustituyen el medio probatorio exigido por el Reglamento de Carrera Profesional.

- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se realice el trámite correspondiente para la publicación de este acuerdo en la Gaceta.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 15. Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la*

igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en la Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Sobre la planificación institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- ...
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- ...

Artículo 26

...

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

- ...
- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*
- ...

ARTÍCULO 94 BIS 1

El proceso de planificación institucional es el conjunto de acciones sucesivas de estudio, discusión y análisis de información relevante, sobre el ambiente interno y externo, y sobre el desempeño institucional, realizadas por los órganos de decisión del Instituto, para definir la dirección que debe seguir la Institución, y propiciar que éste responda adecuadamente a la solución de los problemas prioritarios del país en el campo de su competencia, y que cumpla en forma eficaz y eficiente, con la misión para la cual fue creado.

...

ARTÍCULO 94 BIS 2

La Oficina de Planificación Institucional es el ente encargado de liderar, orientar y conducir de manera integral, el proceso de planificación institucional, mediante la creación de espacios de articulación entre los órganos responsables de formular y aprobar la visión, las estrategias, las políticas y los planes institucionales, con el fin de propiciar la obtención de productos coherentes en cada una de las etapas de dicho proceso.

...

- 3.** El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, define varios tipos de planificación; así mismo, conceptualiza y dispone la gestión de la planificación táctica de la siguiente forma:
- ...

Artículo 4 Definiciones

...

Plan Táctico: Instrumento de orientación administrativa para el desarrollo institucional que recoge las decisiones de la organización, dentro del marco del Plan Estratégico Institucional. El horizonte se define de acuerdo a las prioridades que considere la administración.

...

Artículo 5 Niveles de planificación y responsables

La Institución contará con tres niveles de planificación:

...

b. Táctico: Corresponde a cada unidad técnica su formulación, seguimiento y evaluación, dependiendo de la prioridad que le otorgue el nivel estratégico.

...

Artículo 6 Tipos de Planes

La Institución contará con los siguientes tipos de planes, según el alcance relativo de los mismos:

a. Plan Estratégico Institucional (largo plazo).

*b. **Plan Táctico (mediano plazo)***

c. Plan Anual Operativo (corto plazo)

...

Artículo 9. Etapas del Proceso de Planificación Institucional

...

2. Planificación Táctica:

*Esta etapa iniciará a partir de la formulación estratégica y se constituye como una actividad transversal que **servirá de orientación para las inversiones que la Institución requiere en temas específicos en el mediano o largo plazo**. Se contará con el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional, y los responsables de la formulación, seguimiento y evaluación son las unidades técnicas según corresponda.*

Los productos serán los planes tácticos que la administración defina para un periodo determinado, estos serán presentados por el Rector para aprobación al Consejo Institucional.

...

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación

...

b. Planes Tácticos: El seguimiento de los planes tácticos deberá ser realizado de manera semestral por los responsables correspondientes, con el apoyo y direccionamiento técnico de la Oficina de Planificación Institucional. Estos deberán formular las acciones correctivas que se estimen necesarias para el cumplimiento de dichos planes, los cuales deberán ser presentadas al Rector, si estas no presentan cambios en el

Plan Estratégico Institucional serán aprobadas por el Rector, caso contrario serán analizadas y aprobadas por el Consejo Institucional.

La evaluación de dichos planes deberá de presentarse al Consejo Institucional al menos una vez al año en el mes de marzo, por parte de los responsables correspondientes y la Oficina de Planificación, para verificar que la administración esté cumpliendo los mismos.

... (El resaltado es proveído)

4. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3293, Artículo 11, del 14 de diciembre de 2022, aprobó el Plan Táctico de Inversión para el periodo 2023-2024, y en la Sesión Ordinaria N.° 3400, Artículo 08, del 12 de marzo de 2025, aprobó la ampliación de su vigencia y reformulación al periodo 2025.
5. El Consejo Institucional, ha dado por conocida la evaluación del Plan Táctico de Inversión (PTI) 2023-2025 y ha aprobado reformulaciones en las siguientes sesiones:

Periodo	Sesión del Consejo Institucional	Acuerdo	Referencia
2024	Sesión Ordinaria N.° 3370, Artículo 11, del 19 de junio de 2024.	Se dio por conocida la evaluación al 31 de diciembre de 2023.	Mediante el oficio R-620-2024.
	Sesión Ordinaria N.° 3384, Artículo 11, del 16 de octubre de 2024.	Reformulación del PTI.	En atención a los oficios R-782-2024 y R-1170-2024.
2025	Sesión Ordinaria N.° 3400, Artículo 08, del 12 de marzo de 2025.	Ampliación de la vigencia y reformulación.	Oficio R-147-2025.
	Sesión Ordinaria N.° 3405, Artículo 10, del 23 de abril de 2025.	Se dio por conocida la evaluación al 31 de diciembre de 2024.	Oficio R-215-2025.
	Sesión Ordinaria N.° 3420, Artículo 10, del 27 de agosto de 2025.	Reformulación del PTI.	En atención a los oficios R-766-2025 y R-806-2025

6. Mediante el oficio R-290-2026 con fecha de recibido 25 de marzo de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025, indicando lo siguiente:

...

Adjunto para el trámite correspondiente la Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre 2025.

Dicha propuesta fue conocido por Consejo de Rectoría en la sesión N° 09-202 [sic], Artículo 3, del 23 de marzo 2026.

...

7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1148, efectuada el 16 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio R-290-2026 con fecha 25 de marzo de 2026, se recibió el Informe de Evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025.*
2. *En esta reunión, la Comisión de Planificación y Administración recibió en audiencia a las siguientes personas: ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, ingeniero Luis Diego Noguera Mena, MGP., director del Centro Académico de Limón, doctor Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, licenciada Mariela Hernández Ramírez, directora a.i. del Campus Tecnológico Local San José, ingeniero Rogelio González Quirós, MAP., director Centro Académico Alajuela, máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, máster Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales (UFEPI), máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), licenciada Raquel Mejías Elizondo, coordinadora de la Unidad de Análisis y Gestión de la Información (UAGI), máster Sergio Picado Zúñiga, Oficina de Planificación Institucional, bachiller Shirley Chacón Gómez, Oficina de Planificación Institucional, máster Yaffany Monge Davanzo, Oficina de Planificación Institucional, licenciado Daniel Abarca Calderón, Oficina de Planificación Institucional, ingeniera Andrea Caveró Quesada, MGP, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, DATIC, ingeniero Luis Guillermo Araya Segura, director de Oficina de Ingeniería, ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director de Departamento de Administración del Mantenimiento, máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Talento Humano, máster Luis Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal, máster Mercedes Mora Fernández, Programa de Capacitación Interna, licenciada Monserrath Castillo Fernández, Programa de Becas, magíster Ana Laura Rivera Vargas, directora del Centro de Desarrollo Académico, máster Martha Quesada Sánchez, Centro de Desarrollo Académico, licenciado José Mauricio Pérez Rosales, MSc., auditor interno, licenciada Maricel Araya Matamoros, auditora.*

Considerando que:

- 1. De conformidad con el informe recibido, la evaluación del Plan Táctico de inversión 2023-2025, contempla el análisis y recolección de información asociada a las metas planificadas para su tercer año de ejecución. Lo anterior, en las dimensiones física y financiera, entendiéndolas como la valoración del cumplimiento de las metas y el nivel de ejecución presupuestaria respectivamente.
- 2. En términos generales, las áreas del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 presentan los siguientes resultados de cumplimiento en el periodo 2025:

Tabla 2. Resumen de cumplimiento de las metas, por áreas, del Plan Táctico de Inversión correspondiente del año 2025.

ÁREAS DEL PTI	ESTRATEGIA	META DEL PTI 2023-2025	Resultados de evaluación 2025					Ejecución Presup	RESPONSABLE
			Planificado	Logrado	Cumplimiento	Monto estimado	Monto ejecutado		
Equipamiento de Operación Institucional	ME 8.1.3: Mantener 1 Plan Anual Creciente de Inversión que garantice la continuidad del servicio en la Institución	1.1 Adquirir 5.352 Equipos de Operación, para el fortalecimiento de una gestión ágil, flexible y oportuna, en el periodo 2023-2025.	3172	2758	86,9%	3.870.709.262,79	1.926.725.031,09	49,8%	Personas: Rectora, Vicerectora de Administración, Vicerector de Docencia, Vicerectora de VIESA, Vicerector de Investigación y Extensión, Directores de campus tecnológicos y centros académicos
Equipamiento Científico-Tecnológico		2.1. Adquirir 1.349 Equipos Científico-Tecnológico, para el fortalecimiento de la generación y transferencia de conocimiento para el periodo 2023-2025.	1059	302	28,6%	3.583.355.044,73	823.638.903,06	23,0%	Personas: Rectora, Vicerectora de Administración, Vicerector de Docencia, Vicerectora de VIESA, Vicerector de Investigación y Extensión, Directores de campus tecnológicos y centros académicos
Adquisición de Equipo de Cómputo	ME 7.1.2: Lograr la transformación digital en 2 procesos institucionales anuales	3.2 Adquirir 811 equipos de cómputo para plan de renovación 2025	811	0	0,0%	733.701.570,00	0,00	0,00%	Persona Directora de DATIC
Infraestructura	ME 8.1.3: Mantener 1 Plan Anual Creciente de Inversión que garantice la continuidad del servicio en la Institución	4.1. Atender el 100% de los proyectos de Infraestructura (47) necesaria para el fortalecimiento de la acción sustantiva y gestión interna, en el periodo 2023-2025.	47	35	78,7%	6.706.304.684,21	918.565.448,09	13,7%	Personas: Rectora, Vicerectora de Administración, Vicerector de Docencia, Vicerectora de VIESA, Vicerector de Investigación y Extensión, Directores de campus tecnológicos y centros académicos
Capacitación y Desarrollo	ME 8.1.1: Capacitar al 2026, el 100% del personal académico en un Plan de Educación Continua orientado hacia el desarrollo de la competencia digital, la gestión efectiva y el mejoramiento continuo de la labor académica universitaria, como mecanismo de mediación pedagógica asistida por tecnología	Capacitación Interna: 5.1 Ofertar 4.095 cupos de capacitación para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación, en el periodo 2023-2025.	1580	1165	73,7%	50.000.000,00	44.063.022,18	88,1%	Persona Directora de GTH, Coordinadora del Programa de Capacitación Interna
		Becas: 6.1 Otorgar 318 becas internacionales y nacionales a personas funcionarias, para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación superior, en el periodo 2023-2025.	49	182	100,0%	324.992.562,68	160.770.704,14	49,5%	Persona Directora de GTH, Coordinadora del Programa de Becas
		CEDA: 7.1 Capacitar 716 profesores (as) para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación superior, en el periodo 2023-2025	120	387	100,0%	36.050.000,00	38.592.000,00	100,0%	Persona Directora del CEDA
		AUDI: 8.1 Capacitar al 100% de las personas funcionarias de Auditoría Interna en al menos un temo de interés para el fortalecimiento de capacidades que mejoren el quehacer de la dependencia en el periodo 2023-2025.	100%	90,6%	96,7%	5.350.000,00	2.795.147,16	52,2%	Persona Auditora Interna
		Rectoría: 9.1 Capacitar al menos 10 personas en Inteligencia Artificial (IA).	10	37	100,0%	5.500.000,00	0,00	0,00%	Persona Rectora en conjunto con los responsables de programas y subprogramas de estructura programática
		9.2 Promover la participación de al menos 10 personas en congresos nacionales e internacionales.	10	3	30,0%	5.500.000,00	3.231.384,00	58,8%	
TOTAL EVALUACIÓN 2025						15.321.463.124,41	3.918.381.639,72	25,6%	

Fuente: Informe de evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025.

Así mismo, presenta los siguientes resultados de cumplimiento trianual (2023-2025), por áreas:

Tabla 1. Resumen de cumplimiento trianual, por áreas, del Plan Táctico de Inversión 2023-2025.

ÁREA DEL PTI	ESTRATEGIA	META DEL PTI 2023-2025	Resultados de Evaluación PTI 2023-2025					
			Planificado	Logrado	Cumplimiento	Monto estimado	Monto ejecutado	Ejecución Presupuestaria
Equipamiento de Operación Institucional	ME 6.1.3: Mantener 1 Plan Anual Creciente de Inversión que garantice la continuidad del servicio en la Institución	1.1 Adquirir 5.352 Equipos de Operación, para el fortalecimiento de una gestión ágil, flexible y oportuna, en el periodo 2023-2025.	5352	4 938,00	92,3%	5.397.939.108,83	3.402.147.791,15	63,6%
Equipamiento Científico – Tecnológico		2.1. Adquirir 1.348 Equipos Científico-Tecnológico, para el fortalecimiento de la generación y transferencia de conocimiento para el periodo 2023-2025.	1348	591,00	43,8%	4.651.366.481,32	1.891.650.339,65	40,7%
Adquisición de Equipo de Cómputo	ME 7.1.2: Lograr la transformación digital en 2 procesos institucionales anuales	3.1. Adquirir 2 Equipos de Cómputo en el 2023 para el fortalecimiento de la transformación digital.	2	2,00	100,0%	73.363.012,60	73.363.012,60	100,0%
		3.2 Adquirir 811 equipos de cómputo para plan de renovación 2025	811	0	0,0%	733.701.570,00	0,00	0,0%
Infraestructura	ME 6.1.3: Mantener 1 Plan Anual Creciente de Inversión que garantice la continuidad del servicio en la Institución	4.1. Atender el 100% de los proyectos de Infraestructura (47) necesaria para el fortalecimiento de la acción sustantiva y gestión interna, en el periodo 2023-2025.	100%	83,6%	83,6%	9.377.605.948,57	3.589.866.712,45	38,3%
Capacitación y Desarrollo	ME 6.1.1: Capacitar al 2026, el 100% del personal académico en un Plan de Educación Continua orientado hacia el desarrollo de la competencia digital, la gestión efectiva y el mejoramiento continuo de la labor académica universitaria, como mecanismo de mediación pedagógica asistida por tecnología	<u>Capacitación Interna:</u> 5.1 Ofertar 4.095 cupos de capacitación para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación, en el periodo 2023-2025.	4095	3 680,00	89,9%	142.265.486,50	136.358.508,68	95,8%
		<u>Becas:</u> 6.1 Otorgar 318 becas internacionales y nacionales a personas funcionarias, para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación superior, en el periodo 2023-2025.	318	431,00	100,0%	506.339.381,63	342.117.523,09	67,6%
		<u>CEDA:</u> 7.1 Capacitar 716 profesores (as) para el fortalecimiento de la excelencia del talento humano y educación superior, en el periodo 2023-2025	716	963,00	100,0%	113.185.000,00	115.727.000,00	102,2%
		<u>AUDI:</u> 8.1 Capacitar al 100% de las personas funcionarias de Auditoría Interna en al menos un tema de interés para el fortalecimiento de capacidades que mejoren el quehacer de la dependencia en el periodo 2023-2025.	100%	97,0%	96,97%	12.678.088,41	10.123.235,57	79,8%
		<u>Rectoría:</u> 9.1 Capacitar al menos 10 personas en Inteligencia Artificial (IA).	10	36,00	100,0%	5.500.000,00	0,00	0,0%
		9.2 Promover la participación de al menos 10 personas en congresos nacionales e internacionales.	10	3,00	30,0%	5.500.000,00	3.231.384,00	58,8%
TOTAL TRIANUAL					76,1%	20.963.458.309,56	9.560.376.824,87	45,6%

Fuente: Informe de evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025.

3. A partir de la exposición de la evaluación del Plan Táctico de Inversiones 2023-2025, en su tercer año de ejecución (2025), esta Comisión formuló diversas consultas y observaciones, destacando las siguientes:
- 3.1. Se consultó sobre la evaluación de la meta vinculada al CEDA, en la cual se indica que la cantidad de participaciones se contabiliza de forma acumulativa por año, pese a que el alcance de la meta está definido en términos de número de personas. Se indicó que esta situación se presenta únicamente en las capacitaciones del CEDA, debido a la posibilidad de que una misma persona participe en más de una capacitación durante el año, por lo que dichas participaciones se contabilizan nuevamente.
- 3.2. Se señaló la dificultad de medir las metas del área de capacitación y desarrollo en función de personas, razón por la cual se contabiliza la cantidad de capacitaciones realizadas. No obstante, en el Plan Táctico Institucional 2026-2028 se observa que las metas de capacitación se formulan en términos de personas capacitadas, lo cual evidencia las limitaciones para su adecuada medición y evaluación, según lo indicado por el ente técnico. En este sentido, se considera oportuno recomendar la revisión y eventual reformulación de dichas metas en el plan vigente, de manera que permitan valorar no solo la cantidad de capacitaciones, sino también su pertinencia, calidad e impacto institucional.
- 3.3. En relación con el fortalecimiento del desarrollo del talento humano, se destaca que, más allá de la cuantificación de personas capacitadas, resulta fundamental analizar cómo este fortalecimiento incide en el desempeño institucional, el cierre de brechas, el

cumplimiento de objetivos, la mejora del rendimiento, la eficiencia y el nivel de satisfacción de las personas usuarias. En este contexto, se identifica como desafío la medición del efecto de estas inversiones a nivel institucional.

- 3.4. *Si bien el apartado de lecciones aprendidas constituye un insumo relevante dentro del proceso de evaluación, se considera necesario definir acciones concretas orientadas a mejorar la ejecución en las distintas áreas de inversión durante el periodo 2026, de manera que se evidencien avances con respecto al año 2025.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. *Dar por conocida la evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025, con corte al 31 de diciembre de 2025, remitida mediante el oficio R-290-2026.*
- b. *Solicitar a la Rectoría que, en el marco de sus competencias, instruya a las instancias técnicas del área de capacitación y desarrollo del Plan Táctico Institucional 2026-2028, para que revisen las metas correspondientes, con el fin de asegurar que su alcance sea adecuadamente medible, incorporando criterios de pertinencia, calidad e impacto institucional, así como valorar su eventual reformulación.*
- c. *Instar a la Rectoría a girar las instrucciones pertinentes para que las lecciones aprendidas se incorporen en los procedimientos y trámites institucionales, con el fin de evidenciar mejoras en el periodo 2026. Asimismo, solicitar que se informe al Consejo Institucional sobre los resultados de las acciones implementadas, de manera que estos se reflejen en la evaluación del Plan Táctico Institucional 2026-2028 correspondiente al año 2026.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La planificación táctica permite orientar las inversiones, así como vincular la planificación de largo plazo con la de mediano y corto plazo. En este sentido, la Institución contó con el Plan Táctico de Inversión en las áreas de equipo de operación institucional, equipo científico-tecnológico, equipo de cómputo, infraestructura, así como capacitación y desarrollo, todos ellos contemplados en el periodo 2023-2025.
2. De conformidad con el Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del ITCR, las personas o instancias responsables de cada área del plan táctico de inversión deben brindarles un seguimiento semestral, con el apoyo y direccionamiento técnico de la Oficina de Planificación Institucional, a fin de determinar la necesidad de acciones correctivas. También, dicha norma indica

que la evaluación de estos planes debe presentarse al menos una vez al año al Consejo Institucional.

3. En el oficio R-290-2026 se recibe el informe de evaluación que analiza los resultados al tercer año de ejecución del Plan Táctico de Inversión 2023-2025 en las áreas de equipo de operación institucional, equipo científico-tecnológico, equipo de cómputo, infraestructura, capacitación y desarrollo.
4. La Comisión de Planificación y Administración, quien tuvo en análisis el presente tema, ha recomendado a este órgano dar por conocida la evaluación al tercer año de ejecución de Plan Táctico de Inversión 2023-2025, sí como instruir a la Rectoría para revisar y reformular las metas de capacitación del Plan Táctico Institucional 2026-2028, a fin de que sean medibles en términos de calidad, pertinencia e impacto, e incorporar las lecciones aprendidas en los procesos institucionales para evidenciar mejoras en el periodo 2026.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocida la evaluación del Plan Táctico de Inversión 2023-2025, al 31 de diciembre de 2025, en las áreas de Equipo de Operación Institucional, Equipo Científico-Tecnológico, Equipo de Cómputo, Infraestructura, Capacitación y Desarrollo, conforme al informe titulado “Evaluación del Plan Táctico 2023-2025 al 31 de diciembre de 2025”, adjunto al oficio R-290-2026.
- b. Solicitar a la Rectoría que, en el marco de sus competencias, instruya a las instancias técnicas del área de capacitación y desarrollo del Plan Táctico Institucional 2026-2028, para que revisen las metas correspondientes, con el fin de asegurar que su alcance sea adecuadamente medible, incorporando criterios de pertinencia, calidad e impacto institucional, así como valorar su eventual reformulación.
- c. Instar a la Rectoría a girar las instrucciones pertinentes para que las lecciones aprendidas se incorporen en los procedimientos y trámites institucionales, con el fin de evidenciar mejoras en el periodo 2026. Asimismo, solicitar que se informe a este Consejo sobre los resultados de las acciones implementadas, de manera que estos se reflejen en la evaluación del Plan Táctico Institucional 2026-2028 correspondiente al año 2026.
- d. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 16. Modificación de las “Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR” y modificación de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”
(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estable en el artículo 18:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11, del 17 de mayo de 2018, tomó el siguiente acuerdo:

a. Aprobar las siguientes disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR:

- 1. El Departamento de Financiero Contable elaborará el informe donde justifique el ajuste contable y la respectiva documentación de respaldo.*
- 2. Establecer los siguientes niveles de autorización para la realización de ajustes contables por año calendario.*

Responsable de autorizar	Rango (¢)
<i>Vicerrector de Administración</i>	<i>Hasta 25 millones</i>
<i>Rector</i>	<i>De 25 a 50 millones</i>
<i>Consejo Institucional</i>	<i>Más de 50 millones</i>

b. Solicitar a La Vicerrectoría de Administración que, en un plazo de dos meses naturales, elabore y publique el procedimiento que regule la implementación de las disposiciones aprobadas en el inciso a.

...

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025, acordó lo siguiente:

a. Aprobar la modificación de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, bajo el siguiente contenido:

...

- d. *Solicitar a la Vicerrectoría de Administración un análisis detallado sobre la necesidad de eliminación o modificación de las disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, que conlleve a la modificación o derogatoria del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11 del 17 de mayo del 2018, en un plazo máximo de entrega de 30 días hábiles.*

...

5. Mediante el oficio VAD-585-2025 con fecha de recibido 24 de noviembre de 2025, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, con copia al máster Roy D' Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y a la máster María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero Contable, se remite la propuesta de modificación de las disposiciones para la realización de ajustes contables a los estados financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025. Se adjunta documento DFC-777-2025, el cual presenta la siguiente propuesta:

- a. *Aprobar las siguientes disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, producto de la actualización e implementación de nuevas Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS):*

1. *El Departamento de Financiero Contable elaborará el informe donde justifique el ajuste contable y la respectiva documentación de respaldo.*

Establecer los siguientes niveles de autorización para la realización de ajustes contables por año calendario

Responsable de autorizar	Rango (¢)
<i>Dirección de Financiero Contable</i>	<i>Hasta 25 millones</i>
<i>Vicerrectoría de Administración</i>	<i>De 25 a 50 millones</i>
<i>Rectoría</i>	<i>De 50 a 100 millones</i>
<i>Consejo Institucional</i>	<i>Más de 100 millones</i>

6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1149, efectuada el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio VAD-585-2025 con fecha de recibido 24 de noviembre de 2025, se remite la propuesta de modificación de las disposiciones para la realización de ajustes contables a los estados financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al*

acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025.

- 2. Mediante el oficio SCI-1018-2025 con fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por el magíster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador a. i. de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional y a la máster María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero Contable, se solicita el histórico de los ajustes realizados entre los años 2020 y 2025 derivados de la actualización e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad Nacional del Sector Público (NICSP), incluyendo los montos correspondientes, ello como parte del análisis del oficio VAD-585-2025.*
- 3. Mediante el oficio DFC-863-2025 con fecha de recibido 05 de diciembre de 2025, suscrito por el máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al magíster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador a. i. de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero Contable, se remite el detalle histórico de los ajustes contables realizados entre los años 2020 y 2025 derivados de la implementación y actualización de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).*
- 4. Mediante el oficio SCI-016-2026, con fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la máster Silvia Watson Araya, presidenta de la Comisión de NICSP, se solicita un análisis y una propuesta razonada de rangos de autorización para la realización de ajustes contables a los estados financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, derivados de la aplicación y actualización de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). La solicitud se fundamenta en acuerdos previos del Consejo Institucional, en la propuesta remitida por la Vicerrectoría de Administración y en el análisis histórico de los ajustes contables realizados en el período 2020-2025, con el fin de contar con insumos técnicos que permitan revisar y actualizar las disposiciones institucionales vigentes sobre esta materia.*
- 5. Mediante correo electrónico con fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Silvia Watson Araya, presidenta de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez*

Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, se recuerda la atención de la solicitud plasmada en el oficio SCI-016-2026.

6. *Mediante el oficio VAD-124-2026, con fecha de recibido el 06 de abril de 2026, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, presidenta de la Comisión de NICSP, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, y a la máster María de los Ángeles Montero Brenes, Coordinadora de la Unidad de Contabilidad, se remite el informe de análisis y la propuesta de rangos de autorización para ajustes contables derivados de las NICSP en los estados financieros del ITCR, indicando que la propuesta se elaboró en atención al oficio SCI-016-2026, considerando la implementación total de las NICSP 2018 y la necesidad de ajustes permanentes por actualizaciones normativas, incorporando además el establecimiento de un esquema escalonado según materialidad. Se destaca la propuesta de rangos recomendada:*

3. Propuesta de rangos recomendada

Se recomienda mantener la estructura de rangos propuesta en el oficio VAD-585-2025, con la precisión de que los límites se aplican al valor absoluto del ajuste (independientemente de si el asiento es débito o crédito), y que, cuando un ajuste sea parte de un proceso integral con varios asientos relacionados, se considere la cuantía consolidada del evento contable para efectos de autorización.

Nivel / responsable	Rango (¢)	Razonamiento resumido
Dirección de Financiero Contable	Hasta ¢25 millones	Ajustes de baja cuantía y menor impacto relativo; mejora oportunidad; mantiene control técnico en la unidad especializada.
Vicerrectoría de Administración	Más de ¢25 y hasta ¢50 millones	Ajustes de impacto moderado; requiere validación jerárquica adicional sin escalar innecesariamente al nivel superior.
Rectoría	Más de ¢50 y hasta ¢100 millones	Ajustes de materialidad intermedia/alta; asegura control de alta dirección.
Consejo Institucional	Más de ¢100 millones	Ajustes de mayor materialidad y visibilidad; corresponde al control superior del máximo órgano institucional.

Considerando que:

1. *En atención a la solicitud del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025, la Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VAD-585-2025, remite la propuesta de modificación de las disposiciones para la*

realización de ajustes contables a los estados financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con las siguientes recomendaciones:

- a. La aclaración de que dichos ajustes contables corresponden únicamente a la actualización e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).*
 - b. La inclusión de la dirección del Departamento Financiero Contable como primer nivel de autorización en ajustes contables por el rango de hasta 25 millones, modificando los siguientes rangos hasta por más de 100 millones en el nivel del Consejo Institucional.*
- 2. Adicionalmente el Departamento Financiero Contable remite (mediante oficio DFC-863-2025) el histórico de ajustes contables solicitado por esta Comisión, realizados en la Institución entre los periodos comprendidos del 2020 y 2025. La información suministrada se agrupa por año y por ajustes realizados en totalidad por norma de las NICSP, y permite concluir lo siguiente:*
- a. De las 9 agrupaciones presentadas 6 ajustes contables requirieron la autorización del Consejo Institucional, es decir, más del 50% de ajustes contables por NICSP, en el rango de más de 50 millones.*
 - b. En los años 2023 y 2025 no se realizaron ajustes contables.*
- 3. Esta Comisión solicitó, mediante el oficio SCI-016-2026, a la Comisión de NICSP la fundamentación que sustenta la propuesta para el establecimiento de los rangos de autorización de ajustes contables por responsable. La respuesta fue remitida mediante el oficio VAD-124-2026.*
- 4. La respuesta remitida por la Comisión de NICSP mantiene la estructura de rangos propuesta en el oficio VAD-585-2025 y se justifican de manera que aquellos de menor cuantía sean resueltos por la dirección del Departamento Financiero Contable con el propósito de agilizar el proceso y mejorar la oportunidad del registro, mientras que los de mayor monto —y por tanto mayor impacto en los estados financieros, en la rendición de cuentas y en la percepción de los usuarios— sean elevados progresivamente a niveles jerárquicos superiores como la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría, culminando en el Consejo Institucional para los casos de mayor relevancia; todo ello bajo un enfoque de control interno, trazabilidad y gestión del riesgo normativo asociado a la aplicación de las NICSP. Se destaca de la propuesta los siguientes aspectos:*
- a. Se mantiene la disposición de autorización de ajustes contables derivados de cambios, actualizaciones, derogaciones o primeras adopciones de normas NICSP, así como de interpretaciones*

técnicas emitidas por el órgano rector (Dirección General de Contabilidad Nacional) o por la Comisión NICSP institucional.

- b. No aplican estas disposiciones para ajustes de naturaleza operativa, tales como reclasificaciones menores, correcciones aritméticas, regularizaciones rutinarias, conciliaciones bancarias, o registros derivados de procesos administrativos ordinarios, los cuales continuarán siendo competencia directa del Departamento de Financiero Contable, conforme a los manuales internos y al sistema de control interno vigente.*
- c. Se establecen los siguientes requisitos para el trámite de estos ajustes contables:*
 - i. Todos los ajustes sujetos a aprobación deben estar respaldados con un informe técnico de NICSP aplicable, con la evidencia de cálculos que determinaron el monto a ajustar y el borrador de asiento a aplicar.*
 - ii. Deben contar con la validación previa por la Comisión de NICSP o instancia técnica designada, antes de elevar a la autoridad que corresponda.*
- 5. Esta Comisión concuerda con la modificación propuesta a las disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, por lo que se recomienda la actualización tomando en consideración los elementos planteados en los oficios VAD-585-2025 y VAD-124-2026.*
- 6. Las disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en el ITCR, modificadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025, incluyen las disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR (según el acuerdo del Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11 del 17 de mayo del 2018), por lo que, en caso de realizar modificaciones en las disposiciones para los ajustes contables, es necesario realizar la actualización de la referencia en las disposiciones relacionadas con el proceso de normalización contable.*
- 7. En caso de acogerse la recomendación de actualización de las disposiciones para la realización de ajustes contables se propone también la siguiente modificación en las disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las NICSP:*

Disposiciones vigentes (Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025)	Texto propuesto
3. NORMATIVA APLICABLE	3. NORMATIVA APLICABLE
... f. Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, acuerdo del Consejo Institucional ~~en Sesión Ordinaria N°3070, Artículo 11 del 17 de mayo del 2018.~~	... f. Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según acuerdo del Consejo Institucional vigente.
RESPONSABILIDADES	RESPONSABILIDADES
... (Consejo Institucional) Autorizar la realización de ajustes contables según el monto establecido ~~en el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N°3070, Artículo 11 del 17 de mayo del 2018.~~	... (Consejo Institucional) Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
(Persona Rectora) Autorizar la realización de ajustes contables según el monto establecido en el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N°3070, Artículo 11 del 17 de mayo del 2018.	(Persona Rectora) Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
...	(Persona Vicerrectora de Administración) Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
(Persona directora Departamento Financiero Contable)	(Persona directora Departamento Financiero Contable) Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.

8. En la Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11, del 17 de mayo de 2018, con la aprobación de las Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, se solicitó a la Vicerrectoría de Administración la elaboración de un procedimiento que regule la implementación de esas disposiciones. El procedimiento fue

notificado a esta Comisión mediante el oficio VAD-400-2018 y se encuentra publicado en la web institucional. Se sugiere la revisión y actualización en caso de que se modifiquen las disposiciones relacionadas vigentes.

9. Si bien se conoce que la Institución implementó al 100% la versión 2018 de las NICSP en diciembre de 2024 y la necesidad de realizar esos ajustes contables es menor, las NICSP son flexibles en el tiempo por actualizaciones, nuevas versiones o derogaciones, razón por la cual la posibilidad de realizar ajustes contables por implementación se vuelve una práctica permanente y mantener las disposiciones continúa siendo pertinente.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación de las disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, aprobadas en la Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11, del 17 de mayo de 2018, como a continuación se detalla:

Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, producto de la actualización e implementación de nuevas Normas Internacionales de Contabilidad Nacional para el Sector Público (NICSP)

Se establece los siguientes niveles de autorización para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, por la actualización e implementación de las NICSP por año calendario:

Responsable de autorizar	Rango (¢)
Dirección de Financiero Contable	Hasta 25 millones
Vicerrectoría de Administración	De 25 a 50 millones
Rectoría	De 50 a 100 millones
Consejo Institucional	Más de 100 millones

Cuando corresponda la aplicación de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, por la actualización e implementación de las NICSP, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Todos los ajustes sujetos a aprobación deben estar respaldados con un informe técnico de NICSP aplicable, elaborado por el Departamento de Financiero Contable, con la evidencia de cálculos que determinaron el monto a ajustar y el borrador de asiento a aplicar.
- Los ajustes sujetos a aprobación deben contar con el aval previo de la Comisión de NICSP o instancia técnica

designada, antes de elevar a la autoridad que corresponda.

- b. En caso de aprobar la modificación a las disposiciones, indicada en el inciso anterior, recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:*
 - i. Modificar las disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en el ITCR, conforme a la actualización planteada en texto propuesto del considerando siete del presente dictamen.*
 - ii. En caso de aprobarse la modificación planteada en el subinciso anterior, solicite a la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para que las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, se incluyan en la página web institucional, en el apartado de reglamentos, así como su publicación en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.*
 - iii. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración la revisión y actualización del procedimiento para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros (oficio VAD-400-2018), conforme a la Guía para la Elaboración de Procedimientos vigente emitida por la Oficina de Planificación Institucional; asimismo, encomendar a la Rectoría el seguimiento y control del cumplimiento de dicha disposición.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** En atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3426, Artículo 14, del 14 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó a la Vicerrectoría de Administración realizar un análisis sobre la necesidad de modificar o derogar las disposiciones para la realización de ajustes contables vigentes, este Consejo recibió el oficio VAD-585-2025 con la propuesta de modificación de las disposiciones para la realización de ajustes contables a los estados financieros del ITCR.
- 2.** En el marco del análisis de dicha propuesta, la Comisión de Planificación y Administración solicitó el histórico de ajustes contables realizados en los periodos comprendidos entre el 2020 y 2025, y solicitó a la Comisión de NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) la elaboración de un análisis técnico y el razonamiento que sustenta el

establecimiento de rangos de autorización para ajustes contables derivados de la implementación, actualización e interpretación de las NICSP.

3. En términos generales, la información remitida mediante los oficios VAD-585-2025 y VAD-124-2026, así como la propuesta dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración coinciden en la necesidad de la actualización de las disposiciones para la realización de ajustes contables, considerando que las NICSP pueden seguir generando ajustes futuros pese a su implementación plena en 2024, asimismo debe contener las siguientes modificaciones:
 - 3.1 La aclaración de que los ajustes contables aplican exclusivamente a procesos derivados de la actualización e implementación de nuevas Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
 - 3.2 La incorporación de la dirección del Departamento Financiero Contable como primer nivel de autorización para ajustes hasta por ₡25 millones y el incremento del rango de aprobación del Consejo Institucional a más de ₡100 millones.
 - 3.3 La validación previa por parte de la Comisión de NICSP o la instancia técnica designada antes de su elevación a la autoridad competente para su aprobación.
4. A partir de la modificación propuesta a las disposiciones para la realización de ajustes contables, la Comisión de Planificación y Administración estima oportuno la actualización del procedimiento para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros, así como la actualización de las disposiciones relacionadas con el proceso de normalización contable, de manera que exista coherencia normativa y correspondencia entre los niveles de autoridad, responsabilidades y la normativa institucional vigente en materia de NICSP.
5. Este Consejo Institucional comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración, y en consecuencia procede a resolver conforme se dispone en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar las disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, aprobadas en la Sesión Ordinaria N.° 3070, Artículo 11, del 17 de mayo de 2018, como a continuación se detalla:

Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, producto de la actualización e implementación de

nuevas Normas Internacionales de Contabilidad Nacional para el Sector Público (NICSP)

Se establece los siguientes niveles de autorización para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, por la actualización e implementación de las NICSP por año calendario:

Responsable de autorizar	Rango (¢)
Dirección de Financiero Contable	Hasta 25 millones
Vicerrectoría de Administración	De 25 a 50 millones
Rectoría	De 50 a 100 millones
Consejo Institucional	Más de 100 millones

Cuando corresponda la aplicación de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, por la actualización e implementación de las NICSP, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Todos los ajustes sujetos a aprobación deben estar respaldados con un informe técnico de NICSP aplicable, elaborado por el Departamento de Financiero Contable, con la evidencia de cálculos que determinaron el monto a ajustar y el borrador de asiento a aplicar.
 - Los ajustes sujetos a aprobación deben contar con el aval previo de la Comisión de NICSP o instancia técnica designada, antes de elevar a la autoridad que corresponda.
- b. Modificar las disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en el ITCR, como se indica a continuación:

DISPOSICIONES SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN CONTABLE CON BASE EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP) EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)

1. OBJETIVO

Establecer las responsabilidades y los niveles de autoridad esenciales que le son atribuidas a cada uno de los integrantes de la estructura organizativa del ITCR; que permitan una comunicación fluida y eficaz en el logro efectivo de la normalización contable con base a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) que se ha trazado en la institución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones son de aplicación para toda la estructura de la Institución, en donde se establezca la oportunidad de aplicación de una norma contable que permita fortalecer la confiabilidad y la transparencia de la información financiera para la toma de decisiones, así como la rendición de cuentas.

3. NORMATIVA APLICABLE

- a. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131 y su Reglamento
- c. Ley de Control Interno, N°8292
- d. Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- e. Adopción de las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional del Gobierno de Costa Rica sobre las NICSP como marco del Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR, acuerdo del Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.° 3101, Artículo 11, del 12 de diciembre de 2018.
- f. Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según acuerdo del Consejo Institucional vigente.
- g. DCN-1527-2020 Funciones de la Comisión Institucional de Adopción e Implementación de NICSP
- h. Otras leyes y normativas internas y externas vinculantes en esta materia.

4. DE LA COMISIÓN NICSP

Con la finalidad de fortalecer el proceso de normalización contable se crea la Comisión NICSP, suscrita a la Vicerrectoría de Administración, de carácter ejecutivo y toma de decisiones.

Está conformada por:

- Persona vicerrectora de Administración quien preside la Comisión NICSP
- Persona directora de Departamento Financiero Contable, quien preside la Comisión NICSP en caso de ausencia de la persona Vicerrectora de Administración.
- Equipo técnico en NICSP a cargo de la Vicerrectoría de Administración

- Persona coordinadora de la Unidad de Contabilidad
- Persona coordinadora de la Unidad de Tesorería
- Persona coordinadora de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto
- Persona directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos.

La comisión debe ser permanente en el tiempo y llevar actualizada tanto la matriz de autoevaluación como los planes de acción, debido a que las NICSP son flexibles en el tiempo, es decir, esto en un proceso que puede incluir cambios en el futuro conforme se vayan dando nuevas versiones de NICSP, y por ende nuevas normas o algunas derogaciones.

La Comisión NICSP, sesionará cuando sea requerido o en su defecto como mínimo una (1) vez al trimestre.

5. NIVELES DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES

NIVEL JERARQUICO RESPONSABLE	ROL	RESPONSABILIDADES
Consejo Institucional	Decisión y aprobación	Conocer los Estados Financieros parciales y final.
		Aprobar los Estados Financieros anuales auditados.
		Aprobar recursos económicos para la aplicación constante de las NICSP.
		Aprobar los roles y responsabilidades que les corresponde desempeñar a los diversos actores que intervienen en el proceso de normalización contable basada en NICSP, al interior de la Institución.
		Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
Persona Rectora	Autorizar, aprobar y dar seguimiento según sus facultades	Aprobar las Políticas Contables Específicas, como normas específicas, basadas en NICSP.
		Aprobar los Estados Financieros parciales y final.
		Conocer los Estados Financieros anuales auditados.
		Remitir al Consejo Institucional y otros entes externos los Estados Financieros parciales y final.
		Asignar el recurso económico y humano para la normalización contable, de carácter permanente.

		Encargar a la Comunidad Institucional la aplicación de los procedimientos operativos para mejorar la veracidad y calidad de la información financiera.
		Conocer, firmar y remitir los informes de avance y aplicación continua sobre la normalización contable al Consejo Institucional, así como a los entes externos que lo soliciten.
		Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
Personas directoras de Oficinas Asesoras de la Rectoría	Asesoría y operación	Atender las solicitudes de colaboración para la aplicación de normas contables específicas por recomendación de la Comisión NICSP.
		Elaborar a solicitud de la Comisión NICSP planes de acción para la normalización contable.
		Emitir el criterio técnico y/o Jurídico cuando le sea requerido por la Comisión NICSP o el equipo técnico, para la atención de normativa contable.
		Suministrar la información que le haya sido requerida, de forma oportuna.
Personas vicerrectoras, Personas directoras de Campus Tecnológicos y Centros Académicos	Operación	Solicitar a las direcciones y coordinaciones bajo su cargo, la colaboración al proceso de normalización contable, en especial en la atención en tiempo de consultas realizadas, aplicación de recomendaciones y desarrollo de procedimientos sugeridos por la Comisión NICSP, Auditoría Interna o Externa u otro órgano de fiscalización.
		Velar por la aplicación de las recomendaciones efectuadas por la Comisión NICSP para obtener información confiable, oportuna y veraz, para la normalización de la información financiera.
Persona Vicerrectora de Administración	Autorizar, aprobar y dar seguimiento según sus facultades	Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
Comisión NICSP	Planeación y seguimiento	Solicitar la atención de aquellas actividades que se deben ejecutar para el cumplimiento de la normalización contable a las diferentes instancias de la organización.
		Realizar un FODA institucional que considere todos los impactos con respecto a la aplicación de los estándares de las NICSP, las políticas generales

contables y el cumplimiento de los demás requerimientos solicitados por parte de la Contabilidad Nacional.

Analizar y aplicar la Matriz de Autoevaluación de NICSP, con el fin de detectar las brechas que dificultan el cumplimiento de dichas normas a nivel institucional.

Elaborar los planes de acción con el fin de mitigar las brechas en NICSP, estableciendo los responsables de generar la información y los plazos acorde a lo dispuesto la Contabilidad Nacional.

Establecer la estrategia de Implementación de NICSP considerando los elementos de control como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento.

Incluir dentro de la planificación formal de la institución, el proceso de implementación de las NICSP, con el fin de establecer los recursos técnicos, presupuestarios y financieros necesarios que faciliten cumplir con las NICSP y con ello emitir estados financieros con un nivel de calidad óptimo que permitan tomar las mejores decisiones a nivel gerencial.

Velar por que la implementación se efectúe según los lineamientos emitidos por la persona rectora.

Participar en los procesos de capacitación que establezca la Contabilidad Nacional.

Capacitar internamente sobre las disposiciones de NICSP.

Llevar un control de minutas de las reuniones y acuerdos.

Emitir una certificación a la Contabilidad Nacional del funcionamiento de la comisión, y los avances logrados de los planes de acción en forma trimestral para la adopción e implementación de las NICSP e incorporarlos en la revelación del Estado de Notas Contables dentro de los Estados Financieros trimestrales.

Asignar la prioridad a las actividades recomendadas por el equipo técnico.

Atender las consultas de entes externos e internos relacionadas con el proceso.

		Colaborar en el proceso de elaboración de Políticas Contables Específicas, manuales de procedimientos contables y normativa relacionada.
		Velar por la aplicación de los roles y responsabilidades que tienen que desempeñarse en la organización, para la normalización contable.
Equipo Técnico en NICSP	Asesoramiento y seguimiento	Asesorar a la Comisión NICSP y al Departamento Financiero Contable en materia relacionada con las normas contables.
		Revisar y asesorar en el desarrollo de procedimientos operativos relacionados con la normalización contable.
		Dar seguimiento continuo al proceso de actualización y aplicación de las políticas contables generales y específicas.
		Proponer mejoras en procesos financieros para la ejecución eficaz de las normas contables.
		Presentar informes sobre las variaciones entre las normas contables y políticas vigentes y nuevas emisiones, adoptadas por la Dirección de Contabilidad Nacional.
		Definir en las unidades de registro primario las actividades correspondientes para la atención de las normas contables.
Personas directoras de departamentos y escuelas personas coordinadoras de unidades, áreas y otras instancias	Ejecución	Asignar a las personas funcionarias a cargo la atención efectiva de las consultas realizadas, así como aplicar las recomendaciones brindadas y desarrollo de procedimientos sugeridos.
		Mejorar los procesos operativos que se deban ajustar a raíz de la implementación de una norma contable.
Persona directora Departamento Financiero Contable	Ejecución, autorizar, aprobar y dar seguimiento según sus facultades	Asesorar a las respectivas jerarquías institucionales acerca de las decisiones que se deben tomar para lograr la ejecución de la normalización contable.
		Revisar, firmar y comunicar los Estados Financieros con sus respectivas notas basadas en NICSP.
		Revisar, firmar y comunicar los informes de avance y en general, de la marcha del proceso de implementación y aplicación de las NICSP, a la Rectoría y entes externos que lo soliciten
		Presentar trimestralmente a la Vicerrectoría de Administración y a la Rectoría, informes sobre el

		impacto de la aplicación de las normas vigentes, así como los cambios por nuevas normas. Autorizar la realización de ajustes contables, producto de la actualización e implementación de nuevas NICSP, según el monto establecido por el Consejo Institucional.
Persona coordinadora de la Unidad de Contabilidad	Ejecución	Elaborar, firmar y comunicar los Estados Financieros con sus respectivas notas basadas en NICSP. Elaborar y presentar para su aprobación políticas contables específicas. Elaborar, firmar y comunicar los informes de avance y en general, de la marcha del proceso de implementación y aplicación de las NICSP.
Personas coordinadoras de las unidades del Departamento Financiero Contable	Ejecución	Asesorar a las respectivas jerarquías institucionales acerca de las decisiones que se deben tomar para lograr la ejecución de la normalización contable. Elaborar manuales de procedimientos contables y guías de aplicación para la normalización contable. Presentar trimestralmente a la Vicerrectoría de Administración y a la Rectoría, informes sobre el impacto de la aplicación de las normas vigentes, así como los cambios por nuevas normas.

- c. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para que las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, se actualicen en la página web institucional, en el apartado de reglamentos, así como su publicación en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.
- d. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración la revisión y actualización del procedimiento para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros (según el oficio VAD-400-2018), conforme a la Guía para la Elaboración de Procedimientos vigente emitida por la Oficina de Planificación Institucional; asimismo, encomendar a la Rectoría el seguimiento y control del cumplimiento de dicha disposición.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá

presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 17. Resolución del permiso sin goce de salario a la profesora Ph.D. María Clara Soto Bernardini (Atención oficina R-099-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

Se somete a votación secreta [asunto relacionado con personas conforme al artículo 147 del Estatuto Orgánico] la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***7. Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente (lo resaltado no es del original):

Artículo 3

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. *Licencia ordinaria sin goce de salario: Licencia otorgada para que la persona funcionaria preste sus servicios en otra institución pública o privada, bajo las condiciones y excepciones establecidas por la*

normativa legal vigente, o atienda asuntos personales, sin que reciba remuneración por parte del ITCR en ese período.

...

Artículo 4

La concesión de una licencia ordinaria sin goce de salario a la persona funcionaria se hará siempre y cuando no se afecte sustancialmente el normal desarrollo de las actividades a cargo de la dependencia en que labore, o su separación no signifique discontinuar la labor en perjuicio del Instituto.

...

Artículo 6

La persona funcionaria solicitante podrá disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario cuando ésta haya sido debidamente aprobada por todas las instancias competentes. En caso de que la concesión de la licencia ordinaria haya sido condicionada, la persona funcionaria podrá disfrutar de la misma bajo las condiciones impuestas por dichas instancias

Artículo 7

Las licencias ordinarias sin goce de salario se otorgarán por un período inferior o igual al año calendario y podrán ser prorrogadas hasta por un año adicional. La suma de los períodos concedidos en licencia ordinaria sin goce de salario no podrá superar los dos años calendario.

...

Artículo 10

a. Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes instancias, según los plazos solicitados:

I. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un mismo año.

II. Vicerrector, Director de Campus o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectivo, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.

III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Campus o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.

IV. Consejo Institucional, previa recomendación del Rector y el aval del Comité de Becas de 91 días hábiles en adelante, en un mismo año.

b. Para otorgar una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a 30 días hábiles pero inferior a 90 días hábiles en un mismo año, a un ex-becario con compromiso laboral pendiente con el ITCR, este

deberá haber cumplido con al menos el 50 % del total de su compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

Para otorgarle una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a los 90 días hábiles, deberá haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

c. ...

d. El tiempo de compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución, se extenderá por un tiempo igual al concedido por licencia ordinaria sin goce de salario que le haya sido otorgada.

e. En caso de que la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada sea por un período superior a los 10 días hábiles, la autoridad correspondiente deberá notificar al Comité de Becas, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución.

Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca.

3. Mediante oficio ViDa-1225-2025, firmado el 18 de diciembre de 2025, el vicerrector de Docencia traslada a la señora Rectora nuevamente su aval ante una solicitud de permiso sin goce de salario en los siguientes términos:

...

Considerando que:

1. Con fechas del 17 de diciembre se recibió el oficio EB-582-2025 de la escuela de Biología, solicitando permiso sin goce de salario de la PhD. María Clara Soto Bernardini por un 25%
2. La PhD. María Clara Soto Bernardini es funcionaria de la Escuela de Biología, con un nombramiento de 75% indefinido.
3. Según Resolución RR-616-2024, se autorizó a la PhD. María Clara Soto Bernardini, para que labore en una jornada de un 30%, en modalidad de Teletrabajo Ordinario en territorio extranjero, desde Alemania, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2025, para atender labores de investigación del proyecto titulado: "Extrasynaptic Neuregulin-2 signaling functions in GABAergic and glutamatergic cortical networks", el cual finaliza el 31 de diciembre 2025. El teletrabajo que realiza en la siguiente dirección: en el Departamento de Neurología del Hospital Universitario de Leipzig, Alemania.

4. *Disfrutará de un periodo de vacaciones acumuladas del 19 de enero al 3 de febrero 2026, las cuales ya fueron gestionadas a través del sistema.*
5. *Debido a diversos compromisos adquiridos en Alemania, renunciará a un 25% plaza CF2636-1 en propiedad a partir del 16 de febrero de 2026.*
6. *Con el porcentaje que queda nombrada no incumplá [sic.] con el compromiso de beca que tiene vigente.*
7. *Para el I Semestre, tendrá un nombramiento de un 50% del 04 al 15 de febrero y quedará con un 25% del 16 al 02 de julio de 2026, para las siguientes labores:*
 - *8 horas (20%) Comisión de maestría y unidad de posgrado. Colaborará con la consolidación de la unidad de posgrado y toda la tramitología, para la apertura de la Maestría en Biotecnología Médica.*
 - *6 horas (15%) Comisión de Educación Continúa. Trabaja en el establecimiento de un plan estratégico para la oferta de formación continua para los egresados de Ingeniería en Biotecnología.*
 - *6 horas (15%) Internalización de la Escuela de Biología y la Carrera de Ingeniería en Biotecnología.*
8. *Por motivos personales y familiares, la funcionaria Soto Bernardini requiere solicitar permiso sin goce de salario, por un 25% del 16 de febrero 2026 al 3 de julio 2026.*

Por lo tanto:

1. *La Vicerrectoría de Docencia, eleva para su consideración el permiso sin goce de salario, con compromiso de Becas según el Artículo [sic.] 10, del Reglamento de Licencias con goce y sin Goce de Salario, de la funcionaria PhD. María Clara Soto Bernardini, por un 25% de jornada, durante el periodo del 16 de febrero 2026 al 3 de julio 2026, lo anterior por motivos personales y familiares.*
 2. *Tomar en consideración que dicho trámite se eleve al Consejo Institucional para que dispense el compromiso de Becas que posee la funcionario [sic.] Soto Bernardini.*
4. Mediante oficio AL-0109-2026, con fecha 9 de febrero de 2026, la directora de la Oficina de Asesoría Legal dirige criterio legal en relación con la solicitud de permiso de la funcionaria PhD. María Clara Soto Bernardini en los siguientes términos (el resaltado no es del original):

...

El miércoles 04 de febrero de 2026 se recibe respuesta de becas PB-7-2026, en la que se indica:

(...) Quien suscribe, Lic. Steven Montero Mora, en su condición de Presidente del Comité de Becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hace constar que:

1. La funcionaria María Clara Soto Bernardini inició con el cumplimiento de su compromiso a partir del 19/01/2018, fecha en que presentó el título de finalización de sus estudios doctorales.
2. El compromiso adquirido por la funcionaria Soto Bernardini fue de 10 años, 2 meses y 17 días.
3. La becaria Soto Bernardini cursó estudios posdoctorales por lo que firmó un agregado a su contrato de becas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que, este periodo se contabiliza por un 30% proporcional al porcentaje de nombramiento durante este periodo para el cumplimiento del compromiso adquirido por sus estudios doctorales.
4. El compromiso pendiente por cumplir es de 2 años, 10 meses y 15 días, correspondiente a un 25%.
5. Las Directrices para la administración presupuestaria establecen lo siguiente:

“1.6. El compromiso adquirido por el becario no podrá fraccionarse antes de haber cumplido el 75% de éste.”

Debido a lo anterior, la becaria Soto Bernardini tiene pendiente de cumplir un 25% de su compromiso de beca y cuenta con el aval correspondiente”

...

En el caso de la señora María Clara Soto Bernardini su solicitud sobre pasa de los 90 días y debe ser aprobada por el Consejo Institucional previa recomendación de la Rectoría y contando con el aval del Comité de Becas...

Cabe mencionar que la señora María Clara Soto Bernardini emitió su solicitud con la debida antelación; sin embargo, el atraso en la resolución del trámite no es atribuible a la funcionaria, sino que obedeció a la necesidad de solicitar en dos ocasiones el criterio del Comité de Becas. Lo anterior se debió a que, en un primer momento, dicho Comité indicó que no se otorgaba el aval correspondiente debido al compromiso de beca pendiente, mientras que, posteriormente, tras el análisis de la información ampliada y las aclaraciones solicitadas, emitió un segundo criterio en el que sí se concede el aval, situación que incidió directamente en los plazos de atención del trámite.

...

5. Mediante oficio R-099-2026, firmado el 4 de marzo de 2026, la señora Rectora dirige al Consejo Institucional una solicitud de acuerdo para otorgamiento de Permiso Sin Goce de Salario al PhD. María Clara Soto Bernardini. En este oficio la Ing. María Estrada Sánchez señala lo siguiente:

...

La funcionaria presentó su solicitud con la debida antelación; no obstante, el trámite requirió un análisis adicional, debido a que fue necesario solicitar en dos ocasiones el criterio del Comité de Becas. En un primer momento, dicho Comité mediante el oficio PB-580-2025 del 27 noviembre de 2025 indicó que no se otorgaba el aval correspondiente, por cuanto la

funcionaria mantenía compromiso de beca pendiente por cumplir de 3 años, 3 meses y 5 días, correspondiente a un 30%.

Posteriormente, a la luz de la información ampliada y las aclaraciones aportadas por la interesada, el Comité de Becas emitió un segundo criterio, mediante el oficio PB-7-2026, del 04 de febrero de 2026, en el cual se determinó que la funcionaria mantiene pendiente un 25% de su compromiso de beca y que cuenta con el aval correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Rectoría procede a tramitar mediante resolución RR-056-2026 el permiso sin goce de salario por el tiempo permitido:

“Otorgar a la PhD. María Clara Soto Bernardini, Profesora de la Escuela de Biología, permiso sin goce de salario por un 25% de jornada, por el período comprendido del 16 de febrero de 2026 al 29 de junio de 2026, (ambos días inclusive) equivalente a noventa (90) días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce de Salario y sin Goce de Salario, y de conformidad con los oficios, supra indicados”.

Además, elevo a consideración del Consejo Institucional la presente solicitud, con el fin de que se valore la procedencia del otorgamiento del permiso sin goce de salario solicitado por la PhD. María Clara Soto Bernardini, en los siguientes términos

Permiso Sin Goce de Salario para la funcionaria PhD. María Clara Soto Bernardini Profesora de la Escuela de Biología, en un 25% de jornada, para el período comprendido del 29 de junio al 3 de julio de 2026 (cuatro días hábiles), por exceder el límite de competencia de esta Rectoría conforme al artículo 10, inciso a), apartado IV del Reglamento de Licencias con Goce y Sin Goce de Salario.

...

6. Mediante oficio EB-144-2026, con fecha 15 de abril de 2026, el director de la Escuela de Biología señala lo siguiente:

...

*me permito manifestar que la licencia solicitada para la Dra. María Clara Soto Bernadini, correspondiente al período entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2026 (cuatro días hábiles), **no implica afectación** alguna a las labores que dicha académica desarrolla en la Escuela de Biología.*

Lo anterior obedece, en primer lugar, a que su labor hasta diciembre de 2025 estuvo orientada a proyectos de investigación en el Hospital Universitario de Leipzig, Alemania. En segundo lugar, a que las tareas asignadas a la Dra. Soto Bernadini, para el presente semestre corresponden al apoyo en la creación del programa de Maestría en Biotecnología Médica, así como a la formulación y estructuración de la estrategia de internacionalización de la Escuela de Biología, ambas labores de especial interés institucional y nacional.

*En virtud de lo expuesto, **doy el aval para esta licencia** y agradezco sus buenos oficios a fin de ésta pueda ser tramitada según corresponda.*

7. Mediante oficio PB-88-2026 del 21 de abril de 2026, la secretaria ejecutiva del Comité de Becas comunica el acuerdo tomado por dicho Comité el día 20 de abril de 2026 en los siguientes términos:

Indicar a la Comisión de Planificación y Administración que la funcionaria Soto Bernardini ha cumplido un 76% del compromiso laboral adquirido con la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. En la reunión N.° 1149-2026 del 23 de abril de 2026, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Según lo establecido en el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional aprobar licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca cuando el plazo sea superior a los 90 días, en cuyo caso la persona ex becaria debe haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.
2. Se recibió el oficio R-099-2026 en el cual la Rectoría trasladó la solicitud de la profesora PhD. María Clara Soto Bernardini, de la Escuela de Biología, de un permiso sin goce de salario por un 25% de jornada, por el período comprendido del 16 de febrero de 2026 al 29 de junio de 2026, (ambos días inclusive). Además, la señora Rectora informa que, mediante resolución RR-056-2026, procedió a tramitar el permiso sin goce de salario por el tiempo permitido:

Otorgar a la PhD. María Clara Soto Bernardini, Profesora de la Escuela de Biología, permiso sin goce de salario por un 25% de jornada, por el período comprendido del 16 de febrero de 2026 al 29 de junio de 2026, (ambos días inclusive) equivalente a noventa (90) días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce de Salario y sin Goce de Salario, y de conformidad con los oficios, supra indicados.

3. Dado que la solicitud trasladada por la Rectoría carecía del aval del Comité de Becas y la indicación de la Escuela de que la aprobación de este permiso no comprometía las labores que desarrolla, según lo establece la normativa, la Comisión de Planificación y Administración solicitó estos avales mediante oficios SCI-306-2026 y SCI-307-2026.

4. *Entre la documentación recibida sobre este trámite también se cuenta con los siguientes documentos:*
 - a. *ViDa-1225-2025 en el que el vicerrector de Docencia traslada la solicitud a la Rectoría para la atención correspondiente.*
 - b. *AL-0109-2026 en el cual la Oficina de Asesoría Legal analiza la solicitud y señala que corresponde al Consejo Institucional resolver según lo que establece la normativa institucional*
 - c. *EB-144-2026 de parte del director de la Escuela de Biología en el que avala el permiso argumentando que no se da afectación a las labores de la dependencia.*
 - d. *PB-88-2026 Certificación del Comité de Becas de que la solicitante ha cumplido a la fecha con un 76% del compromiso adquirido como becaria.*

Considerando que:

1. *La solicitud trasladada ante el Consejo Institucional es para que se apruebe un permiso sin goce de Salario para la funcionaria PhD. María Clara Soto Bernardini, en un 25% de jornada, para el período comprendido del 29 de junio al 3 de julio de 2026 (cuatro días hábiles), por exceder el límite de competencia de esta Rectoría conforme al artículo 10, inciso a), apartado IV del Reglamento de Licencias con Goce y Sin Goce de Salario.*
2. *Según el artículo 3 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una persona funcionaria puede solicitar una licencia ordinaria sin goce de salario para que atienda asuntos personales, sin que reciba remuneración por parte del Instituto durante ese periodo.*
3. *Según el artículo 10 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las solicitudes de permiso sin goce de salario superiores a 90 días, de parte de personas funcionarias con compromisos laboral pendiente producto del disfrute de una beca, deben ser resueltas por el Consejo Institucional y para ello se requiere recomendación de la persona Rectora y aval del Comité de Becas. Estos requisitos se dan por satisfechos según lo expuesto en los oficios R-099-2026 y PB-88-2026.*
4. *Según el artículo 4 del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conceder una licencia ordinaria sin goce de salario a una persona funcionaria se requiere que esto no genere afectación de las actividades a cargo de la dependencia en que labore o discontinuar la labor en perjuicio del ITCR. Este requisito se da por satisfecho según lo expuesto en el oficio EB-144-2026.*

5. *Según lo certificado por el Comité de Becas, la profesora Soto Bernardini ha cumplido con más de un 75% del compromiso adquirido con la Institución, lo que le faculta para solicitar la licencia en cuestión.*

Se acuerda

Recomendar al Consejo Institucional que otorgue a la PhD. María Clara Soto Bernardini, Profesora de la Escuela de Biología, permiso sin goce de salario por un 25% de jornada, por el período comprendido del 29 de junio al 3 de julio de 2026 (cuatro días hábiles).

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración analizó la solicitud de licencia sin goce de salario de la Ph.D. María Clara Soto Bernardini, profesora de la Escuela de Biología, trasladada por la Rectoría y ha recomendado a este Consejo aprobar dicha solicitud una vez que se procediera a verificar los requisitos establecidos por la normativa institucional atinente y la documentación enviada al respecto.
2. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se hace propio su razonamiento, por cuanto se procede a resolver la solicitud trasladada por la Rectoría.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar a la PhD. María Clara Soto Bernardini, profesora de la Escuela de Biología, permiso sin goce de salario por un 25% de jornada, por el período comprendido del 29 de junio al 3 de julio de 2026 (cuatro días hábiles).
- b. Solicitar a la señora Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tramitar lo correspondiente para que se le conceda la licencia sin goce de salario en los términos solicitados por la PhD. María Clara Soto Bernardini, de conformidad con la normativa vigente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, en el caso analizado, la interpretación aplicada fue que la Rectoría podía aprobar el permiso

correspondiente a los primeros 90 días, conforme a las facultades establecidas en la normativa, y trasladar al Consejo Institucional únicamente el período restante. Indica que dicha interpretación se adoptó considerando lo más conveniente para la persona funcionaria y procurando agilidad en el trámite. No obstante, considera pertinente revisar si, cuando la solicitud inicial supera desde un inicio los 90 días, corresponde que esta sea trasladada de manera integral al Consejo Institucional, dado que la interpretación aplicada podría no ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento. Aclara que los primeros 90 días ya se encontraban aprobados y que la intención no es perjudicar a la persona solicitante, sino brindar mayor claridad normativa para futuras gestiones. Finalmente, sugiere valorar si se requiere una interpretación formal o una modificación en la redacción reglamentaria para precisar el procedimiento aplicable en estos casos.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 18. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-151-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Raquel Lafuente Chrysosopoulos presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

- 2. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*
- 2.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 136:
- Artículo 136*
- Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*
- Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*
- Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*
- 3.** La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018 y modificada en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

(El resaltado es proveído)

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

...

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-286-2026, fechado 09 de abril de 2026 y notificado vía correo electrónico el 10 de abril de 2026. En dicho acuerdo se resolvió sobre la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, lo siguiente:
 - a. *No modificar la plaza NT0290-1 correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil —solicitada mediante el oficio R-151-2026—, por carecer de estudios técnicos que garanticen la sostenibilidad financiera de forma permanente.*
 - b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*
6. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, venció el 17 de abril de 2026.
7. Mediante el oficio DSC-052-2026, con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a las personas integrantes del Consejo Asesor del Campus San Carlos y a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

8. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y traslado a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-319-2025, de fecha 21 de abril de 2026.
9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1149, efectuada el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio DSC-052-2026, mediante el cual el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, recurren el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Este acuerdo fue notificado por la Secretaría del Consejo Institucional mediante correo electrónico del 10 de abril de 2026.*
2. *Conforme al Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la atención de los recursos interpuestos, se asignará a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una comisión especial, la cual emitirá un dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en una primera sesión. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en una segunda sesión.*
3. *Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR establecen los aspectos normativos que deben evaluarse en la fase de admisibilidad de los recursos de revocatoria.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco*

Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos normativos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone. (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria N°. DSC-F-001-2026 interpuesto:</i> <i>i. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>ii. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el Artículo 11, de la Sesión Ordinaria 3445, del 08 abril 2026.</i> <i>iii. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> <i>iv. Indica el nombre y firma de las personas que lo interponen.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima. (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso interpuesto indica los nombres y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso de revocatoria fue recibido el 16 de abril de 2026, mediante oficio DSC-052-2026 y recibido el mismo día a las 8:29 horas, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo (10 de abril de 2026).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso fue presentado en la condición de director del Campus Tecnológico Local San Carlos y directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos respectivamente. En este aspecto es necesario destacar que estas direcciones son órganos unipersonales, así se encuentra detallado en el</i>

	Glosario Institucional: “Es un órgano conformado por una sola persona funcionaria con capacidad de recomendar, dictaminar o tomar decisiones. A nivel institucional, son órganos unipersonales la persona rectora, vicerrectoras y directoras de departamento académico o de apoyo a la academia.”, lo cual les ilegitima para recurrir ya que la norma establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

2. En la tabla anterior se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a la falta de legitimación del doctor Óscar López Villegas y de la máster Andrea Pacheco Araya, al firmar el recurso en calidad de director del Campus Tecnológico Local San Carlos y de directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, por lo que corresponde declarar inadmisibile el recurso.

Dicho requisito de admisibilidad hace que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, en contra del acuerdo de la Sesión N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, por carecer de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, corresponde a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente.
2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y determinó que no se cumplen todas las disposiciones establecidas en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente la establecida en el artículo 1, relativa a la persona legitimada para presentar el recurso y ejercer la oposición.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

El señor Nelson Ortega Jiménez aclara que la resolución del recurso presentado no impide que la Rectoría formule nuevas solicitudes relacionadas con la plaza en discusión, conforme a la normativa institucional vigente. Señala que, dado que la plaza se encuentra adscrita a DEVESA, podrían presentarse nuevamente solicitudes debidamente justificadas respecto a su necesidad y sostenibilidad presupuestaria.

Explica que la solicitud originalmente rechazada contenía varios componentes, entre ellos el traslado de la plaza, aspecto sobre el cual no existía impedimento sustantivo; sin embargo, al haberse planteado como una gestión integral, no resultaba procedente aprobarla parcialmente. Añade que tampoco era posible modificar esos alcances mediante la resolución del recurso, debido a las limitaciones jurídicas señaladas en el análisis respectivo.

Asimismo, indica que podrían valorarse nuevas solicitudes relacionadas con la condición temporal de la plaza, particularmente respecto a la ampliación de su nombramiento de seis a doce meses, siempre que exista la debida justificación institucional. Reitera que actualmente las limitaciones se relacionan con la creación de condiciones permanentes y no con eventuales medidas temporales orientadas a atender las necesidades operativas identificadas. Finalmente, enfatiza que la posibilidad de replantear o presentar nuevas solicitudes permanece abierta.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

MOCIÓN DE ORDEN: La señora María Estrada Sánchez presenta moción de orden para que se conozcan los Asuntos de Foro ya que se encuentran en espera las personas invitadas, y al finalizar se retomen los puntos pendientes. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 20. **Actualidad, retos y desafíos del Centro de Vinculación**
(10:45 a.m., a cargo del M. Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación y M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, colaboradora del Centro de Vinculación)

NOTA: Al ser las 11:10 a. m. ingresan a la sesión las personas invitadas: el M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación y M. Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, colaboradora del Centro de Vinculación.

La señora María Estrada Sánchez da una cordial bienvenida a las personas invitadas.

El señor Carlos Alvarado Ulloa inicia con la presentación, según se detalla a continuación:



Señala que el Centro de Vinculación es un departamento adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, el cual también mantiene incidencia y articulación con la población estudiantil.



Informa que actualmente el Centro de Vinculación cuenta con ocho personas gestoras de vinculación, incluida la dirección. Asimismo, indica que dispone de

siete jornadas de tiempo completo en propiedad, una jornada de tiempo completo definida y una plaza de asistencia administrativa con nombramiento definido.

EQUIPO DE TRABAJO
CENTRO DE VINCULACIÓN



Carlos
Alvarado Ulloa
Director Ejecutivo

Silvia
Hidalgo Sánchez

Ana Cristina
Rivas Bustos

Adriana
Solano Alfaro

Pablo
Bonilla Siles

Karla
Halabi Guardia

Freddy
Fallas Bustos

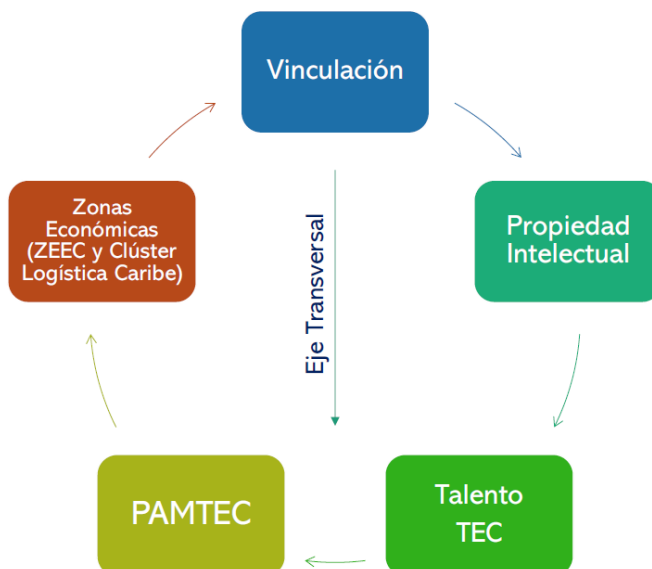
Marysall
Mora Leiva

Paola
Arce Ortiz

El Centro de Vinculación cuenta con:
8 gestores de vinculación: 7 TC en propiedad y 1 TC definido.
1 asistente administrativo: 1TC definido.

La señora Silvia Hidalgo Sánchez continúa con la exposición de las áreas estratégicas, según se detalla:

Áreas Estratégicas



Señala que la vinculación constituye el eje transversal del Centro de Vinculación y que esta labor es desarrollada de manera conjunta por todas las personas gestoras, quienes se distribuyen por carreras, sedes y campus. Destaca que el objetivo es asegurar la articulación institucional más allá de la sede central y generar impacto en las distintas regiones del país. Asimismo, reconoce que esto representa un reto operativo, debido a las limitaciones de contar con personal de vinculación de manera presencial en cada campus y centro académico. Añade que las labores principales se orientan al fortalecimiento de los procesos de vinculación institucional.



Destaca el caso de la empresa Terumo BCT, la cual decidió establecer en Costa Rica su departamento de investigación y desarrollo, con operaciones en Coyoil y Cartago. Señala que, para la toma de esa decisión, fue determinante la relación con el Tecnológico de Costa Rica, particularmente por el aporte de las escuelas vinculadas con computación y tecnologías informáticas, debido al perfil profesional requerido por la empresa.

Asimismo, informa que, en articulación con Terumo BCT, se desarrolló una actividad del proyecto Niñas Supercientíficas dirigida específicamente a las hijas de personas colaboradoras de la empresa, siendo la primera experiencia de este tipo con participación empresarial. Indica que la actividad tuvo un impacto significativo tanto para las participantes como para el proyecto institucional. También señala que existe una estrecha relación de trabajo con la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), especialmente a partir del traslado de competencias relacionadas con inversión

extranjera directa. Añade que programas como Expo AgriFood han fortalecido la relevancia de las carreras vinculadas con áreas agrícolas, agroindustriales y forestales dentro de los procesos de vinculación institucional.



Vinculación con sector externo

+65 alianzas con empresas e instituciones.

+100 estudiantes en pasantías/
26 empresas involucradas.

Terumo BCT I+D en CR (Cartago).

Niñas Supercientíficas + Terumo.

Relación con PROCOMER
(AgriFoodTEC).

Reto: Aumentar la oferta de soluciones a través de transferencia de tecnología y mayor articulación con campus y sedes

Áreas Estratégicas

Zonas Económicas Especiales

Trabajo coordinado
academia + gobierno
central y local +
empresas

Zona Económica Especial Cartago

Busca mejorar la competitividad, el clima de inversión y aumentar el empleo de calidad en la provincia de Cartago



Silvia Hidalgo, Karla Halabi, Marysell Mora

Clúster de Logística del Caribe (Asclog)

Busca impulsar la productividad y la competitividad en el sector logístico de Costa Rica, mediante sinergias entre el sector público, el sector privado y la academia.



Freddy Fallas, Marysell Mora

Señala que los procesos de atención de inversión extranjera directa contemplan de manera permanente la participación del Tecnológico de Costa Rica, ya sea mediante articulaciones con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo

(CINDE), COMEX, PROCOMER o directamente con las empresas interesadas en establecer operaciones en el país. Señala que la Institución constituye un punto de referencia estratégico debido a que ofrece formación en gran parte de las carreras de mayor demanda del mercado laboral.

Asimismo, destaca que el impacto institucional trasciende la formación profesional universitaria, mediante la articulación con otras instituciones académicas y técnicas, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnicos profesionales. Finalmente, indica que una proporción significativa de personas egresadas del Tecnológico ocupa puestos gerenciales y de alta responsabilidad en distintas organizaciones.



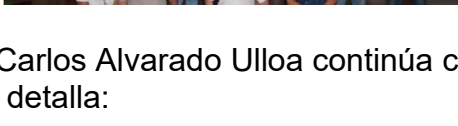
ZEEC

- Atención de empresas de Inversión Extranjera Directa.
- Apoyo en la generación de más de 12.000 nuevos puestos de trabajo.
- Trabajo coordinado entre Instituciones de Gobierno-Gobierno Local y Academia.
- Apoyo post-establecimiento.

Señala que uno de los objetivos de la vinculación con los sectores productivos consiste en identificar las especialidades y perfiles profesionales que comenzarán a demandar las empresas, particularmente ante el crecimiento de clústeres relacionados con dispositivos médicos y el desplazamiento hacia áreas electrónicas y tecnológicas. Destaca que esta articulación permite anticipar necesidades futuras del mercado laboral, incluso respecto a perfiles profesionales que aún no existen formalmente.

Indica que distintos sectores recurren al Tecnológico de Costa Rica para liderar iniciativas estratégicas debido a la credibilidad institucional y a su carácter apolítico. Añade que la Institución impulsa los procesos iniciales y posteriormente estos son asumidos por los sectores correspondientes. Como parte de los desafíos identificados, menciona la necesidad de ampliar a nivel nacional el

alcance del clúster logístico, dado que se trata de una temática que trasciende la región Caribe.

	Clúster Logística Caribe
	Liderazgo del clúster.
	Realización de Estudio Nacional de Logística (BID).
	Estudio de Cierre de Brechas de Talento Humano del sector logístico- CEPAL
	Retos y desafíos: ampliar alcance a nivel nacional

El señor Carlos Alvarado Ulloa continúa con la exposición de propiedad intelectual, según se detalla:



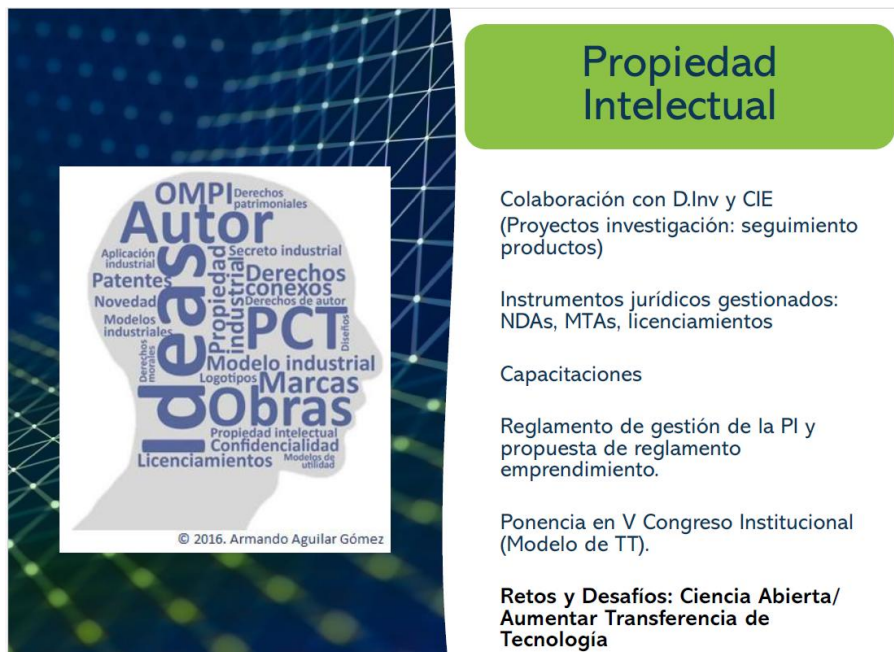
Destaca la colaboración que actualmente se desarrolla entre el Centro de Vinculación, la Dirección de Investigación y el CINDE en relación con los

proyectos de investigación institucionales. Señala que se implementó una iniciativa para acompañar, desde el inicio, la definición de productos derivados de los proyectos, así como la formalización de acuerdos de confidencialidad y recomendaciones vinculadas con la protección de la propiedad intelectual.

Asimismo, informa que el Centro brinda apoyo en materia de acuerdos de transferencia de material biológico, licenciamientos y gestión de propiedad intelectual. Indica que actualmente se trabaja en el licenciamiento de la marca TEC con la ASETEC y en procesos relacionados con la marca Niñas Supercientíficas. Añade que también se han desarrollado licenciamientos de secretos industriales actualmente vigentes.

Menciona que durante el año anterior se realizó una reforma integral al Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobada por el Consejo Institucional, y que recientemente se presentó una propuesta de Reglamento de Emprendimiento Estudiantil, vinculada con acuerdos pendientes del IV Congreso Institucional.

Finalmente, señala que uno de los retos institucionales consiste en fortalecer el abordaje normativo de la ciencia abierta y armonizarlo con las disposiciones existentes en materia de propiedad intelectual. Asimismo, destaca la importancia de incrementar los procesos de transferencia tecnológica, utilizando la propiedad intelectual como mecanismo para la protección y transferencia adecuada de tecnologías desarrolladas institucionalmente.



Propiedad Intelectual

Colaboración con D.Inv y CIE
(Proyectos investigación: seguimiento productos)

Instrumentos jurídicos gestionados:
NDAs, MTAs, licenciamientos

Capacitaciones

Reglamento de gestión de la PI y
propuesta de reglamento
emprendimiento.

Ponencia en V Congreso Institucional
(Modelo de TT).

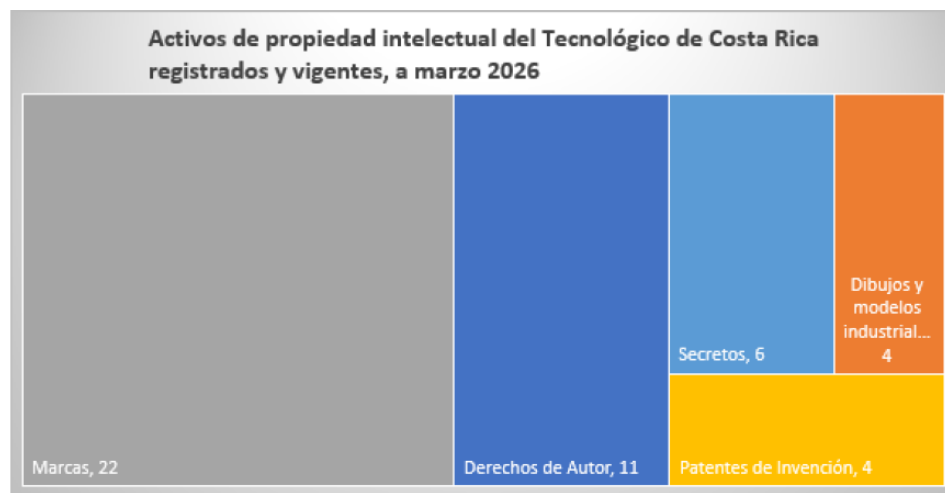
**Retos y Desafíos: Ciencia Abierta/
Aumentar Transferencia de
Tecnología**

© 2016. Armando Aguilar Gómez

Informa que, a marzo de 2026, la Institución registra 22 marcas institucionales, 11 derechos de autor inscritos formalmente ante la oficina correspondiente del

Registro Nacional, cuatro patentes vigentes y cuatro modelos y dibujos industriales registrados. Asimismo, señala que una parte importante de los secretos industriales registrados corresponde a proyectos desarrollados por la Escuela de Biología, varios de los cuales han sido objeto de procesos de licenciamiento.

Destaca que uno de los objetivos institucionales es continuar ampliando estos activos de propiedad intelectual y promover su aprovechamiento mediante mecanismos de licenciamiento y transferencia tecnológica.



Añade que Talento TEC es una plataforma administrada por el Centro de Vinculación que funciona como bolsa de empleo exclusiva para personas graduadas del Tecnológico de Costa Rica y empresas vinculadas. Señala que, mediante esta herramienta, se divulgan oportunidades laborales dirigidas específicamente a profesionales egresados de la Institución, quienes deben registrarse previamente para acceder a la plataforma.





Talento TEC

+200 oportunidades
laborales divulgadas.

46 empresas atendidas
(2026)

**Retos y Desafíos: Talento
TEC en Plataforma de
TEC Digital**

En cuanto a PAMTEC, detalla que actualmente el programa es atendido de manera conjunta por la Dirección de Extensión y el Centro de Vinculación, con el aval del señor vicerrector. Señala que existía la posibilidad de trasladar formalmente su gestión a una única dependencia; sin embargo, dicho proceso aún no ha sido concretado, por lo que ambas instancias continúan coordinando su atención de manera articulada.



Asimismo, destaca que PAMTEC constituye el proyecto educativo del Tecnológico de Costa Rica dirigido a la población adulta mayor, orientado a promover el envejecimiento saludable mediante cursos y talleres presenciales y virtuales.

Finalmente, resalta que la participación de las personas facilitadoras y docentes se desarrolla de manera voluntaria.



PAMTEC

- Apoyo en Dirección de Extensión con PAMTEC (2026)
- Acuerdo de coordinación conjunta D. Extensión+ C. Vinculación
- 22 cursos / 26 facilitadores (2026)

Retos y desafíos: consolidación de PAMTEC en D. de Extensión y ampliación de acción en otros campus y centros académicos

Contáctenos

Tecnológico de Costa Rica
Campus Tecnológico Central



(506) 2550-2262



vinculacion@tec.ac.cr



www.tec.ac.cr

El señor Teodolito Guillén Girón agradece la presentación y reconoce el esfuerzo realizado por el Centro de Vinculación, el cual, según indica, se refleja tanto en los resultados presentados como en el acercamiento logrado con las empresas. Señala que uno de los aspectos que considera necesario fortalecer es la

comunicación interna sobre los servicios que ofrece la Institución al sector externo. Como ejemplo, comenta que recientemente una empresa consultó a distintas personas funcionarias para identificar un servicio específico que finalmente podía ser atendido por el TEC Digital. Considera que, en estos casos, lo ideal sería contar con una ruta institucional clara que permita canalizar directamente las consultas mediante el Centro de Vinculación, evitando que las personas externas deban recurrir a múltiples dependencias sin orientación definida.

Finalmente, enfatiza la importancia de divulgar internamente los mecanismos de canalización y los servicios institucionales disponibles.

El señor Randall Blanco Benamburg agradece la presentación y coincide en la necesidad de fortalecer la divulgación interna sobre las funciones y servicios que brinda el Centro de Vinculación. Señala que parte de la comunidad institucional desconoce tanto la existencia de la dependencia como el alcance de sus labores, pese al valor estratégico que representa para la Institución.

Asimismo, considera que espacios como la presentación realizada ante el Consejo Institucional contribuyen significativamente a visibilizar el trabajo desarrollado y a promover un mayor aprovechamiento institucional de las herramientas y servicios disponibles.

El señor Carlos Alvarado Ulloa señala que uno de los objetivos del Centro de Vinculación es consolidarse como una puerta de entrada institucional para el sector externo, con el propósito de evitar que empresas u otras organizaciones deban realizar múltiples gestiones para identificar la instancia adecuada dentro del Tecnológico.

Indica que, como parte de esa estrategia, las personas gestoras de vinculación fueron asignadas por escuelas, con el fin de fortalecer el acercamiento y facilitar la identificación de servicios y capacidades institucionales. Explica que el Centro mantiene un mapeo de las ofertas tecnológicas y que, cuando se recibe una consulta, se canaliza hacia la unidad correspondiente, participando además en procesos de negociación y acompañamiento relacionados con FUNDATEC, instrumentos jurídicos y temas de propiedad intelectual.

Destaca la importancia de que las escuelas cuenten con una oferta tecnológica claramente definida y actualizada, así como con personas enlace que mantengan afinidad con los procesos de vinculación, dado que no todos los perfiles académicos poseen el mismo nivel de involucramiento en esta área.

La señora Silvia Hidalgo Sánchez informa que el Centro de Vinculación ha realizado visitas a consejos de departamento con el objetivo de divulgar sus servicios y fortalecer el conocimiento institucional sobre sus funciones. Señala que existen personas funcionarias y escuelas con las que se mantiene una relación

constante de trabajo; sin embargo, considera necesario desarrollar estrategias adicionales y más creativas para ampliar la divulgación y el alcance de la información dentro de la comunidad institucional.

El señor Nelson Ortega Jiménez considera importante que el Consejo Institucional mantenga, de manera periódica, espacios de acercamiento con las distintas dependencias institucionales, a fin de fortalecer la comprensión integral del quehacer universitario y facilitar la toma de decisiones estratégicas.

Destaca la relevancia de sensibilizar a las personas integrantes del Consejo Institucional sobre el trabajo que desarrollan las distintas instancias institucionales, particularmente aquellas relacionadas con vinculación y servicios especializados. Señala que actualmente se trabaja en una iniciativa institucional orientada al desarrollo de una “mesa de servicios”, liderada desde la Oficina de Comunicación y Mercadeo, cuyo objetivo es consolidar un catálogo institucional que facilite el acceso y canalización de servicios de manera más amigable y eficiente.

Además, recuerda una experiencia organizada por el Centro de Vinculación, en la cual personas integrantes del Consejo Institucional visitaron empresas ubicadas en una zona franca para conocer directamente las necesidades del sector productivo y comprender mejor la relación entre dichas necesidades y las decisiones académicas e institucionales que corresponden al Consejo. Considera que este tipo de experiencias resultan valiosas para las futuras integraciones del órgano colegiado.

La señora Silvia Hidalgo Sánchez informa que recientemente se recibió la visita de tres empresas del parque empresarial Zona Franca Evolution Free Zone (EZ), con el propósito de conocer laboratorios, centros de investigación y equipamiento institucional, a fin de identificar oportunidades de investigación conjunta, investigación contratada y prestación de servicios. Asimismo, manifiesta disposición para coordinar futuras visitas y actividades similares con participación del Consejo Institucional.

El señor Carlos Alvarado Ulloa señala que este tipo de visitas, tanto hacia las empresas como desde las empresas hacia la Institución, permiten identificar oportunidades concretas de vinculación y prestación de servicios. Como ejemplo, menciona que una de las visitas realizadas previamente a la zona franca derivó en negociaciones actuales con una empresa interesada en contratar servicios institucionales.

Finalmente, indica que existe total disposición para extender futuras invitaciones al Consejo Institucional, de manera que una o varias personas integrantes puedan acompañar estas actividades y fortalecer el conocimiento directo sobre los procesos de vinculación institucional.

La señora Raquel Lafuente Chrysosopoulos agradece la exposición y destaca el acompañamiento constante que ha recibido del Centro de Vinculación, particularmente en temas relacionados con propiedad intelectual dentro de sus cursos de innovación. Señala que el aporte brindado al estudiantado mediante charlas especializadas resulta fundamental, debido a la complejidad de la temática y a la importancia de que la información sea desarrollada por personal con experiencia institucional en la materia.

Comenta su experiencia previa en procesos de atracción de empresas vinculadas con el parque industrial y destaca que gran parte del trabajo desarrollado por el Centro de Vinculación corresponde a labores técnicas y de articulación que no siempre son visibles a nivel institucional, pese a su relevancia estratégica.

Considera necesario fortalecer la divulgación institucional sobre este tipo de iniciativas y evitar que los esfuerzos desarrollados por escuelas o dependencias se mantengan de manera aislada, promoviendo en su lugar un trabajo más articulado y apoyado en la experiencia del Centro de Vinculación.

Finalmente, propone valorar la organización de espacios similares a ferias institucionales orientadas al sector empresarial, donde las empresas puedan visitar laboratorios, conocer capacidades institucionales y visualizar las posibilidades de investigación, innovación y prestación de servicios. Añade que este tipo de actividades contribuiría significativamente a visibilizar el trabajo institucional y fortalecer la proyección externa del Tecnológico de Costa Rica.

El señor Johan Carvajal Godínez felicita al Centro de Vinculación por el trabajo realizado en el posicionamiento institucional del Tecnológico de Costa Rica y reconoce el nivel de esfuerzo que implica la articulación permanente con el sector externo.

Destaca el potencial estratégico de la plataforma Talento TEC, no solo como herramienta de intermediación entre estudiantes, personas graduadas y empresas, sino también como un mecanismo para desarrollar inteligencia académica institucional. Señala que el crecimiento de las microcredenciales y credenciales alternativas requerirá identificar tendencias, competencias y resultados de aprendizaje demandados por el mercado laboral, por lo que considera que la plataforma podría convertirse en una fuente relevante de información para orientar la oferta académica y los procesos de actualización curricular.

La señora Rita Arce Lázcarez expresa un reconocimiento al trabajo desarrollado por el Centro de Vinculación y extiende una felicitación al personal del departamento por los aportes realizados durante los últimos años en beneficio de la Institución y de la sociedad.

Destaca el compromiso, la dedicación y la visión con que se han fortalecido los vínculos entre la academia, las comunidades, las municipalidades y diversos sectores productivos. Asimismo, señala que en múltiples actividades institucionales ha podido constatar el impacto positivo generado mediante proyectos e iniciativas desarrolladas por el Centro de Vinculación.

Añade que el trabajo realizado refleja los principios de excelencia y responsabilidad social que caracterizan al Tecnológico de Costa Rica y considera importante fortalecer su divulgación institucional, dado que parte de ese trabajo permanece poco visible para la comunidad universitaria. Finalmente, insta a continuar promoviendo oportunidades, generación de conocimiento y procesos de transformación en beneficio de futuras generaciones.

La señora Laura Hernández Alpízar señala su preocupación por la disminución que ha experimentado Costa Rica en el Índice Global de Innovación, pasando de posiciones cercanas al lugar 56 antes de la pandemia a ubicarse alrededor de la posición 70 a nivel internacional. Asimismo, menciona que el actual Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra próximo a vencer y que la innovación continúa abordándose de manera integrada dentro de la política general de ciencia y tecnología.

En ese contexto, destaca el papel de las universidades públicas como motor de la innovación nacional y considera que la disminución presupuestaria y el contexto actual obligan a las instituciones a fortalecer sus estrategias en materia de innovación y propiedad intelectual.

Finalmente, consulta si el Centro de Vinculación participa actualmente en procesos relacionados con la formulación de nuevas políticas nacionales de innovación, así como en acciones orientadas a sustentar la necesidad de mayores recursos para revertir el debilitamiento de la participación de las universidades públicas costarricenses en los indicadores globales de innovación.

El señor Carlos Alvarado Ulloa señala que las acciones actuales del Centro de Vinculación buscan fortalecer los resultados institucionales en materia de innovación y propiedad intelectual, aun dentro del contexto presupuestario existente. Explica que, en las recientes convocatorias de proyectos de investigación, particularmente en la categoría de desarrollo tecnológico, se incorporaron criterios explícitos relacionados con la definición de productos y su protección mediante mecanismos de propiedad intelectual.

Asimismo, informa que se brinda acompañamiento a los proyectos desde su inicio, con el propósito de orientar adecuadamente la definición y consolidación de productos susceptibles de protección y transferencia tecnológica. Considera que muchos de los resultados generados históricamente por proyectos institucionales no han sido reflejados adecuadamente en indicadores o rankings, pese a que sí

generan impacto y aportes concretos a la Institución. Como ejemplo, menciona que múltiples resultados de investigación han permanecido dentro de las escuelas y posteriormente han derivado en procesos de vinculación mediante FUNDATEC, generando recursos y transferencia de conocimiento que no necesariamente se visualizan en indicadores tradicionales centrados únicamente en patentes. Añade que también existen activos relevantes, como licenciamientos de secretos industriales y otros mecanismos de propiedad intelectual, cuyo impacto institucional debe visibilizarse de mejor manera.

Finalmente, considera que existe una importante oportunidad para fortalecer los indicadores institucionales mediante la identificación y sistematización de resultados y activos que actualmente no se encuentran debidamente registrados o reflejados.

La señora Silvia Hidalgo Sánchez señala que el Centro de Vinculación mantiene procesos permanentes de acercamiento con nuevas autoridades gubernamentales y actores públicos relevantes, particularmente en temas vinculados con ciencia, tecnología e innovación. Indica que estos acercamientos incluyen reuniones con diputaciones, autoridades ministeriales y espacios de trabajo interinstitucional, especialmente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Asimismo, reconoce que algunos procesos de articulación resultan más complejos que otros; sin embargo, enfatiza que el Centro procura mantener puentes de comunicación y coordinación con las distintas instancias gubernamentales.

La señora María Estrada Sánchez recuerda que las universidades públicas participan en los sectores de educación y ciencia y tecnología dentro de los procesos de formulación del Plan Nacional de Desarrollo. Informa que recientemente las universidades fueron convocadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) para participar en reuniones sectoriales y que próximamente se remitirá una ficha técnica relacionada con ciencia y tecnología.

En ese sentido, señala que solicitará a la Oficina de Planificación Institucional que articule espacios de participación con el Centro de Vinculación para incorporar aportes técnicos en dicho proceso. Asimismo, enfatiza la importancia de fortalecer los indicadores institucionales en materia de innovación y vinculación, no únicamente con fines de posicionamiento en rankings, sino como evidencia del valor público generado por las universidades públicas y, particularmente, por el Tecnológico de Costa Rica.

Adicionalmente, considera importante fortalecer el posicionamiento institucional del Centro de Vinculación mediante su incorporación en los programas de inducción y formación dirigidos a nuevas jefaturas institucionales, de manera que

estas conozcan los servicios disponibles y puedan establecer mayores niveles de articulación con dicha dependencia.

Finalmente, señala la relevancia de que el Centro de Vinculación participe activamente en las estrategias institucionales relacionadas con la defensa y fortalecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), destacando que este trasciende el ámbito presupuestario y representa la sostenibilidad y fortalecimiento de las universidades públicas costarricenses.

Concluye agradeciendo el espacio desarrollado y señalando que este generó importantes reflexiones para la comunidad y el Consejo Institucional.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 11:54 a. m. se retira de la sesión la señorita Raisha Cuero Mosquera. Se contabiliza el cuórum en 10 integrantes.

NOTA: Al ser la 11:55 a. m. se retiran las personas invitadas.

MOCIÓN DE ORDEN: La señora María Estrada Sánchez presenta moción de orden para que la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos continúe con la conducción de la sesión [para atender sesión de la Organización Universitaria Interamericana (OUI)]. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos continúa con la conducción de la sesión.

NOTA: Al ser las 11:56 a. m. se retira de la sesión la señora María Estrada Sánchez. Se contabiliza el cuórum en 9 integrantes.

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 19. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.824 (texto actualizado), 25.173, 25.380 y 25.402 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

NOTA: Al ser las 12:00 m. d. se reincorpora a la sesión la señorita Raisha Cuero Mosquera, durante la lectura de los considerandos de la propuesta. Se contabiliza el cuórum en 10 integrantes.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. ***Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.***
- b. ***Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.***
- c. *Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.*
- d. *Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.*

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de

diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 25.412, 25.361, 25.403, 24.766 (texto actualizado), 25.408 y 25.336, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron puestos en conocimiento de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.412	LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1794-2026 06-04-2026	SCI-282-2026 07-04-2026	AL-0350-2026 27-04-2026
25.361	LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.º 8131 Y SUS REFORMAS	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-441-2025-26 24-03-2026	SCI-255-2026 25-03-2026	AL-0346-2026 27-04-2026
25.403	LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-4075-2026 20-03-2026	SCI-240-2026 23-03-2026	AL-0344-2026 27-04-2026
24.766 (texto actualizado)	ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL	Departamento Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0032-	SCI-240-2026 23-03-2026	AL-0343-2026 27-04-2026

	25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957	2026 18-03-2026		
25.408	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES PARA EL DESARROLLO	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0989- 2026 20-03-2026	SCI-240-2026 23-03-2026	AL-0345-2026 27-04-2026
25.336	LEY PARA REGULAR DEL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0048- 2026 24-02-2026	SCI-169-2026 26-02-2026	AL-0264-2026 06-04-2026

7. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.412 (AL-CPAJUR-1794-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.412 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Educación 10/03/2026)
Nombre	Ley Para Excluir La Inversión En Educación Pública De La Aplicación De La Regla Fiscal
Objeto	Se propone reformar el inciso m) del artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República"; capítulo I, "Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, del 03 de diciembre del 2018, y sus reformas, para excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública costarricense del régimen de la regla fiscal, comprendiendo todos sus niveles, programas e instituciones. <u>ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:</u>

	[...] m) La educación pública en todos sus niveles, incluyendo educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria estatal, así como la infraestructura educativa, transporte estudiantil, comedores escolares, ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria, entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para garantizar el derecho fundamental a la educación. El financiamiento de las universidades públicas, los colegios universitarios, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente programas, servicios o acciones orientadas a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de la población estudiantil. La inversión en educación pública se regirá por el mandato constitucional que establece la asignación mínima del ocho por ciento (8%) del Producto Interno Bruto (PIB), conforme al artículo 78 de la Constitución Política. Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede totalmente las competencias propias de la Institución, o que pueda presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, sin embargo, si [sic] se podrían presentar observaciones y una solicitud de mejorar en redacción.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar el inciso m) del artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República"; capítulo I, "Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, del 03 de diciembre del 2018, y sus reformas, para excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública costarricense del régimen de la regla fiscal, comprendiendo todos sus niveles, programas e instituciones.

Motivación: El proyecto de ley destaca que desde la entrada en vigor de la Ley n.° 9635, la regla fiscal se ha convertido en el principal obstáculo estructural para el cumplimiento del artículo 78 constitucional. Año tras año, la aplicación de techos de crecimiento al gasto ha limitado la capacidad del Estado para asignar y ejecutar los recursos necesarios para la educación pública.

Actualmente, el país mantiene una contradicción jurídica insostenible: por un lado, una Constitución que ordena invertir como mínimo el ocho por ciento (8%) del PIB en educación; por otro lado, una ley ordinaria cuya aplicación práctica impide cumplir ese mandato. Mientras esta contradicción persista, los presupuestos nacionales continuarán expuestos a cuestionamientos de constitucionalidad.

Los beneficios de esta reforma son múltiples: permitirá cumplir efectivamente el artículo 78 constitucional, otorgar estabilidad financiera al sistema educativo, fortalecer la planificación de mediano y largo plazo, recuperar la inversión en infraestructura, reforzar programas sociales, mejorar las condiciones laborales del personal educativo y, en última instancia, reducir brechas sociales y territoriales. Excluir la educación pública de la regla fiscal no constituye un privilegio. Es un acto de legalidad, de coherencia constitucional, de justicia social y de responsabilidad histórica.

La educación pública no es un gasto. Es la inversión más importante que puede hacer Costa Rica para garantizar su futuro.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 1 artículo, que propone la de Ley Para Excluir La Inversión En Educación Pública De La Aplicación De La Regla Fiscal, tramitado bajo Expediente N°25.412; de la cual se detalla el artículo relacionado con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley No. 9635	Expediente N° 25.412	Observaciones
Título IV	ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el <u>inciso m)</u> del artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República"; capítulo I, "Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, del 03 de diciembre del 2018, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:	
ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: (..)	ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: [...]	Se especifica y lo correcto sería exoneración en general

m) <u>Las siguientes instituciones de educación pública y programas:</u> Colegio San Luis Gonzaga, Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente ayudas para la población estudiantil; <u>en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población,</u> las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo. Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el período de la entrada en vigencia de esta ley. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de	m) La educación pública en todos sus niveles, incluyendo educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria estatal, así como la infraestructura educativa, transporte estudiantil, comedores escolares, ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria, entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para garantizar el derecho fundamental a la educación. El financiamiento de las universidades públicas, los colegios universitarios, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente programas, servicios o acciones orientadas a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de la población estudiantil. La inversión en educación pública se regirá por el mandato constitucional que establece la asignación mínima del ocho por ciento (8%) del Producto Interno Bruto (PIB), conforme al artículo 78 de la Constitución Política. Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal. [...].	

la Ley de Protección de la inversión pública en becas y otras ayudas para la población estudiantil, N° 10382 del 2 de octubre de 2023)		
	Rige a partir de su publicación	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley plantea excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública costarricense del régimen de la regla fiscal, comprendiendo todos sus niveles, programas e instituciones.

El Proyecto se ha presentado por 13 diputados, entre ellos, la diputada Rosaura Méndez Gamboa.

En términos generales, este Proyecto Ley parece favorable a la autonomía universitaria porque pretende excluir a la educación superior de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, que ha significado la Regla Fiscal en los últimos años.

No obstante, para que la protección sea total y clara, el Consejo Institucional podría aprovechar la oportunidad, para sugerir una mejora en la redacción y solicitar una exclusión más clara, por ejemplo:

“Se excluyen a las Universidades Públicas en la totalidad de sus funciones y presupuestos, en cumplimiento del artículo 84 constitucional”, en lugar de listar programas específicos (la infraestructura educativa, transporte estudiantil, comedores escolares, ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población), para evitar interpretaciones restrictivas en el futuro.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Lo anterior, por el riesgo del tema de la "Especificidad" [sic] de la Exclusión en el proyecto: La redacción del inciso m): Menciona específicamente "infraestructura, transporte, comedores, becas, etc."

La Sala Constitucional ha reiterado que la autonomía financiera implica que el Estado no puede decirles a las universidades en qué gastar el dinero del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Si esta ley pretende "segmentar" qué parte de la educación está libre de la regla, podría rozar indirectamente la autonomía si se usa para fiscalizar partidas específicas.

El otro tema es la Vinculación con el Artículo 78 (El 8% del PIB):
El texto refuerza que la inversión se regirá por el mandato constitucional del 8% del PIB.

Esto es una reafirmación de un derecho constitucional. Sin embargo, en la práctica política reciente, ha habido una pugna sobre si el FEES debe estar dentro o fuera de ese 8%. Al incluir este párrafo, el proyecto de ley intenta blindar el presupuesto educativo contra recortes que aleguen "sostenibilidad fiscal" por encima del mandato constitucional.

Por tales razones el proyecto resulta muy importante y merece el apoyo institucional, obviamente tomando en consideración que no se deje de lado ningún aspecto que pueda atentar directamente contra la autonomía universitaria, su presupuesto y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.412 se puede sugerir el respaldo de dicho proyecto, por la exclusión de la educación pública en dicha normativa de la Regla Fiscal.

No obstante, como no queda claro del todo el tema, se puede sugerir una mejora en la redacción, para que no se transgredan las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes y directamente en el presupuesto.

En cuanto al Proyecto Ley No. 25.412 se considera que si [sic] se debe tomar un acuerdo o posición institucional, por cuanto en términos generales, este Proyecto Ley parece favorable a la autonomía universitaria porque pretende excluir a la educación superior de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, que ha significado la Regla Fiscal en los últimos años. No obstante, para que la protección sea total, el Consejo Institucional podría aprovechar la oportunidad, para sugerir una mejora en la redacción y solicitar: "Se excluyen a las Universidades Públicas en la totalidad de sus funciones y presupuestos, en cumplimiento del artículo 84 constitucional", en lugar de listar programas específicos

como becas o comedores, para evitar interpretaciones restrictivas en el futuro.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.361 (AL-CPAHAC-441-2025-26), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.361 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Hacendarios el 10/03/2026)
Nombre	Ley Para Mejorar La Recolección De Información Contable: Reformas Y Adiciones A La Ley De La Administración Financiera De La República Y Presupuestos Públicos, Del 18 De Setiembre De 2001, Ley N.° 8131, Y Sus Reformas
Objeto	Se reforman los artículos 35, 53 y 94 de la Ley 8131, ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de septiembre del 2001, y sus reformas
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto la reforma de varios artículos y en especial al artículo 94 de la Ley N.° 8131 que persigue tres objetivos fundamentales:

- 1- Asegurar la obligatoriedad efectiva de las disposiciones técnicas de la DGCN, eliminando la discrecionalidad institucional en su cumplimiento.
- 2- Establecer mecanismos coactivos claros, tanto a nivel institucional (objetivo) como individual (subjetivo), que incentiven el cumplimiento y sancionen el incumplimiento.
- 3- Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas mediante la consolidación oportuna, confiable y uniforme de la información financiera del Estado.

Motivación: El proyecto de ley destaca los siguientes motivos:

“El sector descentralizado y el problema de la autonomía operativa”

El vacío legal del artículo 94 se hace especialmente evidente en el sector descentralizado, donde múltiples entidades autónomas, semiautónomas y de desconcentración máxima han interpretado que su autonomía administrativa las exime del cumplimiento inmediato o estricto de las disposiciones técnicas de la Contabilidad Nacional.

Así, mientras los ministerios y órganos del Poder Ejecutivo tienden a acatar los requerimientos de la DGCN por su dependencia jerárquica, muchas entidades descentralizadas no remiten información en los plazos requeridos, no aplican los clasificadores presupuestarios y contables aprobados, o mantienen sistemas informáticos no interoperables, lo que impide la consolidación real de la información del Estado.

La DGCN carece de facultades para obligarlas o sancionarlas. En la práctica, solo puede remitir informes de incumplimiento a la Contraloría General de la República, pero sin que ello genere consecuencias administrativas inmediatas. Este circuito burocrático provoca que los mismos incumplimientos se repitan año tras año, afectando la confiabilidad de los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República.

La reforma es plenamente compatible con el orden constitucional costarricense. No vulnera la autonomía institucional, sino que regula el uso de recursos públicos y la rendición de cuentas, materias sobre las cuales la Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda tienen competencia plena conforme a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política.

El condicionamiento de transferencias no constituye una sanción arbitraria, sino una condición objetiva de cumplimiento legal, aplicable por igual a todos los entes del sector público. Además, la responsabilidad individual se sustenta en el principio de probidad establecido en el artículo 11 de la Constitución y desarrollado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos y 2 transitorios, que propone la Ley para Mejorar La Recolección De Información Contable: Reformas Y Adiciones A La Ley De La Administración Financiera De La República Y Presupuestos Públicos, Del 18 De Setiembre De 2001, Ley N.º 8131, Y Sus Reformas, tramitado bajo Expediente N°25.361; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Ley No. 8131	Proyecto No. 25.361	Observaciones
	ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 35, 53 y 94 de la Ley 8131, ley de la Administración	Si [sic] tendrán implicación en la

	<i>Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de septiembre del 2001, y sus reformas. Para que se lea de la siguiente manera:</i>	<i>institución y podrían afectar la autonomía</i>
ARTÍCULO 35.- Facultades de la Dirección General de Presupuesto Nacional <i>La Dirección General de Presupuesto Nacional analizará los anteproyectos de presupuesto que deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa y efectuará los ajustes necesarios de conformidad con la política presupuestaria y en estricto cumplimiento de los artículos 176 y 177 de la Constitución Política. Igualmente, con la aprobación del Ministro de Hacienda, podrá aumentar cualquier partida a solicitud del titular respectivo.</i>	Artículo 35- Facultades de la Dirección General de Presupuesto Nacional <i>La Dirección General de Presupuesto Nacional analizará los anteproyectos de presupuesto que deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa y efectuará los ajustes necesarios de conformidad con la política presupuestaria y en estricto cumplimiento de los artículos 176 y 177 de la Constitución Política.</i> Como criterio para reducir o suprimir el anteproyecto propuesto, se verificará el cumplimiento de los requerimientos realizados al amparo del artículo 94 de esta ley, en aras de brindar transparencia a la ejecución presupuestaria del año que antecede al nuevo presupuesto. Igualmente, con la aprobación del ministro de Hacienda, podrá aumentar cualquier partida a solicitud del titular respectivo.	
ARTÍCULO 53.- Criterios para elaborar proyectos de presupuesto <i>Los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuesto ordinarios o extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por la</i>	Artículo 53- Criterios para elaborar proyectos de presupuesto <i>Los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuesto ordinarios o extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por la Contraloría General de la República, los criterios y</i>	

<i>Contraloría General de la República, los criterios y lineamientos generales citados en el inciso a) del artículo 31 de esta Ley y los lineamientos sobre política presupuestaria que emita el Presidente de la República o el órgano competente. Se presentarán a la Contraloría para su aprobación o improbación.</i>	<i>lineamientos generales citados en el inciso a) del artículo 31 de esta ley y los lineamientos sobre política presupuestaria que emita el presidente de la República o el órgano competente. Se presentarán a la Contraloría para su aprobación o improbación.</i> La aprobación presupuestaria que realice la Contraloría estará sujeta al cumplimiento de la información contable que haya solicitado la Contabilidad Nacional, al amparo del cumplimiento de la normativa internacional contable y financiera para el Sector Público, en aras de garantizar la transparencia en la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los sistemas de control que dispone esta ley en el artículo 18.	
ARTÍCULO 94.- <i>Obligatoriedad de atender requerimientos de información</i> <i>Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.</i>	Artículo 94- Obligatoriedad de atender requerimientos de información y disposiciones. <i>Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información y disposiciones de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.</i> La institución que no cumpla con lo establecido en este artículo no podrá recibir <u>transferencias</u>, ni donaciones de ningún tipo; ya sean con cargo al presupuesto nacional o de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. Además, la aprobación del anteproyecto presupuestario de las instituciones se verá sujeto al cumplimiento de los	<u>es una norma sancionatoria</u>

	requerimientos de la Contabilidad Nacional, en aras de garantizar la transparencia en la ejecución presupuestaria. La Contabilidad Nacional informará a la Contraloría General de la República sobre las instituciones que, bajo su ámbito de aprobación presupuestaria, no cumplan con los requerimientos de información. Esta última no le dará curso a presupuestos o modificaciones presupuestarias de entes que no cumplan con los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional. La Contabilidad Nacional remitirá lista de los órganos y entes que no cumplieron con los requerimientos de información a la Dirección General de Presupuesto Nacional y Contraloría General de la República a más tardar el 1 de abril de cada año. El no cumplimiento de las disposiciones por parte de los jerarcas, directores administrativos, financieros y contables, será considerado como una falta grave generadora de responsabilidad administrativa bajo los alcances de los incisos n), o), r), s), t) y u) del artículo 110 de esta ley; remitiendo informe a la Contraloría General de la República para que proceda a realizar las investigaciones respectivas y recomendar las sanciones correspondientes.	
	ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso d) del artículo 15, el inciso v) del artículo 93 e incisos s), t) y u) del artículo 110 de la Ley 8131, ley	

	de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de septiembre del 2001, y sus reformas.	
ARTÍCULO 15.- Criterios El sistema de contabilidad de los entes y órganos del sector público, atenderá los siguientes criterios: a) Estar basado en principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados. b) Permitir la integración de la información presupuestaria del tesoro con la información patrimonial de cada entidad entre sí. c) Reflejar la ejecución presupuestaria, los movimientos y la situación del tesoro, así como las variaciones, composición y situación del patrimonio de la entidad.	Artículo 15- Criterios El sistema de contabilidad de los entes y órganos del sector público atenderá los siguientes criterios: (...) d) Debe ser alimentada con información veraz, que refleje la realidad económica de la entidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el órgano rector.	
ARTÍCULO 93.-Órgano rector. La Contabilidad Nacional será el órgano rector del Subsistema y, como tal, tendrá los siguientes deberes y funciones: u) Llevar el control de los pedidos al exterior de la Administración central y los medios de pago, así como elaborar la información imprescindible para tramitar las exoneraciones, cuando procedan según la legislación. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 133 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021) Para cumplir con lo establecido en los incisos a),	Artículo 93- Órgano rector La Contabilidad Nacional será el órgano rector del subsistema y, como tal, tendrá los siguientes deberes y funciones: (...) v) Informar a las autoridades competentes respecto al incumplimiento por parte de las entidades del sector público, sobre lo dispuesto en el artículo 94 de esta ley.	

b) y h), deberá contar con la opinión de la Contraloría General de la República, en lo que corresponda.		
ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: (..) r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.	Artículo 110- Hechos generadores de responsabilidad administrativa (...) s) La omisión en realizar los registros contables pertinentes que respaldan los movimientos patrimoniales y presupuestarios. t) Menoscabar la presentación de los estados financieros de la administración central y consolidados del sector público, omitiendo el ingreso de datos o ingresando información errónea o extemporánea. u) No dar cumplimiento injustificadamente a las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad emita el órgano rector, con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.	Norma sancionatoria
	TRANSITORIO I- Lo establecido en esta reforma aplicará hasta concluido un ciclo presupuestario completo después de la aprobación de esta ley.	
	TRANSITORIO II- Se autoriza una reestructuración en los departamentos administrativos, financieros y contables de las instituciones que así lo manifiesten al Ministerio de Planificación y Política Económica.	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea que buscar resolver un problema histórico, de no cumplir con la información contable. Actualmente, la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) dicta normas, pero no tiene normas para sancionar a las instituciones que no envían datos o los envían mal.

Para solucionar esto, el proyecto propone dos mecanismos de presión:

**Mecanismo Objetivo: Si no se cumple con la información contable, se suspenden transferencias y donaciones.*

**Mecanismo Subjetivo: Se crean nuevas faltas graves para los jefes y directores financieros (responsabilidad personal).*

En este sentido, hay temas de relevancia que se deben analizar:

Condicionamiento de Transferencias (Art. 94 reformado)

El texto indica que la institución que no cumpla "no podrá recibir transferencias, ni donaciones de ningún tipo; ya sean con cargo al presupuesto nacional o de otras instituciones..."

Las universidades reciben el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Si el Ministerio de Hacienda suspende el giro del FEES alegando incumplimiento de un lineamiento contable de la DGCN, se estaría violando el Artículo 85 de la Constitución, que obliga al Estado a dotar de rentas propias a las universidades y prohíbe disminuirlas o suspenderlas arbitrariamente.

El uso de transferencias como una posible sanción contable es una herramienta de control político-administrativo que choca con la independencia financiera de las universidades.

Aprobación del Anteproyecto Presupuestario (Art. 35 y 53)

El proyecto faculta a la Dirección General de Presupuesto Nacional y a la Contraloría (CGR) para no dar curso o improbar presupuestos si no se ha cumplido con la DGCN.

La Sala Constitucional ha determinado que la CGR no puede "sustituir la voluntad de la universidad" en sus presupuestos. Si la CGR imprueba un presupuesto universitario no por razones de legalidad del gasto, sino como sanción por un formato contable, se estaría interviniendo en la planificación académica y operativa de la institución.

Responsabilidad Administrativa "Falta Grave" (Art. 110)

Se adicionan los incisos s), t) y u) para sancionar la omisión de registros o el incumplimiento de plazos.

Los Rectores y directores financieros universitarios quedarían bajo el régimen sancionatorio directo de la CGR por directrices de un órgano del Poder Ejecutivo (la DGCN). Esto genera una relación de subordinación técnica que las universidades pueden rechazar basándose en la

autonomía y que ya cuentan con su propia normativa interna de sanciones.

El Artículo 85 constitucional establece que las rentas del FEES no pueden ser disminuidas ni suspendidas por el Poder Ejecutivo. Condicionar el giro del FEES al cumplimiento de un formato contable de la DGCN (órgano del Ejecutivo) equivaldría a darle al Ministerio de Hacienda una limitación política sobre fondos que la Constitución declaró independientes.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al valorarse que si [sic] podría atentar directamente contra la autonomía universitaria, autogobierno, planes, programas y su presupuesto, y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.361 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y directamente en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se podría sugerir incluir en el proyecto ley: Excepción del FEES: Incluir un transitorio o excepción que aclare que la suspensión de transferencias no podrá afectar los fondos protegidos por el Artículo 85 constitucional (FEES).

Respeto a la Competencia de los Consejos Universitarios: Aclarar que las sanciones administrativas contra jerarcas universitarios deben seguir los procedimientos internos de cada universidad, antes de pasar a la CGR, para respetar el régimen de autogobierno.

Coordinación en lugar de Subordinación: Proponer que, para las universidades, el cumplimiento se base en la figura de cooperación técnica con la DGCN y no en una potestad imperativa de "mando y obediencia" del Ejecutivo hacia la Universidad.

Se podría también valorar proponer una mejora en la redacción del proyecto: "Las medidas de suspensión de transferencias y donaciones previstas en esta Ley no serán aplicables a las rentas propias de las instituciones amparadas a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, ni podrán afectar el giro de los recursos que componen el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en virtud de su destino constitucional específico. En el caso de estas instituciones, el incumplimiento de los requerimientos de la Contabilidad Nacional dará lugar a la elaboración de un informe técnico que será remitido al respectivo Consejo Universitario (o autoridad superior correspondiente) para que, en ejercicio de su autogobierno, proceda con las correcciones y sanciones administrativas

que correspondan conforme a su normativa interna."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

9. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.403 (AL-CPEAMB-4075-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.403 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Ambiente el 17/03/2026)
Nombre	Ley Para La Creación Del Consejo Consultivo Ciudadano De Cambio Climático
Objeto	ARTÍCULO 1- Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), órgano consultivo, deliberativo y de participación ciudadana que acompañará el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales de cambio climático, especialmente en la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC). ARTÍCULO 2- El 5C es un espacio consultivo deliberativo, que aspira colaborar con el diseño y la aplicación de las políticas nacionales de cambio climático, en particular la implementación de la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional presentada por Costa Rica ante la Conferencia de las Partes 21, celebrada en París en diciembre 2015.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), órgano consultivo, deliberativo y de participación ciudadana que acompañará el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales de cambio climático, especialmente en la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC).

Motivación: El proyecto de ley destaca que Costa Rica ha asumido el compromiso de participar en los esfuerzos para fortalecer el régimen establecido por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en adelante CMNUCC, a fin de contribuir a garantizar una respuesta global y oportuna, con base en la información científica aportada por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y sobre la

base de los principios que rigen la CMNUCC, basados en los principios de ambición y transparencia, con enfoque de derechos humanos y género.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se establece dentro de los objetivos estratégicos del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, fomentar las acciones frente al cambio climático global, mediante la participación ciudadana, el cambio tecnológico, procesos de innovación, investigación y conocimiento para garantizar el bienestar, la seguridad humana y la competitividad del país.

Que para lograr ese objetivo se determinó concretamente el impulso de acciones de reducción de emisiones en sectores clave (transporte, energía, agricultura, residuos sólidos), para catalizar el proceso de transformación hacia un desarrollo bajo en emisiones y la meta de carbono neutralidad del país en el marco de las Contribuciones Nacionales ante la CMNUCC.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 10 artículos, que propone la Ley Para La Creación Del Consejo Consultivo Ciudadano De Cambio Climático, tramitado bajo Expediente N°25.403; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Proyecto No. 25.403	Observaciones
ARTÍCULO 1- Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), órgano consultivo, deliberativo y de participación ciudadana que acompañará el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales de cambio climático, especialmente en la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC).	
ARTÍCULO 2- El 5C es un espacio consultivo deliberativo, que aspira colaborar con el diseño y la aplicación de las políticas nacionales de cambio climático, en particular la implementación de la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional presentada por Costa Rica ante la Conferencia de las Partes 21, celebrada en París en diciembre 2015.	
ARTÍCULO 3- El 5C tendrá las siguientes funciones: 1- Deliberar de forma independiente acerca del diseño, la aplicación y evaluación de las políticas de cambio climático que proponga y opere el gobierno, por medio de sus diferentes instituciones. 2- Responder las consultas que presente el Minae u otras instancias públicas sobre el diseño, la aplicación y evaluación de sus políticas, programas y métricas climáticas.	

3- Generar las actividades que se consideren necesarias para aumentar el nivel de información y sensibilización de la ciudadanía en relación con el cambio climático. 4- Mejorar los niveles de coordinación y comunicación entre la administración pública y la ciudadanía. 5- Servir de espacio de auditoría ciudadana a cargo de analizar, discutir y apoyar la implementación de la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional presentada por Costa Rica ante la Conferencia de las Partes 21, celebrada en París en diciembre 2015. 6- Interactuar con las instancias de gobernanza establecidas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (Decreto n.° 40203-PLAN-RE- Minae), generando insumos sobre los avances en el cumplimiento del Objetivo 13 (sobre el combate al cambio climático y sus efectos), de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030, brindándoles una retroalimentación para las instituciones correspondientes.	
ARTÍCULO 4- Podrán formar parte del 5C: 1- Las organizaciones sociales, sectoriales y productivas (asociaciones, fundaciones, cooperativas, cámaras) debidamente inscritas ante el Registro Nacional, con más de tres años de existencia, interesadas en la acción climática y en capacidad de aportar al proceso nacional de acción climática. 2- El ministro de Ambiente y Energía, o el representante que este designe, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y no puede ocupar un puesto en el comité directivo. 3- El director o la directora de la Dirección de Cambio Climático, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y no puede ocupar un puesto en el comité directivo.	
ARTÍCULO 5- La participación en el 5C de los miembros será voluntaria y ad honorem.	
ARTÍCULO 6- El Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático estará conformado por representantes de los siguientes sectores: 1- Comunitario (asadas y asociaciones de desarrollo) (tres representantes). 2- Biodiversidad-ecosistemas (tres representantes). 3- Agropecuario-forestal-pesca (tres representantes). 4- Industrial-comercial (tres representantes).	

5- <i>Infraestructura-transporte (tres representantes).</i> 6- <i>Indígena (tres representantes).</i> 7- <i>Mujeres (tres representantes).</i> 8- <i>Organizaciones laborales (tres representantes).</i> 9- <i>Movilidad y sostenibilidad urbana (tres representantes).</i> <i>La Dirección de Cambio Climático del Minae convocará, de manera pública y abierta, a todos los interesados en conformar el 5C a asambleas generales de cada uno de los nueve sectores indicados en este artículo. Para participar, cada interesado deberá acreditarse ante la Dirección de Cambio Climático, demostrando que cumple con lo indicado en el artículo 4, inciso 1, de esta ley. En cada una de las nueve asambleas generales los representantes acreditados podrán nominar a cualquiera de los presentes a ser representantes ante el 5C.</i> <i>Una vez agotada la nominación se procederá a una votación directa que definirá a los representantes por un periodo de dos años.</i> <i>La Dirección de Cambio Climático levantará actas de cada una de las asambleas generales, indicando los nombres de los representantes, las nominaciones realizadas y los resultados de las votaciones de elección de los participantes. Estas actas estarán a abierta disposición del público.</i> <i>De conformidad con la Ley n° 8901 y el voto 004630-2014 de la Sala Constitucional, la diferencia entre la representación de hombres y mujeres no puede ser superior a uno. Se insta a los distintos sectores a integrar a jóvenes (menores de 35 años) en sus representaciones ante el 5C.</i>	
ARTÍCULO 7- <i>El plenario del 5C estará compuesto por 27 representantes, tres por cada uno de los 9 sectores antes señalados. El plenario elegirá al comité directivo del 5C que tendrá la vocería del Consejo y representará al Consejo frente al Minae y las otras instituciones del Estado, así como a las actividades a las que el Consejo sea invitado.</i>	
ARTÍCULO 10- <i>Las actividades operativas, de coordinación interinstitucional y de apoyo técnico necesarias para el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), serán financiadas con cargo a las partidas presupuestarias ordinarias del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), específicamente mediante la</i>	<i>Se debe revisar si la cooperación podría afectar la autonomía universitaria y su presupuesto</i>

<i>Dirección de Cambio Climático, sin que ello implique la creación de nuevas plazas, incrementos salariales ni erogaciones adicionales que comprometan el equilibrio presupuestario del Estado.</i> <i>El Minae podrá destinar recursos existentes para:</i> <i>a) Apoyo logístico y administrativo para la convocatoria y realización de sesiones del 5C.</i> <i>b) Elaboración, publicación y divulgación de informes, actas y documentos técnicos producidos por el Consejo.</i> <i>c) Procesos de participación ciudadana, consulta pública y fortalecimiento de capacidades en materia de cambio climático.</i> <i>Asimismo, el Minae queda autorizado para gestionar cooperación técnica y financiera no reembolsable, nacional e internacional, en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la proveniente de organismos multilaterales, fondos climáticos, acuerdos de cooperación, universidades, organizaciones no gubernamentales y otros mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico costarricense. En ningún caso la aceptación de cooperación podrá comprometer la independencia deliberativa del 5C ni generar obligaciones financieras al Estado.</i> <i>El funcionamiento del 5C será estrictamente ad honorem, conforme al artículo 5 de esta ley y a la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre la participación voluntaria en órganos consultivos. Las instituciones públicas podrán colaborar con información, insumos técnicos y participación en los procesos del 5C, sin que esto genere cargas presupuestarias extraordinarias</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea que se creará el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), órgano consultivo, deliberativo y de participación ciudadana que acompañará el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales de cambio climático, especialmente en la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC).

Varios aspectos que se pueden valorar:

Omisión de las Universidades en la Estructura (Artículos 4 y 6)

El proyecto define 9 sectores específicos para conformar el plenario de 27 representantes (comunitario, indígena, mujeres, laboral, etc.), pero parece que no se incluye la academia.

Las universidades públicas son los entes que generan la información científica (mencionada en el Considerando 1) y técnica necesaria para la toma de decisiones climáticas. Al no ser incluidas como un sector con representación propia, el Estado podría estar diseñando políticas climáticas que afecten la investigación académica sin consultar formalmente a la academia.

Si el 5C llega a tener potestades de "auditoría" o "evaluación" (Art. 3.5) sobre proyectos de investigación universitaria financiados con fondos públicos o relacionados con el cambio climático, se vulneraría la autonomía académica y de gobierno.

Financiamiento y Cooperación Externa (Artículo 10)

El artículo 10 autoriza al MINAE a gestionar cooperación técnica y financiera de universidades, al destacar:

*“Asimismo, el **Minae queda autorizado para gestionar cooperación técnica y financiera no reembolsable, nacional e internacional, en concordancia con la normativa vigente,** incluyendo la proveniente de organismos multilaterales, fondos climáticos, acuerdos de cooperación, **universidades**, organizaciones no gubernamentales y otros mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico costarricense. En ningún caso la aceptación de cooperación podrá comprometer la independencia deliberativa del 5C ni generar obligaciones financieras al Estado.*

El funcionamiento del 5C será estrictamente ad honorem, conforme al artículo 5 de esta ley y a la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre la participación voluntaria en órganos consultivos. Las instituciones públicas podrán colaborar con información, insumos técnicos y participación en los procesos del 5C, sin que esto genere cargas presupuestarias extraordinarias.”

La autonomía universitaria podría sufrir afectación, en el tanto la norma podría prever que el Poder Ejecutivo (MINAE) disponga de los recursos, personal o infraestructura de las universidades de forma unilateral.

*El proyecto establece que las instituciones públicas "podrán colaborar" con insumos técnicos. Es vital que esta colaboración sea entendida como **voluntaria y bajo convenios específicos**, nunca como una obligación derivada de la ley que subordine el quehacer universitario a la agenda del MINAE.*

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al valorarse que si [sic] podría atentar directamente contra la autonomía universitaria, planes,

programas y su presupuesto, y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.403 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y directamente en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se podría sugerir incluir en el proyecto ley el Respeto [sic] a la Autonomía Universitaria, para que sen [sic] indique que: En la aplicación de la presente ley y sus reglamentos, se respetará integralmente la autonomía de gobierno, administrativa, de organización y financiera que el artículo 84 de la Constitución Política otorga a las instituciones de educación superior universitaria estatal. La participación de estas instituciones en los programas, proyectos o sistemas derivados de esta ley será de carácter colaborativo y facultativo.

... (La negrita corresponde al original)

10. Respecto a la consulta del texto actualizado del Expediente N.° 24.766 (AL-DSDI-OFI-0032-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 24.766 Texto Actualizado (Se encuentra en Recepción de Informe de Mociones en el Plenario 21/10//2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Adición Del Inciso H) Al Artículo 2 Y Del Inciso I) Al Artículo 3 De La Ley Fundamental De Educación, Ley N°2160 Del 25 De Setiembre De 1957. Inclusión De La Educación Ambiental En La Ley Fundamental De Educación
Objeto	Adiciónese el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.° 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se lean de la siguiente manera: Artículo 2- Son fines de la educación costarricense: (...) h) Formar en el respeto por el ambiente, con conciencia ecológica, responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica. Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará: (...) i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular y azul; bioeconomía; prevención y reducción de la contaminación; uso y

	distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias rurales y urbanas ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; transición hacia energías renovables; legislación ambiental; entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la materia. Esta educación deberá promover la innovación y el pensamiento crítico. ARTÍCULO 2- Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.° 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera: Transitorio I. Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación. Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP <u>los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión interinstitucional para la Educación y Conciencia</u>), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley 'si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto Adición Del Inciso H) Al Artículo 2 Y Del Inciso I) Al Artículo 3 De La Ley Fundamental De Educación, Ley N°2160 Del 25 De Setiembre De 1957. Inclusión De La Educación Ambiental En La Ley Fundamental De Educación.

Motivación: El proyecto de ley destaca que por ser la educación en general y específicamente la educación ambiental un tema transversal que afecta positivamente a la persona y a la sociedad en general en todos sus quehaceres se puede afirmar que este proyecto se relaciona, si no con todos, al menos con la mayoría de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, se puede puntualizar de manera muy específica, el OBJETIVO 4 y su meta 4.7 que dice: “De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”

Dentro de la educación general, la educación ambiental enfocada desde el desarrollo sostenible en sus tres ejes: ambiental, social y económico, es fundamental para el desarrollo general del país.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos y 2 transitorios, que proponen la Adición Del Inciso H) Al Artículo 2 Y Del Inciso I) Al Artículo 3 De La Ley Fundamental De Educación, Ley N°2160 Del 25 De Setiembre De 1957. Inclusión De La Educación Ambiental En La Ley Fundamental De Educación, tramitado bajo Expediente N°24.766; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Ley No. 2160	Proyecto No. 24.766	Observaciones
	ARTÍCULO 1- Adiciónese el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.° 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se lean de la siguiente manera:	
ARTICULO 2º.- Son fines de la educación costarricense: a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana; c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad; d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y	Artículo 2- Son fines de la educación costarricense: (...) h) Formar en el respeto por el ambiente, con conciencia ecológica, responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica.	

e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales. f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo. g) Promover el bienestar económico y un ambiente sano a través de herramientas de educación financiera.		
ARTICULO 3º.-Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará: a) El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad; b) El desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos; c) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia; d) La transmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos; e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y f) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social. g) El desarrollo de aptitudes orientadas a un manejo sano y adecuado de las finanzas personales a través de	Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará: (...) i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular y azul; bioeconomía; prevención y reducción de la contaminación; uso y distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias rurales y urbanas ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; transición hacia energías renovables; legislación ambiental; entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la	Si [sic] podría afectar libertad de cátedra

herramientas de educación financiera. <i>h) Mantener, en forma permanente, el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</i>	<i>materia. Esta educación deberá promover la innovación y el pensamiento crítico.</i>	
	ARTÍCULO 2- <i>Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.° 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:</i>	
Transitorio I.- <i>El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar los proyectos de leyes y reglamentos derivados de la presente ley, excepto las leyes y reglamentos relativos a planes, programas y materias especializadas o técnicas sobre educación, los cuales serán elaborados por el Consejo Superior de Educación. Los proyectos de leyes y reglamentos a que se refiere este artículo, deberán estar preparados en el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley. En todo caso, los reglamentos que confeccionaren el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, serán emitidos mediante Decretos Ejecutivos.</i> Transitorio II.- <i>Mientras la Universidad de Costa Rica no establezca la Escuela de Medicina, las funciones señaladas por el artículo 21 de esta ley, en lo relativo a tal materia, estarán a cargo del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República.</i> Transitorio III.- <i>Una Ley de Personal Docente, inspirada en la concepción</i>	Transitorio I. <i>Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación.</i>	

democrática de la función pública, establecerá; a) Requisitos para ingresar al servicio; b) Deberes y obligaciones en los distintos cargos y niveles; c) Derechos y garantías; d) Servicios de mejoramiento profesional y funcional; e) Evaluación de la labor del personal; f) Escala de salarios y remuneraciones adicionales; g) Normas de ascenso y prioridad para ocupar los cargos; h) Medidas de protección y seguridad social; e i) Estímulo y garantías a las organizaciones de educadores. Transitorio IV.- La aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 17 de esta ley se realizará gradualmente, conforme lo considere oportuno y conveniente el Consejo Superior de Educación y lo permitan los recursos económicos y técnicos de que se disponga		
	Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.	Si [sic] podría afectar la autonomía

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea la Adición Del Inciso H) Al Artículo 2 Y Del Inciso I) Al Artículo 3 De La Ley Fundamental De Educación, Ley N°2160 Del 25 De Setiembre De 1957. Inclusión De La Educación Ambiental En La Ley Fundamental De Educación.

Y en este sentido se procede a valorar varios aspectos de dicho proyecto:

Autonomía Académica y Contenidos (Artículos 2 y 3)

El proyecto adiciona temas específicos como "economía circular", "bioeconomía", "gestión de residuos" y "legislación ambiental" como parte de la educación que la "escuela costarricense" debe procurar.

Aunque el término "escuela" suele referirse a la educación primaria y secundaria (MEP), la Ley Fundamental de Educación es el marco general para todo el sistema.

Si se interpreta que estos contenidos son obligatorios para las mallas curriculares de las universidades públicas, se vulneraría la Libertad de Cátedra. Las universidades tienen la potestad exclusiva de definir sus propios planes de estudio, perfiles de graduación y contenidos de investigación sin que la Asamblea Legislativa pueda dictarles qué temas específicos deben "enseñar".

Plazos y "Hoja de Ruta" (Transitorio I)

El Transitorio I establece un plazo de seis meses para elaborar un reglamento y una "hoja de ruta interinstitucional" que garantice la implementación y evaluación de la ley.

Riesgo para la Autonomía de Gobierno: El Poder Ejecutivo no tiene potestad reglamentaria sobre las universidades estatales. Una "hoja de ruta" dictada por el MEP que pretenda incluir metas de cumplimiento para la educación superior sería inconstitucional.

Las universidades definen sus propios plazos y metas de implementación a través de sus órganos de gobierno (CONARE y Consejos Universitarios).

Coordinación Interinstitucional Forzosa (Transitorio II)

El Transitorio II ordena definir mecanismos formales de coordinación entre el MEP, las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO.

La Sala Constitucional ha determinado que la "coordinación" entre el Estado y las universidades es válida siempre que sea horizontal y no jerárquica.

La frase "a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley" sugiere una estructura de rendición de cuentas. Si las universidades son obligadas a someter sus programas ambientales a la "evaluación" de un órgano externo (como el MEP o la CIECOP), se violentaría la autonomía administrativa y de organización.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al valorarse que si [sic] podría atentar directamente contra la autonomía universitaria, planes, programas y su presupuesto, y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.766 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y directamente en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

A modo de recomendaciones, se sugiere: Se podría solicitar que se aclare que las adiciones al Artículo 3 se refieren exclusivamente al sistema de educación general básica y diversificada bajo la rectoría del MEP, excluyendo a la educación superior universitaria estatal por su régimen constitucional de autonomía. Asimismo el mecanismo de coordinación del Transitorio II debe ser entendido como una mesa de trabajo de libre adhesión, donde las universidades aportan su expertise, pero no se someten a la fiscalización de los resultados educativos por parte de autoridades ministeriales.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

11. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.408 (AL-CPECTE-0989-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.408 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Tecnología el 12/03/2026)
Nombre	Ley Para La Promoción De Tecnologías Digitales Emergentes Para El Desarrollo
Objeto	La presente ley tiene como objeto regular y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales emergentes, tales como el Blockchain, inteligencia artificial y todo lo relativo a la Web 3.0 y 4.0 o sus versiones posteriores, así como otras tecnologías de esta naturaleza, presentes o futuras, con el fin de que el país pueda utilizar las aplicaciones que estas tecnologías permiten generar, en el fomento de su desarrollo humano y el bienestar general de su población. Cualquier

	<i>regulación hecha por el órgano competente tendrá por objetivo la promoción y desarrollo de estas tecnologías en el país.</i>
<i>Incidencia</i>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, planes, programas y presupuesto</i>
<i>Recomendación</i>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto regular y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales emergentes, tales como el Blockchain, inteligencia artificial y todo lo relativo a la Web 3.0 y 4.0 o sus versiones posteriores, así como otras tecnologías de esta naturaleza, presentes o futuras, con el fin de que el país pueda utilizar las aplicaciones que estas tecnologías permiten generar, en el fomento de su desarrollo humano y el bienestar general de su población. Cualquier regulación hecha por el órgano competente tendrá por objetivo la promoción y desarrollo de estas tecnologías en el país.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que con la reciente aprobación de la ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, número 9971, del 11 de mayo del 2021, esta profundización se orientó hacia el objetivo de emular el exitoso modelo de la infraestructura institucional que el país adoptó para promover la inversión extranjera directa (IED), de tal manera que la Promotora se constituye en una entidad autónoma encargada de ejecutar las políticas y los recursos destinados a la innovación, ciencia y tecnología del país, en tanto el Micitt se convierte en un órgano fuerte para ejercer la rectoría y la planificación nacional de esa política.*

Este proyecto busca terminar de afinar el marco jurídico, con el fin de promover y regular asertivamente el uso y aprovechamiento específico de las tecnologías digitales emergentes, para que se puedan utilizar sus aplicaciones, en el fomento de su desarrollo humano y el bienestar general de su población. Lo anterior, en una perspectiva de fomento de los objetivos nacionales de desarrollo, tanto para el sector público como privado, con el fin de promover la utilización de estas tecnologías para fortalecer la reconversión económica y tecnológica del país, apalancar su crecimiento y asegurar la transparencia y la trazabilidad en la gestión pública, en todos los niveles.

Las tecnologías digitales emergentes son aquellas que, a partir los disruptivos cambios que la Cuarta Revolución Industrial ha generado en el

mundo, constituyen un conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico y la innovación tecnológica, en términos de los desarrollos recientes y más novedosos en ámbito digital o virtual, en un momento histórico concreto. En la actualidad, tres tecnologías digitales se entronizan, justamente, como las más novedosas y disruptivas en el pasado reciente y que se encuentran en pleno uso y desarrollo en la actualidad: las Web 3.0 y 4.0, la inteligencia artificial y el Blockchain. Ciertamente, esta norma no pretende fomentar el uso de estas tecnologías particulares únicamente, sino que, a título de ejemplos prácticos de lo que ocurre al momento en que se escriben estas líneas, constituyen tres tecnologías digitales emergentes de las de más peso en el mundo, justamente, por su naturaleza basal en el desarrollo de otras aplicaciones tecnológicas relacionadas, como el Internet de las cosas o el Big Data.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 18 artículos, que propone la Ley Para La Promoción De Tecnologías Digitales Emergentes Para El Desarrollo, tramitado bajo Expediente N°25.408; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.408	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto <i>La presente ley tiene como objeto regular y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales emergentes, tales como el Blockchain, inteligencia artificial y todo lo relativo a la Web 3.0 y 4.0 o sus versiones posteriores, así como otras tecnologías de esta naturaleza, presentes o futuras, con el fin de que el país pueda utilizar las aplicaciones que estas tecnologías permiten generar, en el fomento de su desarrollo humano y el bienestar general de su población. Cualquier regulación hecha por el órgano competente tendrá por objetivo la promoción y desarrollo de estas tecnologías en el país.</i>	
ARTÍCULO 3- Objetivos de desarrollo <i>Esta ley fomentará la consecución de los objetivos de desarrollo que el país requiera, tanto para el sector público como privado, con el fin de promover el uso de estas tecnologías digitales emergentes para fortalecer su reconversión económica y tecnológica, mejorar su desarrollo humano, apalancar su crecimiento y asegurar la transparencia y la trazabilidad en la gestión pública, en todos los niveles. En este sentido, esta ley promoverá los siguientes objetivos de desarrollo:</i> <i>a) Fomentar la creación de centros regionales e internacionales de servicios virtuales en el país, relacionados con estas tecnologías digitales emergentes, que incluyan el intercambio y negociación de activos digitales, y el</i>	<i>Podría tener incidencia en la autonomía universitaria en los programas y planes de la Academia</i>

almacenamiento y desarrollo de tecnologías de esta naturaleza. b) Promover la conciencia pública sobre la importancia de la inversión en el sector de productos y servicios relacionados con los activos digitales y apalancar la innovación y educación para este sector. c) Fomentar la conversión del país en un gestor de negocios de tecnologías digitales emergentes y activos digitales, así como un espacio idóneo para el intercambio, transacción, distribución y desarrollo de nuevas tecnologías y activos digitales. d) Atraer inversiones y alentar a las empresas de base tecnológica digital emergente, que operan en el ramo, para establecer sus negocios en nuestro país e impulsarlos a través de talento humano local capacitado. e) Desarrollar las regulaciones, reglamentos y estándares necesarios para integrar, supervisar y vigilar las plataformas de tecnologías digitales emergentes para el gobierno, incluyendo todo lo relacionado con las compras públicas, con miras a fortalecer su transparencia y trazabilidad. f) Regular apropiadamente toda la red de activos digitales, proveedores de servicios de esta naturaleza y todos los demás asuntos relacionados, con el fin de dotar de seguridad jurídica idónea a los generadores y usuarios de estas tecnologías digitales emergentes, desde la perspectiva del mejoramiento del desarrollo humano del país. g) Impulsar la creación de nuevas empresas de base tecnológica digital emergente, así como emprendimientos y fuentes de trabajo en el sector de las tecnologías digitales emergentes, para la sociedad costarricense, con el fin de que el país las aproveche asertivamente. h) Fomentar la educación técnica y profesional en el área de las tecnologías digitales emergentes, a través de colegios vocacionales y centros de enseñanza técnicos y superiores. i) Impulsar las aplicaciones relacionadas con estas tecnologías digitales emergentes, en las empresas y negocios del país, así como en el sector público, con el fin de favorecer su eficiencia, eficacia y transparencia. j) Cualquier otro objetivo que tenga como base la promoción del uso de tecnologías digitales emergentes, en función del desarrollo humano del país.	
ARTÍCULO 4- Interés público Se declara de interés público la promoción, uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales emergentes, tales como todo lo relativo a la Web 3.0 y 4.0, el Blockchain y la inteligencia artificial, entre otros, así como el fomento de la instalación o desarrollo de empresas de base tecnológica digital emergente, con miras a mejorar el desarrollo humano	

del país y el bienestar de sus habitantes. Las instituciones públicas procurarán aprovechar estas tecnologías para el mejor desempeño de sus procesos administrativos y para aumentar su transparencia y trazabilidad. Las regulaciones que se emitan al efecto buscarán facilitar su uso.	
ARTÍCULO 5- Órgano Competente El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (<u>Micitt</u>) es el <u>órgano competente y encargado de regular, supervisar, reglamentar y vigilar la promoción, regulación</u> e implementación de las nuevas tecnologías digitales emergentes, para promover su uso y desarrollo en los sectores privado y público, en aras de la eficiencia, eficacia, transparencia, trazabilidad y uso adecuado de estas.	
ARTÍCULO 7- Obligaciones En lo atinente al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, en el contexto del ejercicio de la rectoría del SNCTI, el Micitt deberá: a) Desarrollar las regulaciones, reglas y estándares necesarios para promover y supervisar las plataformas de activos digitales, los proveedores de servicios de este tipo de servicios y todos los demás asuntos relacionados con estos activos. b) Desarrollar la política pública general y los planes necesarios relacionados con la regulación para el fomento de la negociación y comercio de los servicios relativos a las tecnologías digitales emergentes, así como activos digitales, en general, en el contexto del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación señalado en la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, número 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas. c) Desarrollar los planes necesarios para promover la aplicación de estas tecnologías en el gobierno central y sus instituciones, los gobiernos locales, la Asamblea Legislativa de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, las universidades del Estado y, en general, en todo el sector público, incluyendo los entes desconcentrados de la administración pública, tanto para mejorar y transparentar su funcionamiento general, así como para favorecer la transparencia y trazabilidad de los sistemas de compras públicas. d) Impulsar y contribuir, con las entidades públicas y privadas competentes, en la atracción de la inversión extranjera directa relacionada con estas tecnologías digitales emergentes, y alentar a que las empresas que en el mundo	

operan en este sector tecnológico, establezcan sus negocios en el país. e) <i>Fomentar la concientización en la sociedad costarricense, sobre la importancia de la inversión en el sector de productos y servicios de activos digitales.</i> f) <i>Impulsar los esfuerzos de innovación y emprendimientos en este sector.</i> g) Fomentar la educación y capacitación en el país, en el campo de las tecnologías digitales emergentes y los activos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades estatales y privadas, y los centros educativos técnicos y parauniversitarios, públicos y privados, del país, de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, número 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas. h) <i>Realizar las acciones necesarias, dentro del marco de la legalidad, para promover la agilización de trámites y requisitos para favorecer la apertura de zonas francas especializadas en el ámbito de las tecnologías digitales emergentes en el país.</i> i) <i>Monitorear el comercio y otras transacciones realizadas a través de estas tecnologías emergentes digitales y evitar que el uso de estas se aplique en contra de la transparencia de las instituciones del gobierno y en detrimento de la Ley sobre estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y sus reformas, n.° 7786, del 30 de abril de 1998.</i> j) <i>Coordinar con el Banco Central de Costa Rica todo lo relacionado con la aplicación de estas tecnologías digitales emergentes, sobre todo aquellas atinentes al giro de operaciones financieras, como el Blockchain, en todos los asuntos relacionados con la protección y estabilidad del sistema financiero.</i> k) <i>Coadyuvar en la facilitación de reglamentaciones, permisos y licencias para el funcionamiento de las empresas de base tecnológica digital emergente, que promuevan los objetivos de la presente ley, con eficiencia y eficacia.</i> l) <i>Ejercer cualesquiera otros deberes o facultades que estén relacionados con la promoción, regulación, vigilancia y supervisión de los proveedores y desarrolladores de las tecnologías digitales emergentes y los activos digitales, en el marco de los objetivos de la presente ley.</i>	
<i>psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y sus reformas, n.° 7786, del 30 de abril de 1998.</i>	

j) Coordinar con el Banco Central de Costa Rica todo lo relacionado con la aplicación de estas tecnologías digitales emergentes, sobre todo aquellas atinentes al giro de operaciones financieras, como el Blockchain, en todos los asuntos relacionados con la protección y estabilidad del sistema financiero. k) Coadyuvar en la facilitación de reglamentaciones, permisos y licencias para el funcionamiento de las empresas de base tecnológica digital emergente, que promuevan los objetivos de la presente ley, con eficiencia y eficacia. l) Ejercer cualesquiera otros deberes o facultades que estén relacionados con la promoción, regulación, vigilancia y supervisión de los proveedores y desarrolladores de las tecnologías digitales emergentes y los activos digitales, en el marco de los objetivos de la presente ley	
ARTÍCULO 10- Políticas de desarrollo En la aplicación de la presente ley, el Estado y sus instituciones favorecerán el fortalecimiento de los polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). Para este efecto, el Micitt desarrollará planes de acción tendientes a generar servicios, infraestructura y condiciones de operación necesarias para impulsar el establecimiento de empresas en zonas francas o parques industriales en dichos polos, para empresas de base tecnológica digital emergente, o la modernización de los ya existentes, para lo cual, también, podrá promocionar el desarrollo de centros financieros y tecnológicos especiales vinculados con las tecnologías señaladas, en zonas específicas de este tipo.	
ARTÍCULO 11- Políticas educativas El Estado, por medio del Micitt, instará a las universidades públicas y privadas, y al Instituto Nacional de Aprendizaje y entes privados de educación parauniversitaria, para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de tecnología digital emergente, de cara al aporte del talento humano necesario para suplirlo a estas. Asimismo, el Micitt coordinará con el Ministerio de Educación Pública para impulsar planes de estudio en colegios vocacionales, científicos y técnico-profesionales, que favorezcan este objetivo.	Podría tener incidencia, sino se prevé que sea acorde y con el respeto de la autonomía constitucional
ARTÍCULO 14- Fomento empresarial El Estado fomentará la formación y desarrollo de empresas de base tecnológica digital emergente, según los parámetros establecidos en esta ley. Dicho fomento se aplicará tanto para las empresas extranjeras que se instalen en el país, como para las empresas domésticas que se desarrollen en esta materia.	
ARTÍCULO 16- Incentivos y beneficios	

<i>Las empresas de base tecnológica digital emergente, nacionales o extranjeras, con operaciones en el país y que se enfoquen en el desarrollo de estas tecnologías, serán acreedoras de los incentivos y beneficios establecidos en la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, n.° 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas, así como en la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, n.° 9971, del 11 de mayo de 2021. Estas empresas tendrán acceso a los contratos de incentivos para la promoción y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y al Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de la Innovación, administrados por la Promotora.</i>	
ARTÍCULO 18- Reformas a otras leyes i) <i>Se adiciona un inciso l) al artículo 4 de la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, n.° 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas, cuyo texto dirá:</i> Artículo 4- <i>De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes, para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación.</i> (...) l) <u><i>Fomentar el desarrollo y utilización de tecnologías digitales emergentes en Costa Rica, por medio de la investigación y desarrollo correspondiente, así como mediante la promoción de empresas nacionales y la atracción de la inversión extranjera [sic] directa de compañías relacionadas con dichas tecnologías.</i></u>	
<i>Rige a partir de su publicación</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea regular y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales emergentes, tales como el Blockchain, inteligencia artificial y todo lo relativo a la Web 3.0 y 4.0 o sus versiones posteriores, así como otras tecnologías de esta naturaleza, presentes o futuras, con el fin de que el país pueda utilizar las aplicaciones que estas tecnologías permiten generar, en el fomento de su desarrollo humano y el bienestar general de su población. Cualquier regulación hecha por el órgano competente tendrá por objetivo la promoción y desarrollo de estas tecnologías en el país.

Ahora bien, el proyecto ley propone un modelo de gobernanza donde el MICITT y la Promotora centralizan la ejecución de políticas tecnológicas.

*Si bien el Estado puede dictar políticas nacionales de ciencia y tecnología, la Sala Constitucional ha sido clara en que estas políticas **no son vinculantes** para las universidades si invaden su esfera de autogobierno.*

La mención de "integrar todos los esfuerzos interinstitucionales" bajo la rectoría del MICITT debe revisarse y una interpretación literal podría intentar obligar a las universidades a alinear sus laboratorios de IA o sus proyectos de Blockchain a las prioridades del Poder Ejecutivo, lo cual sería inconstitucional.

El Artículo 2, inciso (o), define la transparencia como una cualidad que facilita el acceso a datos abiertos de gobierno.

Las universidades tienen la potestad de administrar sus propias bases de datos y sistemas de información.

Si la ley (o su reglamento) impusiera estándares tecnológicos específicos o infraestructuras de Blockchain estatales para el manejo de archivos universitarios, se estaría vulnerando la autonomía administrativa.

Libertad de Cátedra e Investigación (Autonomía Académica)

La exposición de motivos destaca la necesidad de desarrollar "talento humano" y "clústeres de negocios".

El Poder Ejecutivo no puede dictar qué se enseña en las carreras de computación o qué temas se deben investigar.

*El proyecto debe entenderse como un marco de **cooperación voluntaria**. Las universidades pueden sumarse a los beneficios (incentivos, fondos) sin que ello implique ceder la dirección de sus programas académicos.*

Sobre la Rectoría del MICITT (Artículos 1 y 2)

El proyecto establece al MICITT como el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Según la jurisprudencia de la Sala Constitucional (votos como el 2021-021319), las universidades públicas no están sujetas a la dirección jerárquica o técnica de los ministerios en materias que afecten sus fines institucionales.

Se debe aclarar que la rectoría del MICITT sobre el SNCTI tiene un carácter coordinador y no subordinante para las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Sobre la "Reconversión Tecnológica" (Art. 2, inciso k)

"k) Reconversión tecnológica: modificación en el uso de tecnologías, equipos y máquinas, con el fin de modernizar y actualizar las empresas

y organizaciones, así como mejorar su productividad, con el fin de enfrentar los retos competitivos que le impone el entorno”.

El texto define la reconversión como la "modificación en el uso de tecnologías... con el fin de modernizar organizaciones".

La autonomía administrativa faculta a las universidades para decidir sus propios procesos de modernización, plataformas de gestión y herramientas de IA o Blockchain sin interferencia del Poder Ejecutivo.

Sobre la Gestión de Activos Digitales y Datos (Art. 2, incisos e, f, j)

e) Activos digitales: recursos intangibles que se construyen con datos informáticos, cuyas características dependen de la manera que se apliquen esos datos al momento de crearlos.

f) Blockchain: tipo especial de base de datos, cuya arquitectura descentralizada se alimenta de una gran cantidad de computadoras distribuidas en todo el mundo, de tal manera que los datos se organizan en bloques ordenados y encadenados cronológicamente y que quedan protegidos por criptografía de última generación, lo que garantiza su integridad e inmutabilidad.

j) Contratos inteligentes (Smartcontracts): contratos digitales que se expresan en programas computacionales almacenados mediante la tecnología de Blockchain y que se ejecutan cuando se cumplen las condiciones predeterminadas, para automatizar la ejecución de un acuerdo, con el fin de que todos los participantes puedan estar seguros instantáneamente del resultado pactado y que crea inmutabilidad, transparencia y trazabilidad de dichas condiciones, debidamente documentadas.

El proyecto busca regular el uso de Blockchain y Contratos Inteligentes para la transparencia pública.

La potestad de "auto-administración" incluye la soberanía sobre los datos académicos, administrativos y de investigación de las universidades.

La implementación de estas tecnologías en el sector universitario debe nacer de sus propios órganos de gobierno (Consejos Universitarios) y no por imposición de un estándar técnico nacional único que limite su capacidad de innovación propia.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al valorarse que si [sic] podría atentar directamente contra la autonomía universitaria, planes, programa y su presupuesto, y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.408 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y directamente en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se podría solicitar a la Comisión de la Asamblea Legislativa la inclusión de un artículo que diga: "Lo dispuesto en esta ley se aplicará a las instituciones de educación superior universitaria estatal en el tanto no se vulneren las competencias de autogobierno y administración otorgadas por el artículo 84 de la Constitución Política".

Y además se puede aclarar que la participación de las universidades en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y su colaboración con la Promotora es de carácter facultativo y coordinado, nunca subordinado.

Se sugiere de esta forma proponer la adición de un Artículo Nuevo o un párrafo final en el Artículo 1, con la siguiente redacción: "Respeto a la Autonomía Universitaria. En la aplicación de la presente ley y sus reglamentos, se respetará integralmente la autonomía de gobierno, administrativa, de organización y financiera que el artículo 84 de la Constitución Política otorga a las instituciones de educación superior universitaria estatal. La participación de estas instituciones en los programas, proyectos o sistemas derivados de esta ley será de carácter colaborativo y facultativo."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

12. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.336 (AL-CPEJUV-0048-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

Expediente	No. 25.336 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Juventud el 17/02/2026)
Nombre	Ley Para Regular El Acceso Y Uso De Plataformas Digitales Por Parte De Menores De Edad
Objeto	<u>La presente ley tiene por objeto proteger el desarrollo integral de personas menores de edad frente a riesgos digitales como el acoso, explotación, adicción, exposición a contenido nocivo, regulando el acceso y uso de plataformas digitales, por parte de menores de edad, dentro del territorio nacional.</u> Asimismo, establecer un marco normativo orientado a la protección integral de las personas menores de edad, en consonancia con la Constitución Política y los instrumentos internacionales ratificados por

	<i>Costa Rica en la materia y el principio del interés superior de la persona menor de edad, a fin de garantizar su bienestar integral. Con lo cual se pretende prevenir la exposición de los menores de edad a contenidos inapropiados, prácticas nocivas y riesgos derivados del acceso y uso de plataformas digitales, fomentando entornos seguros y adecuados a su grado de madurez y desarrollo.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

... (El subrayado corresponden al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal

determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.

3. Los expedientes N.º 25.412, 25.361, 25.403, 24.766 (texto actualizado), 25.408 y 25.336, fueron analizados por la Oficina de Asesoría Legal, plasmando su criterio en los oficios AL-0350-2026, AL-0346-2026, AL-0344-2026, AL-0343-2026, AL-0345-2026 y AL-0264-2026, respectivamente. En dichos criterios se identifican, según cada caso, posibles incidencias en la autonomía universitaria o en el quehacer institucional, con excepción de uno de los expedientes consultados (Expediente N.º 25.336). Los contenidos de dichos oficios son valorados por este Consejo Institucional en el análisis de las consultas legislativas correspondientes.
4. Del análisis efectuado por este Consejo se determina que la incidencia de los proyectos no es uniforme, por lo que corresponde emitir un criterio diferenciado para cada uno de ellos, conforme se detalla en la matriz siguiente:

Expediente	Objeto	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25.412 LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL	Reformar el inciso m) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.° 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas), para excluir de manera expresa, amplia y completa la inversión en educación pública — en todos sus niveles, incluida la educación universitaria estatal— del régimen de la regla fiscal, estableciendo además que dicha inversión se rige por el mandato constitucional del 8% del PIB y definiendo su exclusión del cálculo del crecimiento del gasto.	ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: [...] m) La educación pública en todos sus niveles, incluyendo educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria estatal, así como la infraestructura educativa, transporte estudiantil, comedores escolares, ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas	Señala que el proyecto parece favorable a la autonomía universitaria, al excluir la educación superior de la regla fiscal. No obstante, advierte que la redacción podría generar interpretaciones restrictivas por la enumeración de rubros, lo que podría incidir indirectamente en la autonomía financiera. Recomienda no oponerse, pero presentar observaciones y mejorar la redacción, sugiriendo una exclusión más general de las universidades públicas en cumplimiento del artículo 84 constitucional.	Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal y en consecuencia se manifiesta respaldo al proyecto, en tanto su finalidad resulta coherente con el mandato constitucional de financiamiento de la educación pública y contribuye a fortalecer las condiciones para el cumplimiento de los fines de la educación superior estatal. No obstante, es necesario señalar que, si bien el proyecto incorpora la exclusión del financiamiento de las universidades públicas, su redacción combina distintos criterios —por sector (educación pública), por instituciones y por tipos específicos de gasto— sin establecer con claridad el alcance integral de dicha exclusión. Esta técnica normativa puede generar ambigüedad en su interpretación y dar lugar a aplicaciones restrictivas, particularmente si la enumeración de tipos de gasto se utiliza como parámetro para delimitar el alcance de la exclusión. Es necesario que el texto permita

		<i>Avancemos, las becas postsecundaria, entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para garantizar el derecho fundamental a la educación.</i> <i>El financiamiento de las universidades públicas, los colegios universitarios, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente programas, servicios o acciones orientadas a garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de la población estudiantil.</i> <i>La inversión en educación pública se regirá por el mandato constitucional que establece la asignación mínima del ocho por ciento (8%) del Producto</i>		entender que, tratándose de la educación pública superior, la exclusión del régimen de la regla fiscal debe comprender de manera expresa la totalidad de sus funciones, competencias y presupuestos, en atención a su autonomía constitucional en materia de organización, administración y gestión financiera, por lo que se recomienda ajustar la redacción del proyecto para evitar interpretaciones que condicionen o segmenten el uso de sus recursos.

		<i>Interno Bruto (PIB), conforme al artículo 78 de la Constitución Política.</i> <i>Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal.</i> <i>[...]</i>		
25.361 LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA	Reforma los artículos 35, 53 y 94 de la Ley N.° 8131 e incorpora nuevas disposiciones, con el fin de hacer obligatorio y sancionable el cumplimiento de los requerimientos de información de la Contabilidad	Artículo 35 (facultades de la Dirección General de Presupuesto Nacional) Artículo 53 (criterios para elaborar y aprobar presupuestos) Artículo 94 (obligatoriedad de	Determina que el proyecto sí podría transgredir competencias institucionales o presentar roces con la autonomía universitaria. Identifica como problemáticos: • Condicionamiento de transferencias y	Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que el proyecto presenta riesgos de afectación a la autonomía universitaria. Adicionalmente, se considera que el proyecto altera materialmente el alcance del artículo 1 de la Ley N.° 8131, el cual establece que las universidades estatales están

REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.° 8131 Y SUS REFORMAS	Nacional, condicionando la aprobación presupuestaria, el acceso a transferencias y la responsabilidad de jerarcas al acatamiento de dichas disposiciones.	atender requerimientos y sanciones) Artículo 110 (incisos s, t, u – faltas graves)	donaciones, incluyendo posibles efectos sobre el FEES. • Incidencia en la aprobación presupuestaria, al supeditarla al cumplimiento de requerimientos de la Contabilidad Nacional. • Régimen sancionatorio directo a jerarcas universitarios, bajo directrices de órganos del Poder Ejecutivo. Recomienda presentar oposición y sugiere que se proponga la siguiente mejora en la redacción: <i>Las medidas de suspensión de transferencias y donaciones previstas en esta Ley no serán aplicables a las rentas propias de las instituciones amparadas a los</i>	sujetas únicamente a la obligación de suministrar información y a principios de responsabilidad, quedando exceptuadas del resto de la ley. Sin modificar expresamente dicho artículo, la propuesta transforma el deber de suministro de información en un régimen coercitivo, introduce condicionamientos sobre transferencias, aprobación presupuestaria y gestión institucional, y establece mecanismos de control externo que exceden el alcance permitido por la normativa vigente. En la práctica, esto implica una ampliación indirecta del ámbito de aplicación de la Ley 8131 a las universidades, generando una contradicción con su régimen de excepción legal. Asimismo, los mecanismos propuestos configuran una injerencia externa en la gestión presupuestaria y administrativa, al permitir que el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Contabilidad

			<i>artículos 84 y 85 de la Constitución Política, ni podrán afectar el giro de los recursos que componen el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en virtud de su destino constitucional específico. En el caso de estas instituciones, el incumplimiento de los requerimientos de la Contabilidad Nacional dará lugar a la elaboración de un informe técnico que será remitido al respectivo Consejo Universitario (o autoridad superior correspondiente) para que, en ejercicio de su autogobierno, proceda con las correcciones y sanciones administrativas que correspondan</i>	Nacional, y la Contraloría General de la República condicionen decisiones propias de la Institución, lo que resulta incompatible con la autonomía universitaria en materia de administración, planificación y uso de los recursos. En consecuencia, se estima necesario solicitar que el proyecto no sea aprobado en los términos actuales, y en caso de continuar su trámite, se solicita armonizar el contenido con el alcance que establece el artículo 1 de la ley. Para ello se solicita incorporar la redacción siguiente: Las medidas de suspensión de transferencias y donaciones previstas en esta Ley no serán aplicables a las rentas propias de las instituciones amparadas a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, ni podrán afectar el giro de los recursos que componen el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en virtud de su destino constitucional específico. En el caso de estas instituciones, el incumplimiento de los requerimientos de la

			<i>conforme a su normativa interna.</i>	Contabilidad Nacional dará lugar a la elaboración de un informe técnico que será remitido al jerarca para que, en ejercicio de su autogobierno, proceda con las correcciones y sanciones administrativas que correspondan conforme a su normativa interna.
25.403 LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO	Crear el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C) como un órgano de carácter consultivo, deliberativo y de participación ciudadana, encargado de acompañar el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales de cambio climático, particularmente en la ejecución de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), así como servir de espacio de articulación entre el Estado y la	Artículo 10: El funcionamiento del 5C se financia con el presupuesto del MINAE, sin generar nuevas erogaciones. Se autoriza al MINAE a gestionar cooperación técnica y financiera no rembolsable, incluyendo con universidades. Esta participación es ad honorem y no puede generar carga financiera al Estado. Las instituciones públicas podrán colaborar con información, insumos técnicos y participación, sin cargas presupuestarias extraordinarias	Determina que el proyecto sí podría transgredir competencias institucionales o generar roces con la autonomía universitaria, en particular en autogobierno, presupuesto e investigación. Señala que la colaboración de instituciones públicas debe entenderse como voluntaria, pues de lo contrario podría implicar subordinación al Poder Ejecutivo. Indica que existe riesgo de afectación si se dispone de recursos, personal o infraestructura universitaria.	El proyecto no configura una incidencia directa en el quehacer universitario, sino que prevé la posibilidad de establecer esquemas de cooperación técnica, cuya concreción dependerá de la voluntad de las partes y de los mecanismos que eventualmente se definan. No obstante, aun cuando el texto emplea una formulación facultativa (“podrán colaborar”), se estima pertinente precisar su alcance, a efectos de evitar interpretaciones que puedan derivar en formas de coordinación que comprometan la autonomía universitaria. En ese sentido, se considera necesario que el texto establezca expresamente que dicha colaboración -en caso de darse-: • Es de naturaleza voluntaria.

	ciudadanía en esta materia.		Recomienda presentar oposición al proyecto, o bien solicitar que se incorpore una cláusula expresa de respeto a la autonomía universitaria y carácter voluntario de participación.	- No implica subordinación a órganos del Poder Ejecutivo. - No puede interpretarse como habilitación para disponer de capacidades institucionales, recursos o producción académica de las universidades públicas sin su consentimiento.
24.766 (texto actualizado) ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957	El proyecto reforma la Ley Fundamental de Educación (Ley N.° 2160) para incorporar la educación ambiental como fin del sistema educativo costarricense y como contenido que debe procurarse en la formación de la población, mediante la inclusión de temas específicos como economía circular, bioeconomía, gestión de residuos, cambio climático, eficiencia energética, entre otros. Asimismo, establece la	Artículo 3 inciso i (adición): establece contenidos específicos de educación ambiental que la “escuela costarricense” deberá procurar, incluyendo economía circular, bioeconomía, gestión de residuos, cambio climático, eficiencia energética y legislación ambiental. Transitorio I: ordena la elaboración de un reglamento y una hoja de ruta interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de la ley en un plazo de seis meses.	La Oficina de Asesoría Legal indica que el proyecto podría transgredir las competencias propias de la Institución y presentar roces con la autonomía universitaria, particularmente en lo relativo al autogobierno, la docencia, los planes y programas, la investigación y el presupuesto. Señala que la incorporación de contenidos específicos podría afectar la libertad de cátedra; que el establecimiento de una hoja de ruta interinstitucional podría	Se comparte parcialmente el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en cuanto a que el proyecto presenta riesgos de incidencia sobre la autonomía universitaria, particularmente en lo dispuesto en el Transitorio II, al incorporar a las universidades dentro de mecanismos de coordinación orientados a la implementación, seguimiento y evaluación de la ley, lo cual podría derivar en esquemas de articulación no necesariamente compatibles con el carácter autónomo de estas instituciones. No obstante, se estima que la incorporación de contenidos ambientales en el artículo 3 no constituye, por sí misma, una afectación directa a la autonomía universitaria, en tanto se dirige

	obligación de elaborar un reglamento y una hoja de ruta interinstitucional, así como definir mecanismos formales de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas y privadas y otros actores, para su implementación, seguimiento y evaluación.	Transitorio II: dispone la definición de mecanismos formales de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, universidades públicas y privadas, la CIECOP y el CONAGEBIO, para la implementación, seguimiento y evaluación de la ley.	implicar injerencias del Poder Ejecutivo en la educación superior; y que los mecanismos de coordinación previstos podrían derivar en esquemas de evaluación o rendición de cuentas incompatibles con la autonomía universitaria. En consecuencia, recomienda presentar oposición.	primordialmente al sistema educativo bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública, siendo el eventual impacto sobre la educación superior de carácter interpretativo. En consecuencia, resulta necesario que el proyecto delimite expresamente su ámbito de aplicación respecto de la educación superior universitaria estatal, así como que precise que los mecanismos de coordinación interinstitucional se desarrollarán bajo esquemas de colaboración voluntaria, no vinculante y sin sujeción a instancias de evaluación externa que comprometan la autonomía universitaria.
25.408 LEY PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES PARA EL DESARROLLO	Regular y promover el uso y aprovechamiento de tecnologías digitales emergentes —como blockchain, inteligencia artificial y tecnologías asociadas a la Web 3.0 y 4.0— así como otras tecnologías actuales o futuras, mediante la definición	Art. 4: dispone que las instituciones públicas procurarán utilizar estas tecnologías en sus procesos. Arts. 5 y 6: establece al MICITT como órgano rector en la materia dentro del SNCTI. Art. 7 inciso c): prevé el desarrollo de planes para	Indica que el proyecto podría transgredir competencias propias del Instituto y generar roces con la autonomía universitaria en materia de autogobierno, planes, programas y presupuesto, señalando incluso un posible riesgo de afectación directa. Recomienda presentar	Se comparte la preocupación advertida por la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la posible incidencia del proyecto sobre el quehacer universitario, particularmente en lo relativo a la planificación, la formación académica y la participación en políticas públicas sectoriales. No obstante, se observa que el proyecto no impone obligaciones directas a las universidades

	de políticas públicas, acciones de fomento, coordinación institucional y desarrollo de capacidades, con el fin de impulsar su aplicación.	promover la aplicación de estas tecnologías en el sector público, incluyendo universidades. Art. 7 inciso g): establece coordinación con universidades para formación y capacitación. Art. 11: dispone que el Estado “instará” a las universidades a adecuar su oferta académica a necesidades del sector.	oposición.	públicas, sino que establece mecanismos de promoción, coordinación o exhortación, como ocurre en el artículo 11 al indicar que el Estado, por medio del MICITT, “instará” a las universidades a adecuar su oferta académica. En ese sentido, la incidencia identificada es de carácter indirecto y potencial, en tanto podría derivar en lineamientos o expectativas de política pública que incidan en ámbitos propios de la autonomía universitaria. Por lo anterior, se considera necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que se precise la redacción de los artículos 7 incisos c) y g), y 11, a fin de dejar expresamente establecido que la participación de las universidades públicas en las acciones, planes, coordinaciones u ofertas académicas vinculadas con esta ley se dará en un marco de colaboración interinstitucional, sin subordinación jerárquica ni sujeción a rectoría externa del MICITT, y mediante los mecanismos de coordinación o convenios que

				correspondan, en respeto pleno de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.
25.336 LEY PARA REGULAR DEL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD	Regular el acceso y uso de plataformas digitales por parte de personas menores de edad dentro del territorio nacional, con el fin de proteger su desarrollo integral frente a riesgos digitales como el acoso, explotación, adicción y exposición a contenido nocivo, así como prevenir su exposición a contenidos inapropiados, prácticas nocivas y otros riesgos derivados del entorno digital	Artículo 1 (Ámbito de aplicación) Establece que la ley aplica a “cualquier plataforma o servicio digital que opere en Costa Rica o dirija servicios a usuarios en el territorio nacional”. Artículo 3 (Definiciones) Define “plataformas digitales” como sistemas que posibilitan interacción, intercambio o transacción, y “personas facilitadoras” como quienes proveen esos sistemas. Artículo 7 (Obligaciones de las plataformas) Establece obligaciones como verificación de edad, control parental, eliminación de cuentas, detección de grooming, entre otras. Artículo 8 (Rol de Sutel)	El proyecto no transgrede directamente las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria. Asimismo, indica que no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o con incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que recomienda no presentar oposición.	Se comparte el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal. No obstante, se considera pertinente señalar a la Asamblea Legislativa que, la mayor parte de la población estudiantil universitaria alcanza la mayoría de edad durante su primer año de carrera, previo a ello deben utilizar plataformas institucionales para realizar procesos como registro de admisión, inscripción y, posteriormente -siendo estudiantes- plataformas académicas como TEC Digital. Estas plataformas no están diseñadas para la interacción o intercambio de contenido entre usuarios, sino para la generación de registros, gestión académica y trámites administrativos. En ese sentido, la redacción del artículo 1 y de las definiciones contenidas en el artículo 3, particularmente al utilizar expresiones como “cualquier plataforma o servicio digital” y “transacción”, podría generar interpretaciones extensivas que alcancen plataformas institucionales o académicas que no corresponden al tipo de plataformas de interacción social o

		y MICITT) Asigna funciones de fiscalización, coordinación normativa y educativa.		entretenimiento que parecen motivar la iniciativa. En consecuencia, se considera necesario precisar el ámbito de aplicación del proyecto, delimitándolo expresamente a plataformas digitales de interacción social, entretenimiento o intercambio de contenido, excluyendo plataformas institucionales o académicas destinadas a fines administrativos o educativos. Asimismo, se considera pertinente advertir que los mecanismos de verificación de edad que eventualmente se establezcan en el marco del proyecto deben resguardar de forma estricta la protección de los datos personales y la seguridad de la información, a fin de evitar riesgos como la suplantación de identidad, uso indebido de datos o eventuales fraudes, especialmente tratándose de personas menores de edad.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa el respaldo del Instituto Tecnológico de Costa Rica al siguiente proyecto de ley, mismo que resulta favorable al fortalecimiento de la autonomía universitaria al excluir la inversión en educación pública del régimen de la regla fiscal y contribuye a fortalecer las condiciones para el cumplimiento de los fines de la educación superior estatal. No obstante, también se formulan observaciones al texto del proyecto, a efectos de precisar su redacción:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.412	LEY PARA EXCLUIR LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1794-2026 06-04-2026	Si bien el proyecto incorpora la exclusión del financiamiento de las universidades públicas, su redacción combina distintos criterios —por sector (educación pública), por instituciones y por tipos específicos de gasto— sin establecer con claridad el alcance integral de dicha exclusión. Esta técnica normativa puede generar ambigüedad en su interpretación y dar lugar a aplicaciones restrictivas, particularmente si la enumeración de tipos de gasto se utiliza como parámetro para delimitar el alcance de la exclusión. Es necesario que el texto permita entender que, tratándose de la educación pública superior, la exclusión del régimen de la regla fiscal debe comprender de manera expresa la totalidad de sus funciones, competencias y presupuestos, en atención a su autonomía constitucional en materia de organización, administración y gestión financiera, por lo que se recomienda ajustar la redacción del proyecto para evitar interpretaciones que condicionen o segmenten el uso de sus recursos.

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto de los siguientes proyectos de ley, el Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiesta su oposición en tanto no se atiendan las observaciones planteadas, por cuanto contienen disposiciones que podrían incidir —directa o indirectamente— en la autonomía universitaria o en las competencias del Instituto; en consecuencia, se solicita su revisión y ajuste a fin de garantizar su plena armonización con lo dispuesto en la Constitución Política:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.361	LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.° 8131 Y SUS REFORMAS	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-441-2025-26 24-03-2026	El proyecto altera materialmente el alcance del artículo 1 de la Ley N.° 8131, el cual establece que las universidades estatales están sujetas únicamente a la obligación de suministrar información y a principios de responsabilidad, quedando exceptuadas del resto de la ley. Sin modificar expresamente dicho artículo, la propuesta transforma el deber de suministro de información en un régimen coercitivo, introduce condicionamientos sobre transferencias, aprobación presupuestaria y gestión institucional, y establece mecanismos de control externo que exceden el alcance permitido por la normativa vigente. En la práctica, esto implica una ampliación indirecta del ámbito de aplicación de la Ley 8131 a las universidades, generando una contradicción con su régimen de excepción legal. Asimismo, los mecanismos propuestos configuran una injerencia externa en la gestión presupuestaria y administrativa, al permitir que el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Contabilidad Nacional, y la Contraloría General de la República condicionen decisiones propias de la Institución, lo que resulta incompatible con la autonomía universitaria en materia de administración, planificación y uso de los recursos. En consecuencia, se estima necesario solicitar que el proyecto no sea aprobado en los términos actuales, y en caso de continuar su trámite, se solicita armonizar el contenido con el alcance que establece el artículo 1 de la ley. Para ello se solicita incorporar la redacción siguiente: <i>Las medidas de suspensión de transferencias y donaciones previstas en esta Ley no serán</i>

			<i>aplicables a las rentas propias de las instituciones amparadas a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, ni podrán afectar el giro de los recursos que componen el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en virtud de su destino constitucional específico. En el caso de estas instituciones, el incumplimiento de los requerimientos de la Contabilidad Nacional dará lugar a la elaboración de un informe técnico que será remitido al jerarca para que, en ejercicio de su autogobierno, proceda con las correcciones y sanciones administrativas que correspondan conforme a su normativa interna.</i>
25.403	LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-4075-2026 20-03-2026	Aun cuando el texto emplea una formulación facultativa (“podrán colaborar”), se estima pertinente precisar su alcance, a efectos de evitar interpretaciones que puedan derivar en formas de coordinación que comprometan la autonomía universitaria. En ese sentido, se considera necesario que el texto establezca expresamente que dicha colaboración -en caso de darse-: • Es de naturaleza voluntaria. • No implica subordinación a órganos del Poder Ejecutivo. • No puede interpretarse como habilitación para disponer de capacidades institucionales, recursos o producción académica de las universidades públicas sin su consentimiento.
24.766 (texto actualizado)	ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA	Departamento Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0032-2026 18-03-2026	Solicitar a la Asamblea Legislativa que se ajuste el texto del proyecto para: i) delimitar expresamente que las disposiciones relativas a contenidos educativos obligatorios no resultan aplicables a la educación superior universitaria estatal; y ii) establecer que los mecanismos de coordinación interinstitucional previstos en el Transitorio II se desarrollarán bajo esquemas de participación voluntaria, no vinculante y sin sujeción a mecanismos de evaluación externa por parte de órganos del Poder Ejecutivo.

	EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957		
25.408	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES PARA EL DESARROLLO	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0989-2026 20-03-2026	Se solicita que se precise la redacción de los artículos 7 incisos c) y g), y 11, a fin de dejar expresamente establecido que la participación de las universidades públicas en las acciones, planes, coordinaciones u ofertas académicas vinculadas con esta ley se dará en un marco de colaboración interinstitucional, sin subordinación jerárquica ni sujeción a rectoría externa del MICITT, y mediante los mecanismos de coordinación o convenios que correspondan, en respeto pleno de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.
25.336	LEY PARA REGULAR DEL ACCESO Y USO DE PLATAFORMAS DIGITALES POR PARTE DE MENORES DE EDAD	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0048-2026 24-02-2026	La redacción del artículo 1 y de las definiciones contenidas en el artículo 3, particularmente al utilizar expresiones como “cualquier plataforma o servicio digital” y “transacción”, podría generar interpretaciones extensivas que alcancen plataformas institucionales o académicas que no corresponden al tipo de plataformas de interacción social o entretenimiento que parecen motivar la iniciativa. En consecuencia, se considera necesario precisar el ámbito de aplicación del proyecto, delimitándolo expresamente a plataformas digitales de interacción social, entretenimiento o intercambio de contenido, excluyendo plataformas institucionales o académicas destinadas a fines administrativos o educativos. Asimismo, se considera pertinente advertir que los mecanismos de verificación de edad que eventualmente se establezcan en el marco del proyecto deben resguardar de forma estricta la protección de los datos personales y la seguridad de la información, a fin de evitar riesgos como la suplantación de

			identidad, uso indebido de datos o eventuales fraudes, especialmente tratándose de personas menores de edad.

- c. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de valorar oportunamente eventuales incidencias sobre la gestión institucional y, de ser necesario, proponer las acciones que correspondan.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 21. Temas de Asuntos Varios

- La señora Laura Hernández Alpízar utiliza la siguiente presentación para hacer referencia a la inversión FEES:



Estimaciones generales

Entre 160000 y 390000 profesionales **ACTIVOS** tienen título de universidad pública.

30-45% trabajan en el sector público, con un salario promedio entre 1,2-1,8 millones.

55-70% trabajan en el sector privado, con un salario promedio entre 1 -1,6 millones.

Cálculo del aporte por ingreso bruto laboral (total) al PIB por este concepto:

Escenario bajo: 1,92 billones por año.

Escenario alto: 7,02 billones por año.

PIB aproximado 50 billones

Es decir entre 4-15% del PIB Nacional es aportado por este grupo

(Esta estimación no incluye rentas de capital, productividad indirecta, impacto en innovación o políticas públicas)

Retorno del FEES (¿cuánto se recupera?)

El FEES es menos de 1 % del PIB.

Concepto de prima salarial universitaria:

Es decir, por cada colón invertido del FEES se generan aproximadamente 2-5 colones de ingresos laborales adicionales.

Una persona con título universitario gana 1,4-2,5 veces más que sin título.

Esto implica que entre 30-60% del ingreso es atribuible al FEES.

¿Cuánto del
FEES regresa al
Estado vía
impuestos?

Por cada colón del FEES entre 0,45-1,25
colones vuelve al Estado vía impuestos.

Considerando que una persona graduada
de universidad pública paga impuestos
durante 30-40 años, el retorno fiscal de por
vida puede ser entre 3 y 10 veces el costo
de su formación.

Cifras
conservadoras

No incluye:

- La innovación que nace en nuestras universidades
- Transferencia tecnológica
- Cálculo por movilidad social
- Fortalecimiento institucional

Conclusiones

El sistema de universidades públicas no es un gasto, construye capacidades para el país y genera ingresos.

Es una de las inversiones más rentables que tiene Costa Rica: fortalece sectores estratégicos y articula la sociedad para el desarrollo.

La pregunta es:

¿Puede el país permitirse debilitar esta inversión?

- El señor Teodolito Guillén Girón brinda la bienvenida al señor Johan Carvajal Godínez, quien se incorpora como integrante del Consejo Institucional, y le desea el mayor de los éxitos en el ejercicio de sus funciones dentro del órgano colegiado.

Asimismo, extiende sus buenos deseos a la señora Raquel Lafuente Chryssooulos en esta nueva etapa y señala la disposición para colaborar y apoyar en las labores y responsabilidades que asumirán dentro del Consejo Institucional.

Sin más temas que atender, siendo las doce horas con veintitrés minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

MARIA ESTRADA
SANCHEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA ESTRADA
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.05.20
16:57:58 -06'00'

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

Firmado digitalmente
por MARIA RAQUEL
LAFUENTE
CHRYSOOPULOS
(FIRMA)
Fecha: 2026.05.21
08:21:49 -06'00'

TEC | Tecnológico
de Costa Rica

Ing. Raquel Lafuente Chryssooulos
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

MARITZA AGUERO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.05.20
16:18:53 -06'00'

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

(*) Tuvo a cargo la conducción de la sesión por ausencia de la Presidencia